

Archivo Municipal
de

LLERENA

Código de referencia : ES.06074.AMULL/459.4

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1731

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 121 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

El M. N. M. Z. de P. de las don. nos

1731.

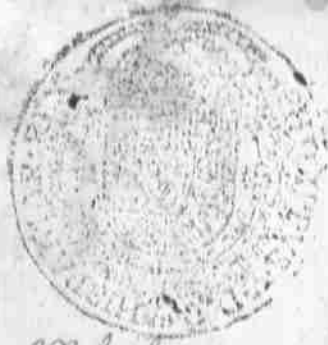
1731

En la Ciudad de ...
delms de ...
de ...
con ...
ma ...
Juan ...
lozo ...
de ...
panosa ...

AC. Cahil
5/11

Ordem ...
que se haga ...
Juan ...
Juan ...
del año pasado ...
repartidos del ...
y Miguel Morales labradores; Antonio Mo-
y las ganaderos Agustín ...
y Juan Antonio ...
Juan ...
Muñoz y ...
repartose ...
que se concluía el ...

De ...
En ...
pat. ...



1831

BOLETIN CUARTO, VEINTI
TRES DE MAYO, AÑO DE MIL
OCENTOS Y TREINTA
Y UNO.

En la Junta de Moneda, q' vino y la Lúda
con la Carta q' la acompaña del D^o Consi.
de las o^os lo obedezco con el respeto y venera
cion debida y que se q' cumpla y ejecute
y q' se copie uno y otro a continuacion de lo
Acuerdo

Proferimo la Lúda como acostumbra
que Pedro Hidalgo por q' Muñoz

Amem

Felipe Manuel de
Alvarez

Cau^{do} de 12 Ateas de 1831

En la Ciudad de Exena a Dos Dias del mes de
Ateas de mill setec^{tos} y treinta y un años, se pro
curaron a Cauzido los q' Juan de Quebedo Cau.
Alzaden de santrao Donigades con excozision de los
D^{os} Excoz^{tos} Gov^{os} y Induzida maior de esta Pro^o
de Leon y Mag^o Infan^o. Idalgo Chacon
Carlos fran^o Muñoz e Nicolas Bauaxete y
fran^o Lopez de yginosa Mardoxes y Infan^o

Montero de Espinosa Mayor de Consejo, y
acordaron lo siguiente

De Junta

Señaló norma a orden del Sr. Intendente General
por la que se previene como en el Cap. (D. de Ley) y
al mismo hazer en un Reyno de España mande
ba o quinta de quarenta y ocho rreales y seis
Hombres q. aq. se a los rreales de la rreina
reina española, a que acompañe una copia de la
ordenanza q. se a de observar en esta quinta
deba y se repartimiento hecho en la Ciudad
de Badajoz en la Comandancia principal de este
mandado a esta Ciudad Villas y Lugares de su
Partido q. el qual consta auele tocado de quinquenta
y seis Hombres de los que tocan a esta Ciu.
dad; y un Auto del Sr. Governador de esta Pro-
vincia q. se haga saber a esta Ciudad, y de la
Provincia correspondiente a fin de q. se forme
Camara y se haga el voto en la conformidad
que se previene en esta ordenanza y Carta
orden; y visto todo q. la Ciudad en observan-
cia de uno y otro; acordó se proceda a la forma-
cion de una Camara con asistencia de los Parro-
cos de sus parroquias de esta Ciudad.
y a fin q. el pres. Cab. de este Ayuntamiento
dele de un Catedrático de Artes y q. asistan desde ma-
ñana trece del Cabildo a las nueve de ella para
el efecto expresado y q. se traigan los libros de
Baptismos desde el año de once a esta parte y
para proceder con todo conocimiento en dicho
Camara y su formacion se dele a dos señores
de cada Parroquia que sean Hombres de rreina
Conciencia y Corazon. y q. bajo el Juramento

delote maravedis.



SELIO AVARTO, VOTANTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

cumplan en daz raxon dello que seles pteguen
re, y q' asomran á rax de y mañana hasta que
se conduia y queda formado dho Camara q' y
llegado que sea el dia designado q' el dho raxon q'
a de sea el primero de febrero bñmente se ejecu

Se
El Obispo de
Bathazar de la
Guadalupe

En este Ayuntamiento se hizo raxon de dho
pedimto presentado q' don Bathazar de la Guadalupe
dia Millan y papeles que le acompañan en q'
pretende se le de estado conforme á su calidad
y voto q' la Ciudad, Acordo se lleven á Sei Alfo
gado para que y informe lo q' se debe ejecutar.

Libranza
D. D. R.
desp

Libranza en el raxon de Lebas y Bellotas
Doxientos R. de vellon, los mismos que sean
gastado en el Pan y Leuada con q' se an soco-
xido á los soldados de Caualleria que an servido
En esta Ciudad cuya libranza salga a favor del
D. D. Fran. Muñoz No. y thomase raxon

No firmó la dho. como acostumbra tron do o to
= v =

Quecedo Hidalgo Muñoz Navarro
J. J. J.

Indice Manuel del
S. Lorenz

Caudo de lo octenero de 1734



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

mes de Enero de mill ochocientos y treinta
 y un años se juntaron a caudillo los señores Juan
 de Espinosa Sen. de Gov. de esta Prov. de
 fran.º Idalgo Chacon Sr. Carlos Muñoz y
 Juan de Sono Sr. y acordaron lo siguiente
 Librense en Badajoz Lobo Veyron de Lebas y
 Bellovas de la Llu.ª Don Simón de Bellon Sr.
 el socorro de los soldados de cau.ª de San Enés
 de la Llu.ª en conformidad de la orden del Sr.
 tendente Cua libranza salga a favor de Sr.
 Sr. Carlos fran.º Muñoz Comisario nombra
 do de este efecto y thomase razon
 y lo firmo la Llu.ª como acostumbra

Libra
 Doo de Sr.
 de la

J. Simón

Hidalgo Muñoz

Ante mi

Felipe Manuel de
 Salazar

Cau.ª de 24 de Enero de 1731

En la villa de Merida a veinte y quatro
 dias del mes de Enero de mill Setecientos y
 treinta y un años se juntaron a caudillo
 los señores Juan de Espinosa Sr. de Gov. de esta
 provincia de fran.º hidalgos Sr. Carlos Muñoz
 y Sr. Muñoz de Navarrete de la Llu.ª



SESO CUARTO, VEINTE
 MARCA MEDIO, AÑO DE 1838
 SESENTOS Y TREINTA
 Y OCHO

La condonar lo sig

600
 125
 775

Libranse ciento y setenta y cinco R^{os} de
 Peltor en barras como lo bo Receptor de
 Lerba y Bellora de Barua para la
 Manuente de la escuadra de solda
 dos de escuadra que se halla en esta
 ciudad a exarior la guerra de la Ca
 ualleria para Mudar los Granos
 de Sumas que son en la fuente de
 M^{re} Cua libranse Salga a favor
 de D^o Carlos muner Comisario non
 brado para lo fin promise exarior
 Lasimyo se libren en dho Receptor
 P^o ciento R^{os} de Peltor al D^o M^{re}
 las de nauaxere de Sider q^{ue} los
 remita a Madrid a D^o de los
 galeros su a S^{er}re q^{ue} los Peltos de
 las de pendencia que esta en tiene

600
 275

Pendiente a Suciedad y omisión
Razon

Yo firmo la rra como acostumbrado

Juan de S. Hidalgo y Navarrete

Cau de U. de Hen. de 131

En la rra de U. de Hen. a la rra de Hen. de 131

de Hen. de 131 de Hen. de 131 de Hen. de 131

de Hen. de 131 de Hen. de 131 de Hen. de 131

de Hen. de 131 de Hen. de 131 de Hen. de 131

de Hen. de 131 de Hen. de 131 de Hen. de 131

433
Def

Monse Maeso Roldan quien se corrigio
me como acordado; e lo firmo laud
como a corumbra

Handwritten signatures and names, including Cortez y Hidalgo.

ac. cabil
5/11

Interim

*Interim Manuel de
Alvarez*

Cau. do de 1.º de febrero de 1711

En la Ciudad de Serena a primero Dia del
mes de febrero de mill setecientos y noventa y
un años; se juntaron a laud de los Señores
Don Juan Victor Cortes y Espinosa Alcaide de los
Re. Consejos Alcaide mayor de esta Prov.
de Leon y su Mag. Don Juan Idalgo Cha
con Don Carlos Juan Muñoz Don Alonso
Maeso de la fuente y Don Juan de Espinosa
Roldanes y Don Juan Montero Mayor
de Consejo y con asistencia del Sr. Don
Xenro Rodriguez Ladera y de Don Joseph
Gabriel Muñoz Armentes de Casa de
las dos Pallas quales de era de y a con
daron lo siguiente

Quinta Que respecto de averse concluido el Carta
ro y la quinta de los seis hombres que an
tocado a esta Ciudad de los de quenta



SECRETARIO

SEIS CUARTO, VEINTI
MIL Y CINCO CIENTO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Y para que se le repartieren a ella y su Par
tido y la Contaduría principal de esta Pro
vincia; y en atención a señalarse y la
real ordenanza se haga el corte y quinta
en este día; y en cumplimiento de ella y de
las ordenes a este fin expedidas; Acordo
la Ciudad se quiten otros seis hombres
y auendosele dado diferentes bueltas
del Cantaro donde estar incluidos los
que han parecido ser aútes y profesien
tes y el señalamiento de la guerra y auen
do este con la Nave y caserío que en
cantararios, como para aútes; el cho
sena. En Lorenzo Rodriguez Ladera; y
en otro semana edad se brezo la ma
yo y para primera segunda tercera qua
ta y la quinta es del tenor siguiente

El Hijo tercero de Joseph de Villa llamado
Joseph

Y auiendo buelta a hacerse la ma
ma diligencia y sacado la pri
mera segunda tercera quarta
la quinta sedula dese así

El Hijo mayor de María Rivera

Y auendosi hecho la misma di
ligencia y sacado la primera

segunda vez sera quarta vez
quinta vez así

Excmo. Calero mayor soltero
En la Ojivera

1-

Tratándose hecho la misma
diligencia y pasado la pri-
mera segunda vez sera quarta
vez la quinta sedula de
así

El sobrino menor de Juan
Corrales

1-

En continuacion en ocho ve-
ces y quinta suendose pa-
cudo primera vez da vez
y quaxta la quinta sedula
de así

El hijo segundo de Roque
Solis

1-

En continuacion de ocho ve-
ces y quinta se hizo la mis-
ma diligencia suando de
ocho Camarero para dos veces qu-
atro sedulas la quinta de
así

El hijo mayor de fernando Diaz
en Lagatero llamado Donasio

1-

En que quedo concluida la quinta de
ocho seis hombres y las sedulas vicadas
de primera asta la quaxta de ocho Cam-
arero se incluyeron en el todas en

Deinte marañes.

SESO QUINTO, VEINTI
SESO A VEINTE, AÑO DE 1734
SESO QUINTO, VEINTI

Supel embueltra y se volvió a serax dho
Camaxo con dha dabe la que se coño dho
Seo do gr Lorenzo Rodríguez Ladera; Ma
Ludad enplco al Alcalde mayor de
esta Prov^a de las Proridencias conase
pendientes y la seguridad de las perso
nas a quienes a tocado la suerte y q
con toda prontitud banan ala Casa
designada endonde se an de reasua

los referidos

Profrmo la dnu. como acostumbra

Diego Cortez Hidalgo Muñoz
Ante mí el Excmo. Sr. D. Juan Caballero Muñoz

Ante mí

Juan Cortez Hidalgo Muñoz
Juan Caballero Muñoz

Cau. do de febrero de 1734

En la Ciudad de Sevilla a veinte días del mes de Fe



ESTADO DE ESTADOS.

SECHO CUARTO, VEINTE
SEIS AÑOS, AÑO DE NUESTRO
SETOCIENTOS Y TREINTA
Y NUESTRO.

Se firmo la su. como acostumbrado con

Antonio
Antonio

Juan José de Salazar Manuel de
Salazar

Cau. do de 12 de febrero de 1804

En la Ciudad de Mérida a doce días del mes de febrero
no cumplido setenta y tres años se reunieron a
Cau. do los S. Alcaldes ma. de esta Prov. a saber
D. Diego D. Carlos Muñoz D. Alonso Maero D. Pedro
colán Obispo de Mérida y D. Francisco Expósito N. de
acordaron lo siguiente

Comis. p. condu
cir los soldados
de la quinta

Comis. p. conducir los soldados que an tocado a esta Ciudad
de la presente quinta de Antonio Causa. Carpen
tero Vecino de esta Ciudad, y p. el salario y gasto
del Carrino se libren en el Recipien de Sedas
y Bellotas Lirio y Vecino D. Bellon Triguera
incluyen el socorro de cada uno de los dichos soldados

Salv.
Do. de
desp. de

de dos y quatro dias a razon de uno quinquen
academia de honras tuon

no firmo la Ciudad como acostumbra

[Handwritten signatures and names]
D. Pedro Hidalgo y Muñoz
Manuel

[Large decorative flourish]
Amenos

[Handwritten signatures]
Juan de Sosa
Felipe Manuel de
Caceres

Cau. de 11 de febrero de 1731.

En la Ciudad de Exena a diez y siete dias del
mes de febrero de mill setecientos y treinta y un años. Se
Juntaron a Cau. los señores Alcalde mayor de esta
Provincia don Juan de Idalgo don Carlos Muñoz don
Alonso Maero y don Juan de Espinosa Veces y
Acordaron lo siguiente.

Orden y que se cumpla en este Ayuntamiento. se hizo novedad orden del
señor Intendente de esta Provincia dirigida al Sr. Gov.
don Juan Alferez y seis Cabos de la Real Audiencia de la
valle de Granada que viene a traer de la
dicha gente y cho de la Real Audiencia se le suministrase
Pan y Leuada que se satisficiera en la Dheso-
reña de Guexxa; que entendiéndose y la dha. d. con
do se guarde y Cumpla, y que el Sr. don Carlos
Muñoz Comisario nombrado antes de averse
en la dha. Part. arreglado a oha orden tomar



MEMBRE MAY. HONRO.

SELEDO QVARTO, VEINTE
SEIS Y VEINTE, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

do sus ^{plazas} ^{de} ^{en} Cobros
 En este Ayuntamiento en sus sesiones presentes
 de las cartas despachadas y el d.º oficio de la Inquisi-
 ción de esta Ciudad expedidas a pedim.º de
 D.ª Antonia Pollos ay.º de los señores Ministros tocados
 para que sus Ciudades Comunales no sean
 encantadas y para presente quinta nomi-
 nando los que son ay.º y encaso de estarlo se
 hechen fuera del Cantaro ay.º de testimonio
 de ello con diferentes Multas; Fue en-
 tendido y la Ill.ª acordó que respecto de
 no poderse hechar fuera del Cantaro en
 caso de estarlo alguno de los contrahidos
 y el escandalo que se puede ocasionar
 y otros inconvenientes se tenga presen-
 te y encaso de qualquiera alguno se des-
 escusado ay.º en que otro en cualquier; Inter-
 diéndose entera que no aya ay.º de su
 Mar.º encorrazado; Del presente es.º de el
 testimonio anexado a este acuerdo; Y la
 Copia de las Letras se ponga en el quadex
 no formado y a esta quinta

acord

Lorenzo
Dios R.
de la

Fuere en el Mayor de Feibas, y bellotas
al.º gr. Carlos Muñoz y el escoraxo

9 delos 10 p[ar]tes q[ue] estan en esta Ciudad de Cuernavaca y cinco de la yndia y por ende razon
 que se vaque el Alamo de Carros de esta
 Ciudad al p[ar]te q[ue] se nombra y compra
 el qual de los q[ue] se colieren a barros de los
 Carros q[ue] son los q[ue] se colieren a barros de los
 Carros =

Al Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza
 No fuere la Ciudad como acostumbrada
 D. Juan de Palafox y Mendoza
 D. Juan de Palafox y Mendoza

En el nombre de Dios
 D. Manuel de Palafox y Mendoza
 D. Manuel de Palafox y Mendoza

Ciudad de Cuernavaca de febrero de 1711

En la Ciudad de Cuernavaca a veinte y tres dias
 del mes de febrero de mill setecientos y treinta y un años
 sumaron a Car. de los S. Alcaldes mayores de esta Pro-
 vincia D. Juan de Palafox y Mendoza D. Carlos Munoz D. Jo-
 seph de Palafox y Mendoza D. Joseph de Salazar y
 Baldaizaro Alguacil mayor de esta Ciudad con bofadores
 en este Ayuntamiento y con asistencia del Sr. D. Don
 Lorenzo Rodriguez Ladera Teniente de Cura de la
 Iglesia mayor de esta Ciudad a quien se le dio
 cada uno de los conciertos en este Ayuntamiento y a
 razon de los siguientes

Hizo presente y el Sr. Alcalde mayor D. Juan de Palafox y Mendoza
 munda del Sr. Intendente General del Excmo. y
 Real Consejo de Extremadura con fecha de



Delute marañón.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.**

aprovecho al comienzo en que la persona que de los
seis hombres de la Junta que fueron de cargo de
Antonio Cauera solo se admitieron los dos y de
sechados los quatro y no ser de la Estratagemia
Robustez que su Mag^d manda, y q^d con toda
libertad se usasen otros quatro navios y de buca
na estratagemia y q^d se lleven sin perdida de tiempo
a aquella Casa; y más por la Ciudad acordó se
executase lo referido; y auendose sacado el Cau
era y auentose se usaron en esta manera
Por el hijo de fernando Martin Zapatero a
quien le tocó la suerte en el primer sorteo, y
no a podido ser auído, auendose dado infirmitad
de su salud a dho. Carrero por un año de in
firmitad se emitió la mano en el, y auen
do sacado quatro sedulas la quinta dice así

El hijo segundo de Manuel de
quien llamado Nicolás _____ o 1
y auendose hecho la misma diligencia
y sacado otras quatro sedulas
la quinta dice así _____

El hijo de Juan Peñas el mayor
llamado Juan _____ o 1
y auendose hecho la misma di
ligencia y sacado otras quatro

SE LIO CUARTO, VEINTA
SEIS. SEPTIEMBRE. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Redulas la quinta dice así

Al Hijo de la saludada
llamado Fran^{co}

En continuacion de sobre estos
se vacaron o sea la misma
diligencia otras quatro dedu-
das y la quinta dice así

Al Hijo segundo de Lorenzo
Dona llamado Juan

Desembrió a veinte y ocho dias
vino con su nave la que se entregó a oho
Luz de Lorenzo Rodriguez La deya, y la
Luz de Lorenzo suplico al Sr. Alcalde mayor se
le da las Providencias correspondientes
para que con todo cuidado se asegure a los
quatro corteados, y corandolo se remita
a la Ciudad de Badajoz Casa y de
binada a este fin

No firmó la Luz como acausada
Se nombra y comisario para
que tome las quentas de Caberuelas
a los obligados de Alvaro de Carras
de los años de veinte y nueve y



Excmo. alcaide de las Villas de Guadalupe
Madrid

Señor Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

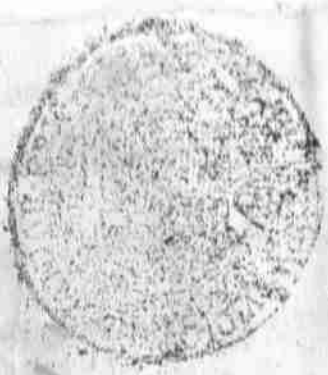
Don Juan de Guzman
Ladra

Ante mí

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Causa de D. de Guzman

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días
de febrero de mill e setecientos e ochenta e tres
años, se juntaron a Causa de los señores Don Juan
Victor Conces y Espinar Abog. de los señores D. Conces
Alc. de mag. de la Pura y de don Juan de Guzman
graxari. D. Salgo Don Carlos Muñoz O. D. de Guzman
las Chauxeres y graxari. de Espinar y de Guzman
y con asistencia de don Juan de Guzman Ro
driques Ladra y Benveniste de Guzman de la Pura
tra mag. de don Juan de Guzman; acordaron lo siguiente
Para la preservacion de los derechos
Ayuntamiento de fran. Melado sobre la re-
deracion de fran. Joseph de Guzman
Maná la saludadora, a quien tocó la suer-
te de soldado para la presente quinta



BELLO QVARTO, VEINTA
TRES Y OCHO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

con el indulto conmoviendo la edad de diez
y ocho años, como consta de la fe de su sup-
limento, en cuya atención y en justa sha-
guenación; acordó la Ciudad de dar a los
por ahora por libre cesar soldado y que
se saque otro en su lugar; En execu-
ción de ello se abrió el Cartero, y auen-
dose sacado de él quatro dedulas la quin-
ta dice así

El Hijo mayor de Donato Bora
que se volvió a servir de soldado y en re-
go la llave a don Juan de Guzman Bora
y Juan Ladera y la llave sup^{ta} al Sr. Alcalde
Mayor de las Provisiones Correspondien-
tes y la aprehension del fondo
en el Sr. Ayuntamiento, según relación de
don Pedro Bora y don Juan Bora y
la liberación de Juan Bora en hijo a
quien tocó la suerte de soldado con el mo-
tibo de tener el Archaque de arrojado
sangre y la boca y cada favor de liberación
en la quinta pasada, años ántes preven-
ta con certificación del Médico en que
asegura subsistir otro accidente, y
lo que la Ciudad acordó y respecto de ser

Conquiesco y que mis Coleros dan a entender
gozar de perfecta salud y que la salud
de misos y el referido continuamente
asente del trabajo del Campo, Cabax segax
Acaxuan y Sacax con Anquillas y Es-
quillas, que con los trabajos mas violentos
que se pueden hacer, lo que no hiziera
si dho accidente fuera grave, y actual-
mente esta haciendo el trabajo de Cabax
en las Viñas; no ha lugar la liberacion y
pactando y entregarse los Papeles pre-
sentados con este decreto y serido re-
suelto se justificará todo lo Relacio-
nado

Dasí mismo se de justificar en la q de
Carrasco a el Comisario q lo conduce
de para q la haga presente serido re-
suelto

De V. M.
de Poacallao

Que respecto de que el Abastecedor del
Poacallao quien a estado vendiendo la ter-
cia de Dios y seis onzas Remojado a diez
re mis. desde el primer Día de quares-
ma desta aora en cumplimiento de su
promesa y aya sido Condi. El Darlo y
treinta Dias a dho precio; tiene gran
quiebra y falta q ar de este Genero
en la Ciudad de Sevilla de donde se abastece

SELEO QUINTO. VERA
ALCAZAR. AÑO DE NUESTRO
SEÑOR 1708 Y TERCERA
DE MAYO.

Como se hizo en el Ayuntamiento de la
Ciudad de Badajoz en el día de hoy que en la ocu-
sion de dicho no aya en dha Ciudad nin-
guno de benta qd fueras, y q se creaba
esperando y que prohibidas las tablas
de dha Ciudad se bendeda qd fueras; y
procurando la Ciudad sube una a este
perjuicio y que no se pierda este año
vendedor; Acordó que pasado Martes
dha viene y se bende el Corriente de
benda a seis quartos con la Calidad de
que si en adelante hubiere abundancia
de este genero q comprarlo con combe
nueras; los dias Dias q se faltar a el que
de se otros cinco quartos los a de com-
pletar; y para q se reconozca esto a
de traer testimonio de las Compras q

hicieron y en proceso
No firmo la dha. = cron = la = de =
D. Cortes y Hidalgo y Munoz
D. Lorenzo Rodas
Arrietas



Cuando de Madrid el 21 de Marzo de 1831.

En la Ciudad de Llerena á dos dias del mes
de Marzo de mill setecientos y treinta y un años
varon á Cuidado los señores Don Juan de Pinedo Cal
valleri del orden de Santiago Brigadier con dex
torio de los R. Excmos. Gov. y Justicia mayor de
Esta Prov. de Leon y Com. Mag. Don Juan de Al
cazar y Don Carlos Munos y Don Blas de Huanarre
y acordaron lo siguiente

Noticia de
Soldados

Los Reyes de esta y otras las quatro
soldados los viles que se an sacados en la
que de los que se desecharon en la Ciudad de
Badajoz y que han sido aprehendido el hijo
de fernando Maxim Lagatier a quien le
toco la suerte en el primer sorteo y quien
ta y en la que se hizo de los quatro sol
dados tocó el hijo de la cruz de el hi
jo tercero Manuel Salguero; acordó la
Ciudad que Antonio Cabeza a quien se
nombró y Comisario vebe otros quatro sol
dados a esta Ciudad de Badajoz y los presente
ante el Sr. Intendente General de esta Provincia
y que la certificación correspondiente
y lo respectivo ala Real Cedula del Sr. Rey
de el Sr. Manuel Salguero se ponga con los
que an salido esta noche y estan separa
das en otro Cantar.

En da
Inte. de Llerena

En esta el Sr. Don Juan de Espinosa Com. Mag. y
en este luego lo acordado y se conformó
Don Don Carlos Munos y Don Blas de Huanarre
nombrado y la Ciudad y Submunicipal

**SECCION CUARTA. DE LAS
REGLAS Y ORDENES DE LAS
PARTIDAS Y TERRENAS
Y VINO.**

Las Celdades que son dadas en esta Ciudad el
 San y leuada en conformidad de las Re-
 dencas de su Mage. representó a la Ciudad como
 administrador de las Partidas de Cavallería
 que son dadas en esta dha Ciudad de los
 y de una y nueve Caxas de Pan y de un
 va y nueve fanegas y tres de libras de
 leuada como cobra de tres Reys de los
 Oficiales de dhas Partidas que dhas dho
 nes ayuno cada una de diez y ocho
 y medio y portan suarrozientos y
 dho R. y cinco más y dhas ochenta
 y nueve fanegas y quatro de libras
 da anaron cada una de nueve R. Con
 portan ochocientos y tres R. y ocho más
 y ambas Partidas y portan Mill dos
 cientos y diez R. y tres más; y dho R.
 la Ciudad se acordó se entreguen dho R. a
 Antonio Cabeza, y testimonio del Valor de
 los granos y que ocurre en nombre de la
 Ciudad ante el Sr. Intendente General
 de esta Provincia y esent. to de dho
 madura y como la dha cantidad y de
 ella de la Carta de pago correspondiere
 se y en caso necesario presente los Me

montales y pedimentos q con dizegan de
 que se conenga el pago que prodo ello anexo.
 y dependiente de la de bastante poder y de
 que se de la copia regular
 No fecho la Ciudad como acostumbra
 Juan Carlos Mier de los Santos y
 Roberto y son de y de veinte y un mas que
 en su poder uno de los Inmortal que
 sacaron y de veinte que se le libraron y el
 de los soldados Enrique de Antonio
 Cabeza de los y de veinte de Villon en que
 era de su abon de los de veinte y
 uno y de veinte mas y de veinte de
 tanto de predicador de la compania de
 de la limosna del sermón de Desagua
 de de xpo. sacramentado del año que
 de pasado de veinte

No de quiza
 de Hidalgo y de Navarrete
 de Antenor

de Juan de las y de Felipe Manuel
 de

Casa de S. M. del 1731

en la ciudad de Mereno a diez dias del mes
 de Mayo de mill setecientos y treinta y un años

ACORDO QUARTO.
MAYOR VENTILADO
S. M. P. D. Y. T. J. N.

Se Sumaron a Caudo los Sr. Ponce de
León y a Mr. co. Juan ^{co} Hidalgo y Carlos
Juan ^{co} Muñoz y Nuño la Senauarrete y
Juan ^{co} Lopez Espinosa y el Sr. D. Juan
Cadazon las siguientes

De S. M. P. D. Y. T. J. N.
y Repartición
de el ay. de Segura
de los p. de
malos p.

En el Ayuntamiento de San Juan de los Rios se hizo presente el
repartimiento de Segura ordenado por el Sr. D. Juan
ordinario hecho a los vecinos de esta villa
prelato de don M. de Serrentos y
premio que vino por la villa. Lo que se
lo quanto alugar, y acordado que el
Ministro cobradora porrequiera luego
Inconminencia permitiendo a cada uno
que su vivienda agrabiada acuda den
no de otro dia a deducir sus agravios
y que pasado esto termino no se hata
de la Monarquía Republicana gabor
a pregoneros; y para dho. de agravios
se nombra a Blas Hernandez Rivero Mer
Cada Juan poluacion zapatero y

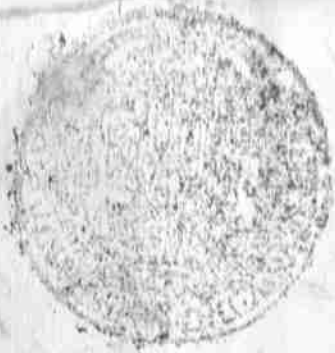
a Juan Don Labrador aque...
 se haga saber siendo...
 lo firmo la...
 Juan de...

Cau do de 13 de m. 1331

En la villa de Buena a trece dias del mes
 de mayo a las diez y tres...
 de Buena a Cau...
 do Cau de la orden del...
 a los señores de...
 mayor de la villa de...
 de los señores de...
 Joseph de Alarcas Aguero...
 a millones...
 y a corda...

de 24 de...
 de la villa de...
 de la villa de...

En la villa de Buena a trece dias del mes
 de mayo a las diez y tres...
 Consejo de Castilla...
 de fechos de fechos...
 de Diego Gomez de la...



Acto de ... de ... 5/11 15

SECCION CUARTA, ...
SECCION ...
...
...
...

que para ...
Enmy ...
Cauera ...
vindo ...
Enella ...
dhenor ...
alii ...
que ...
en ...
la ...
Con ...
la ...
ba ...
quand ...
in ...
de ...
se ...
z ...
la ...
el ...
m ...



BOLEO QUINTO. DE...
...
...
...

a diez y seis dias del mes de marzo de mill
setecientos y treinta y tres...
...
...
...

Librada
a los señores
en 1600

...
...
...
...
...

Quedan Hidalgos
...
...

Amén

Fernando...

Cau. do del 19 de Marzo de 1733

...
...
...
...

Masero don Nicolas Bauaxarte y Emparan.º de
Exposición Novadores y con asist. venida de don Loren
de Rodriguez Ladera Comisario del Sr. Rey y
Honorable de Cua de la Iglesia mayor de esta
Ciudad y acordaron lo siguiente. —
Que respecto de q.º de los quatro soldados q.º se re
nutieron ala Ciudad de Badajoz y a completar el nu
mero de los seis q.º tocaban a esta Ciudad de la guerra
quinta se dio q.º libre y se desecho a el hijo
fernando Martin Lagatero y devese sea
Caso y ramonen don J.º de Lorenas Boralla
mado Juan y padeniz fluso cesangue y
la boca lo que a justificado nuevamente an
te el Sr. Governador y quien sea dado q.º tu
bre como consta de los Autos q.º se han mandado
a este Ayuntamiento; y q.º no auez pagados
el dho. hijo de fern.º Martin a quien le tocó
la suerte en el primer sorteo se saco de lan
vars a el hijo veg.º de Manuel Salguero q.º
debe incluirse nuevamente en el, como tam
bien don J.º de Joseph Abado, y aora se
averuendo la noticia se dio q.º olvido al no
tengo de la formacion de esta acuerdo la
Ciudad se incluyan las otras dos heredades



SECCION CUARTA. V.
MARRA DE LOS AÑOS DE
SETECIENTOS Y TRECE
Y VBO.

En Ohio Cantaro y que se saquen Ohio
dos soldados de Ohio Cantaro y autemore
autemore en el dote Ohio en Sedulas, auto
de diferentes bueltas y sacado quatro
Sedulas la quinta y se saca por el Ohio
Lop de Fernando Martin Lagatero de

se queda y boluete asi

re armamur est / Hijo mayor de Pedro Ro-
Lop de fernando de duques Marta Nam. Bartol-
Maxim zap. de
y q^o Salas =

Autemore hecho la misma di-
genara y sacado otras qua-
tro Sedulas la quinta asi

Hijo de Diego Lopez llama-
do Juan = Izquierza

Se bolbro a Texas Ohio Cantaro y entro en
su lugar y recien la llabe Ohio thomente
de Cruz, y la Lau. sup. al de los. se saca
ba dan las Provisiones conducentes p.
la seguridad de Ohio dos sorteados; La fea
mo la Lau. como acordamora

Alonso Hidalgo Martin Navarro
Lopez de...
Manuel de...
Lopez de...

Respecto de que el Sr. do Juan de Roque-
 Munoz por Abog. de los R. Consejos y lo
 asido de la Ciudad se a despedido con el
 motivo de sus muchos achaques, brevia aten-
 zion; Acordo la Leu. q. ademas de lo referido
 el suso dho defiende Pleitos habiendo en
 contra de la Ciudad lo habo y a por escusado
 y en su lugar nombró a el Sr. do Juan
 Gonzalez de Mendosa Abog. de los R.
 Consejos y haaxele saber como y a otros
 q. seeren en esta inteligencia, y lo fia
 me la Ciudad

Juan de Mendosa
 Manuel Navarrete

Amor

Felipe Manuel de
 Loren

Cau. do de D. de Marzo de 1711

En la Ciudad de Exena a veinte y siete dias
 del Mes de Marzo de mill setecientos y noventa y tres
 años se juntaron a Cauido los Sr. Juan de
 Tuedo Cavallero del orden cesantia y Paisa
 dea con exentado de los R. Exentados y con
 Justicia mayor de esta Prov. a Juan de
 go Chacon Sr. Alonso Maeso de la p. y f.



SELECCIONADO, Y
CERRADO, AÑO DE
MDCCLXXIII Y TERCIA,
Y VNO.

Nicolás Bauzánez ^{del} ~~del~~ acordador
lo siguiente

Libranza. Dese en el Reyno de Leba y belloras
2229 R. a Antonio Cabera Venno de esta Ciudad de
de 2000 drentos y veinte y nueve ^{pesos} los otros y
unos que se le van de su salario y
socorro delas dos Marchas q' a hecho
ala Gu. de Badajoz con los soldados
de q'ua. Exer. y seis R. y el soco-
ro de dos q' a de conduca aora en
tendiendose desde el dia q' se quitaaron
asta el dia dela entrada en Badajoz
y y de los R. y guerra de uha.
bajo y lo q' impaxare los dias que
se descubiere en la colacion del pago
oelo subministrado alas tropas y
thornese razon

No firmé la deu. como acostumbra
Juan de Hidalgo
Antonio
Felipe Manuel de

Cau. do de 1 de Abril. 1784

En la Ciudad de Salamanca a once dias del mes de Abril de mill setecientos y ochenta y quatro años se juntaron a Cau. do los señores Juan Co de Espinosa Veneneno de God. de Vera Pico Vinera Juan. Adalgo D. Alonso Macosy provecidos de Salamanca. Nos. y acordaron lo siguiente

Nombre de Capellan

In respecto de que Juan. Co. Sarago Pedroxo pad Capellan de esta Ciudad a muchos dias de alla enfermo y abenente y es de la obligacion del Capellan de esta Ciudad a los presos de la Carcel qd. no se pueden ser en la Encueta de esta Ciudad y ausencia y enfermedad y actualmente padice el oho. Juan. Co. Sarago a D. Juan Pacheco puerro de esta Ciudad y supredice el que pase a esta puerro vida el oho Juan. Co. Sarago de la enfermedad q. padice que de el oho D. Juan Pacheco absolutam. y tal Capellan

Profirmo la Ciudad como acostumbra
Alonso Adalgo Manuel Navarrete
Juan Pacheco

Felipe Manuel de
Alonso Pacheco

Cau. do de 1 de Abril. 1784

de Abril en el mes de mayo y en la ciudad de
 Avila de Cañedo los señores D. Juan de
 Alvarado y Alonso Maeso de la fuerza D. Juan
 de las Navas y D. Joseph de Calasanz
 Balderrago Alguacil mayor de Millones
 con los señores D. Juan de Montano de
 Espinosa Margodomo de Consejo y
 acordaron lo siguiente

En primer lugar y quarto acuerdase solazado y era
 su cometido de la satisfacion de lo que suministrado es
 cobrado en San y Levada a los Cavallos ofical y col
 Temporal dados de las Laxtas y fueren de esta
 Laxta a hacer conducir las Negras y la
 conducir en el granos de su Mag. y otras
 cosas con D. Juan de San mandado
 1355 N.º 1.º
 pagar Mill. de ramos y de ramos y
 de D. Juan de Vellon; no obstante
 que lo suministrado y la Laxta de ramos
 todo mas pues se regula el precio a
 menos de lo que costaron los granos, cuya
 cobranza a executado Antonio Cabeza de
 quien se nombra y a efecto; y mediante
 estar satisfecho lo acordado y librado
 y pertenecer en el Caudal de los pasados
 Acordo la Laxta y la Laxta Cantidad de
 le entregue a D. Juan de San. Lo que se acuerda



SESION CUARTA, VEINTIUNA
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

quien se le haga cargo en su cuenta y en
ella se le abonen las libranças despachadas
y en caso de aver dado alguna porcion con
papeleta se despache librança

Libra
N.º 259.
desp. sal

Librense á Antonio Cabeza en el dho. Recop
to de Inguenta Q.º resto del viaje de Con
duccion de soldados y soldadesca de la Cobran
za y Homere Razon

Libra
A la fabrica
N.º 200.
desp. sal

Librense en el Recop. de Serbas y Bellor
un de Marq.º de la fabrica de ma.º de la Gua
nada Inguentados de Belloru que se le debiera
la librança de la Celebrad.º del Dia Octavo del
año pasado de mil setecientos y treynta y Homere
Razon

Libra
0375.
desp. sal

Librense en dho. Recop.º á los Herederos de
fran.º de yago par. Capellan q.º fué de esta
Lib.º Inguentados y recien y serico de N.º q.
se le notan deviendo asta el Dia de su falleci
miento y queda en cuenta pag.º de todo el vien
po de serbio y Homere Razon

Libra
0330.
desp. sal

Librense en dho. Recop.º al Sr. Juan Dal
go Chacon Padre de dho. Inguentados Inguent
dos y recien de N.º y medio de Belloru q.º que
los distribua entre las Almas q.º estan en
ando y á las demas á quien se les debe á

propoxacion prefiriendo á las referidas
que errari estando y homuse raxon-

No firmó la Llu. como ácorombra-

Manuel Navarro Salazar
D. J. P. S. B.

Anverso

Manuel de
Alonso

Cauído de la oculta de 1731

En la Ciudad de Merina á cinco Dias del
mes de Abril de mill setecientos y treinta y cinco
Juraron á Cuídado los D.^{os} J. P. de esta Pro-
vincia en su Real Sala de Millonzo Maese D.
Nicolas Bauarrete y D. Juan de Espinosa
D.^{os} y D. Juan Montexo de Espinosa Ma-
yordomo de Camero y acordaron lo seg-

Que respecto de que Thomas Goniz de Valent
sua familia es ^{de} ofi. de la Cong. Merina
á cometido Delito de Deracato y rebuena
con el R. Gov. que se asseñado Causa sobre
ello y sean expedido letras del R. Gov.
para la Embixacion y entrega del R. Gov.
se de ofi. su R. Gov. y rocan el Com. de
y Carno del R. Gov. á la suadicion orden.
y sea la ofendida arreglado á la comen-
dra G. sex Caro esepuado de los q. otros



DE AÑO DE AÑO, VEINTE
 DE AÑO DE AÑO, AÑO DE AÑO
 DE AÑO DE AÑO DE AÑO DE AÑO
 DE AÑO DE AÑO

Familiares debe gozar y su fuero. No que se
 puede esperar se forme competencia en el
 D^o Supremo Consejo de Castilla, siendo
 preciso sobre todo salir á la defensa y la
 satisfact^o de la Justicia en D^o; Acordó
 la Junta q^{ue} auiendo Caudal de los efec-
 tos de Gastos de Justicia se hagan de ellos
 todos los q^{ue} se ofrezcan y no auendolos
 constando Judicialmente q^{ue} Mar^{ca} su^{da}
 del Depositario se hagan y costeen del
 Caudal de Propios de esta Au. y sea
 defensa de la Justicia en D^o, á que tan-
 to debe atender y q^{ue} ello se despachen los
 Libram^{tos} q^{ue} fueren necesarios conforme
 Colacion^{es} se fueren ofreciendo

Lib^{ro} de S^umo a D^o Lorenzo Rodriguez Lacerda Co-
 lector de la Real caxa de esta Au. ochocien-
 tos y noventa y cinco D^o. Vellon que se
 le estan deviendo á ra^zón del año de setecien-
 tos y noventa de las Celebraciones de S^u
 Suavidad y Plaza de Roque Desagraciados y

21

Orataba de Concepción, Cuius fructus de
de la obligadⁿ de la d^{ca} la satisfuⁿ y en
dha Caxidad bⁿ y n^o el ayuntamiento
Entero de Antonio de Mena Portero y
Hecho saber de dha dha Libranza acompaña la Licitudad
fe = Rosario Dese pⁿbenza a dho Colector q^e sualorⁿ

1^a pⁿza 6^{ta} yda el ayuntamiento de dhas dha pⁿza
y no aia ataxo y bonuse rador
Libranza al síndico como pⁿ pⁿza
de la Regular Obsequia de esta dha dha
de pⁿza 20^{ta} de pⁿza 20^{ta} y pⁿza 20^{ta} de pⁿza
que se le dhan deueno asta Caxidad
cemil setec^{ta} y treinta de la Memoria

Hecho saber en dha dha dha dha dha dha
12 de bre mes d^{ca} haga saber al síndico cuide de dha
fe = Rosario Dese pⁿbenza a dho Colector q^e sualorⁿ
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
desde luego abra la mano de ella y en
caso necesario se orga dha dha dha dha

1^a pⁿza 20^{ta} sobre ello
Libranza al síndico del Comit. de dha dha dha
Libranza de dha dha dha dha dha dha dha
de pⁿza 20^{ta} de pⁿza 20^{ta} y pⁿza 20^{ta} de pⁿza
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de este pⁿza de dha dha dha dha dha dha

Col^{ca} Libranza al Col^{ca} de la Compañia de Jesus
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha dha



Acute m... ..

SELO QVARTO, VEGYTO
MARA VODIS, AÑO DE MJE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Jul canada de Sivrense a Juan Canadas Cordero tucientos
Cordero... 300 R... y cuenta de su salario

Jul cabecera de Juan Cabera Descientos y quinientos
... 250 R... y la misma Razon

Jul... de Villaxoel Peon... Descientos
... 200 R... y la misma Razon

Lazaros Juan... de Laxao... no sesenta R...
60 R... y los derechos q se an ofrezido en los Pleys
de... de la Luz

Alcaide de la... de... de... de la Carcel
Carcel... 100 R... y cuenta de lo q se le debe de... y de...

Comisario... de... de... de la cuenta de
... de... de... de... de... de... de...

Profrano la... como acostumbra... de... de...
... de... de... de... de... de... de...

Queda Hidalgos...
[Signatures]

[Signatures]

Caudo de la... de 1331

En la Ciudad de... de... y seis de Abril

Comill. Recientes y rúma q^{es} se
sumaron a Caud. los ³ Gov. enrador
debra Provincia D^o Juan Idalgo D^o Mon
do Maero en Obislas Obanante en
Juan. co de Espinosa N^o y D^o Juan. Mon
tero de Espinosa. May. en Consejo y
acordaron lo sig^{te}

Libense en el Regro de Terbas y De
Seba No. de Nozas a Juan. co. vintenas y Andres De
des. de las guardas q^{as} asistieron a los ganados
de D^o Antonio de la Torre aya q^{as} paga
ran lo que devian de las Terbas Libres
y veinte D^o Pelajo q^{as} se ocuparon y
sonse vason

Jugo de peloro Por parte de Miguel de Penuria y Gabr^o
Gallego May. mo de B. P. Roque y P. de
to se presento yeta. pidiendo se les con
ceda el uso del cruce de la Pelora q^{as} esta
junto a la Muxalla de la Puerta nueva
y a sacar algunas limosnas q^{as} reparan
la Hermita; q^{as} vista q^{as} la Au. acordo
concederles q^{as} cosa y q^{as} Pelajo de la bolera
uso de la Au. el uso de otro sitio q^{as} el fin
q^{as} pretendien

Saca de solda D^o Nixeto de q^{as} Vicente de q^{as} Juan Pina
dos = Soldados de la Dorad. debra Au. do de extra
do en la Marcha y se a expedido orden
q^{as} q^{as} se cagan unos en cualquier ynter
que pueden ser auidos, Acordo la Au. de
Execute q^{as} lo qual se suaron y conu
axeron los Ahermientes de Cuas del a



Veinte y tres de Mayo

SELO QVARTO. VEINTE
MARRAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE
Y UNO.

dos Parrochiales y se traigo el cantaro don
de estan y autendo auerto con la llave q
tenia el Ben. de Cura de la Iglesia mayor
se le dio diferentes bueltas y se sacaron
quatro Sedulas y la quinta y en lugar del
dho Vicente solis se leyo y dice así

El Hijo Segundo de Benetia
el Indido, que a de servir en
vezin que pague dho Vn. solo

Se bolbu a mear dho Cantar
o y se sacaron otras quatro
Sedulas y se saca la quinta
en lugar de dho Juan Pinas
y dice así

El Hijo de Alonso Ambrosio
que a de servir en vezin que pa
reze dho Juan Pinas

Se dexo dho Cantaro y recovio la llave dho
Ingeniero de Cura y la Llu. suplico al S. G.º
de saber dar las Providencias Correspondien
tes y la aprehension y seguridad de dhos dos
Sorteados y tramadolos se dara la Providencia
Combeniente y la Remision ala Plaza de
la Llu. de Badajoz

Librense a Pedro Alexandro Mowero que

Relaxo fue esta fin de Diciembre en Ciudad de...
Licencia de... con que queda enroscadamente
pago de todo lo que se le debe de su salario
de... y obras que a executado y...
Razon

Idem... Co. Coxales... actual
Dicho... de su salario y
de... y... en todo este pres. ano
de la fecha y... Razon

Por parte de Bernardino Cortes de
presente... despachado
en toda forma y...
de... en...
Yo firmo la... y...
Cura

Quebed...
Antonio de Aguilar...
En...
Amoros

Juan de... Manuel de...
Caudado de 19 de Abril de 1811

En la Ciudad de... a... dias
del mes de Abril...
años; se juraron a Caudado los...
esta Provincia...
Razon

El cinto marqués.

SESO QVARTO, VEINTE
Y CINCO AÑO DE NUESTRO
SEÑOR DUECE Y TRESSENTA

Masno D^{no} Nicolas Chauracete D^{no} Fran^{co} de
Espinosa Navidoxes. y D^{no} Fran^{co} Montexo de
Espinosa Mayoradomo de Consejo y acordaron
lo siguiente

Que quanto con el motivo de aver dexado
del mal servicio de su Magestad y de su
de los soldados de guerra de esta Ciudad y en su
virtud en fuerza de orden del Sr. Intendente
de la Real de esta Provincia y en el conocimiento
se podian aprehender de guerra de otros
que el D^{no} fue D^{no} Hip^o de Presencia el Jullido
que salio y el D^{no} Virey de Salis y el otro D^{no}
Hip^o de Alonso Alonso y salio y el otro de
de Pinas el qual auerendose asegurado pa-
rese no tener mas de diez y siete a. segun
la fee de Baptismo y presente y de Compas
bo y en virtud de conformidad de la orden
de su Magestad no excede del R^o de guerra por
no tener diez y ocho a. cumplidos. Acordado la
D^{no} se saque otro en lugar de D^{no} Juan
Pinas de quien que pareze y con efecto con
bocados los dos. Y en virtud de las de las dos
Parrochiales de esta Ciudad se sacó el Cartao

donde estan enclavados los Moxos solteros
 y de fin y auerendose auerendo con la Na-
 ve de Francisco de Alonzo Gená Dño de dho
 Ben. de Cuxa se le dieron diferentes buel-
 tas a las vedulas y se sacaron quatro y
 despues otras q' es la quinta que dice así
 El Cuado de D. Pedro Antonio
 Podio de Nación Gallega llamado
 de Pedro _____ 1-

Jose xaro el Camarero y bolbio la Naue a
 dho Puerto de Cuxa; y la Lra. sup. al
 S. Geo. se oia dar las providencias
 convenientes q' se aseguere dho solda-
 do como tambien las diligencias y
 apremios correspondientes p. la apre-
 hercion de los desertores, y ponganse en
 el Cuaderno los Papeles q' a presentado
 el Nro. de Alorro Ambrosio q' a quien
 pue conste la Justificac. con que
 a pasado.

No firmo la Lra. como acentencia en do s o c de
 Guadalupe Hidalgo Manuel Navarrete
 Antonio de Aguilar Joseph Gabriel Munoz
 Gená Lorenzo
 Felipe Manuel de
 Villanueva



SEPTIEMBRE, VEINTE
MARZO, AÑO DE 1833
REPUBLICA DE ESPAÑA

Cau. de la Ciudad de Mérida

Merida a veinte y dos días
del mes de Abril de mil ochocientos y treinta y tres
Se juntaron a Cau. los señores D. Alonso Maeso
Juan Toaloz D. Carlos Muñoz D. Alonso Maeso
D. Gregorio Obanarro N. de D. Juan. Mon
tero de Espinosa Mayor de Consejo y con asistencia
de D. Juan. Aguilar Cerna Phen. de Cuxa
de la Iglesia mayor de esta Ciu. y acordaron lo
siguiente

Que respecto de q las Personas que se sacaron
y soldados de la Desemb. que hizieron en la Villa
de Lafia Juan Perias Juro la osette a el Ciudadano
D. Pedro Am. Porro ya. llamado Pedro de Cha
lón Gallego no aprehendido aunque
se an hecho las diligencias condu. y q no se
hayan de el. Acordó la Ciu. se saque
vno en su lugar, y auerendose sacado el Cantaro
abierto y dádole diferentes bueltas se entro
la mano y se sacó primera segunda terze
ra quarta y la quintaedula dice así

Refusal de Miguel Sanchez de
Paredo

Que habria a Texan oho Cantaro y ennegó la
Vabe a oho Pheniente de Cuxa; y la Ciu. supli
có al Govern. se vnda dax las Providenat
as que pondientes para aprehensio

del Reino

Yo firmo la Ley como acostumbra y es

Frederico

que es de Hidalgo Muñoz

Ante mí

Ena

Amor

Señor Manuel de

Alonso

Cau. de 23 de Oct. 1794

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres dias

del Mes de Abril de mill setecientos noventa y cuatro

anos se firmaron a Cau. de los S. Gov. de esta

Provincia. a saber: el Excmo. Sr. Carlos Muñoz

excmo. Sr. Alonso Muñoz excmo. Sr. Juan de

Alonso excmo. Sr. Juan de Morera excmo. Sr. Ma

yor Domingo de Condes y acordaron lo siguiente

Que respecto de allarse en las Paneras del Po

de las Paneras sito de esta Ciudad de mill fanegas de

El trigo de mil y poco más de panes y que es conveniente

que se de en pan amasado para abastecer a la

ciudad y que no se altere el precio

del trigo y que este abastecida esta Ciudad

de pan con la mayor conveniencia y a

este fin es la institución de otros



SEDE CUARTO, VEINTO
MAYO DE 1800
SECRETARÍO Y TANTO,
Y VNO.

Acordó la Ciudad se dé oho trigo en gran
amasado á Panaderías á su el Excmo. q.
parezcan competente de que se hará lista
y el Sr. D. Nicolas Navarrete Comis. de
oho, Pósito; cuya Providencia á de empezax
el día quince de Mayo antes ó despues se pa
rezca conveniente y entonzes se dará
precio á el trigo y á el Pan; cuyas datas se
darán con asistencia de oho Sr. Comisario
D. no de oho Pósito y Depositario del, en quí
en ár. de entrar los Caudales q. produxese

Fue q. quanto procuraxdo la Ciudad suma
Luzido sede con luzimiento en las funciones públicas que
sean á los que viene especialmente día de Corpus y Puri
ficacion amplía á todos sus Dependientes la
Luzido sede que siempre se ha practicado y se á coope
rumentado y algunos no asisten y se les dá la
Luzido sede sin que ella tenga luzimiento, lo que se
debe evitar; y q. q. tenga efecto; Acordó la
Ciudad q. en adelante en dhas. dos funcio
nes no se de Liza, alguna ni dobleza como
no sea á los que asisten y hacen Cuerpo
de Liza. Describieren ausentes ó de o. merite
impedidos y q. lo tocante á Abogado fiscal

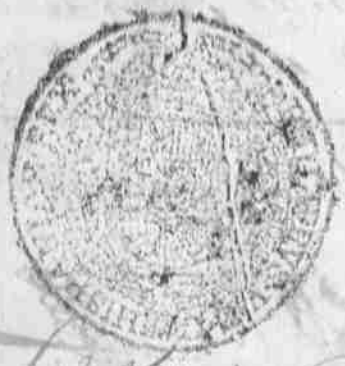
Capellano y Ministrados de la forma
que se a practicado sin innovacion y Mat
en todas las ceremonias

No fransio la Ciudad como acostumbra
Hidalgo Menor Manuel
[Signatures]

Manuel de
[Signature]

Cui. do de 25 de Abril de 1734

En la Ciudad de Merena a 25 dias del mes de Abril de mill setecientos y treinta y quatro se juntaron al Cau. do los Sr. Gov. de esta Prov. a gr Carlos Fran. Munoz Sr. Alonso Maeso y Sr. Nicolas Obaxaete Sr. D. y acordaron lo siguiente
Que se remoran ala Plaza de la Ciudad a los soldados de las dos compañías q faltan p completar el numero que toca a esta Ciudad de la presente quinta que es el oficial de Miguel Sanchez Zapatero y el Sr. D. de Be...
Lerra el Jullido a quien toca la suette y no aya podido ser auido se llebe a su plex mano quien se alla preso en la Carcel real y se nombra p Comisario p. D. Cha. remoran y enreaga a Amonico Cabeza a quien se



del presente.

SEPTIMO CUARTO, VEINTE
A R. V. DE... ANO DE M...
SEPTENTRIONALES A...
3 VNO.

Libranza de libren de quenta de su salario y de su honor
de su oficio de Uebax conigo con el jornal de quenta
de diez reales de su oficio y su quenta de su
oficio y su honor de su oficio
Enviado el Sr. D. Juan de Hidalgo Chacorn quien
se conformo con lo acordado

Yo fize la Libranza como acostumbria
Juan de Nuñez Hidalgo Maestro
Ante mi

Eliseo Manuel de
Alonso

Cau de 28 de Abril de 1734

En la Ciudad de Exena a veinte y ocho dias del
mes de Abril de mill setecientos y treinta y quatro
taxonada Cau de los Señores de la Pro. a su señoría
dado por Alonso Maestro y Don Nicolas Obanador
reales y acordaron lo siguiente
En el mes de Abril de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las
de las de las de las de las de las de las de las de las

de la Puente de Propios en el año pasado de
Setiembre y treinta hasta veinte y cinco de
Marzo de este presente de treinta y uno y no
mese rason.

Y ofrámolo la Lu.^a como acostumbra

Ento el Sr. D. Juan de Espinosa acordó a
quien se le hizo saber lo acordado y se com
forma

Hidalgo Juan Navarrete
Antem

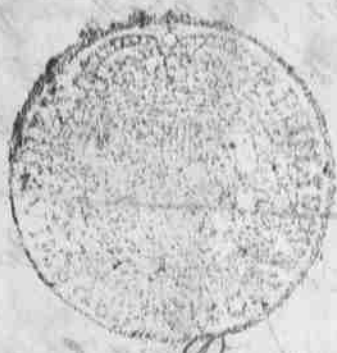
Indice Manuel de
Moran

Cau. de Do. de Abril de 1734

En la Ciudad de Lixena a veinte dias del
mes de Abril de mill setecientos y treinta y un
se acordaron a Cau. de los Sr. D. Juan de
Sr. D. Juan de Salgo Sr. Carlos Muñoz Sr. Alonso
Sr. Nicolas Obanarrete y Sr. Juan de
Espinosa Sr. D. y acordaron lo sig

Libranza
100 Rs
de pda

Se acuerda en el Pliego de Juntas y belloras
al Sr. D. Carlos Muñoz Sr. D. y Comisario Obom
brado q^a subministrara el Pan y Levada
ala Part. da de Cau. y Estacion era Lu.^a Dos
tierras de Villan los mismos que esta el
Acuerdo de siete de febrero y Lomera



ESTADO DE EXTREMADURA

SECCION CUARTA, VENTAS DE
BIENES RAJONALES, AÑO DE MIL
RECEBOS Y TREINTA
Y OCHO.

Razon

Libranza Haganse buenos a dar me Lobo Negro
04550 Quatro y setenta y cinco de los mismos
de pda y respecto el gasto de la y de pda
Alquartel del Noim. de Dragones y otros
de Parajes q constan de dos oraciones
y otros papeleras de los d. y pda. y de pda
dos y cinco del d. y pda. de Cantos

Libranza Suense a Joseph fortune en dho Negro
26240 Seiscientos y noventa y quatro de los mis
de pda mas q se le pda de las onze libranzas que
presento en nueve de Noviembre de pda. y
venta y nueve y se especifica en el dho
forme q hicieron los d. y pda. y de pda
y en Nicolas de Obanarete a los diez y
nueve de ocho mes q se avien y conocido
y la Lu. y Honise Razon

No firmo la Lu. como a corumbra

Juades Hidalgo Muñoz
[Signatures]

Principe Manuel de
[Signature]

Cau. de J. de Mayo del 31

En la ciudad de Badajoz a quatro dias rzo de Junio

26

Días del mes de Mayo de mill seiscientos y
veinte y quatro de Sumacion a Cavallero
los S. Gov. de esta Prov. de Extremadura
y en Obisdo de Huesca y D. Alonso de
ero Nro. y acordaron lo siguiente

Letras del Sr. Rey respecto de q se an hecho saber a la
Procuracion de la Ciudad de las letras del Sr. Procurador de las eclesi-
as y de esta Provincia de la
asíco ordinario de esta Provincia de la
das ayedimento de D. Cathalina Mahe
en vinda de la Comunion de Religio-
sos Descalzos de esta Ciudad y de D. Pedro
nardiño Herna Coxa Senado de Com-
berco de Religiosos observantes para q no
sele cobre ni se paxa el servicio ordina-
rio ni otra carga Consejo; y respecto
de sea esta contraria a la disposicion del Real
Decreto; en cuya atencion; Acordó la Ciudad
que fno de sus Procuradores q no confian-
dario y ayudado de D. Delgado de
pongan a dar letras y con el abogado
de la Ciudad fgan este punto para su
determinacion y conclusion en todas sus
tanças, q de ello anexo y dependiente se
le da bastante poder con honor en algi



VEINTE MARAVEDIS.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECISIESENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

dores
de P. Ant. Cana
gua =

na y dese el testimonio Regular
 En este Ayuntamiento se presentó en el Ayuntamiento de su Mag.^a (D. Felipe) de Procurador del Excmo. de esta Ciudad en Cabeza de Pedro Antonio Paniagua su fecha en Sevilla a once de Abril de este Año firmado de la D. Mano y Refrendado de D. Joseph Amorino de Irujo fue visto y la Ciudad lo obedeció con el Respeto y veneración debida y acordó q el Refrendado se y exerza dho. oficio como le está con

Saca de soldados
dos =

El Sr. Governador hizo patente á la Ciudad una Carta del Sr. Intendente General en que se expresa q los dos soldados q últimamente se remitiéron para completar los seis de suelta que tocaron á esta Ciudad, no se á razón de ninguno de ellos y los motivos q se expresan en dha Carta, y que inmediatamente se saquen otros dos los q se remítan á la Ciudad de Badajoz en el término de seis días con continuación al Dosier de cada uno, y visto y la Ciudad; Acordó se sa

quien y quierren dichos dos soldados y
 auendo concauido en virtud de Recado el
 Sr. D. Lorenzo Rodriguez Sadra Corru-
 mino al Sr. Oficiante de Cuaa de la
 Ojeda maior de esta Ciudad y esmudo las
 nabes y fuesen en su poder de oho Cantaro
 de dno y auendo de dno diferentes bu-
 chas se sacaron quatro sedulas y la quin-
 ta diez añ

El Hijo maior de Alonso Sobora
 tolaro llamado Alonso el que
 se oitico y quinto en lugar de
 Venero solis

Se bolbio a entrar la mano
 en oho Cantaro y sacaron o-
 tras quatro sedulas y la quin-
 ta diez añ

El Hijo maior de Juan Rodriguez
 llamado Juan el que se oitico y
 quinto en lugar de Juan Pinas
 de rreitor

Se dexo oho Cantaro con eullabe la que se bol-
 vio a entrar a oho Oficiante de Cuaa y la
 Ciudad suplico al Sr. Gov. se sirba dar las Pro-
 uidentias comben. y la aprehension de los
 referidos, y que se nombran de el venuzo
 luego que se aprehendan por q no se

17 de Mayo de 1784

REPARTO DE VEINTE
MILLONES DE REALES
CIENTOS Y TREINTA

Manda y se cumpla esta Real orden
Yo firmo la Real como descubre y cho
Ben. de Cruz

Juan de Alcazar

Manuel de
Alonso

Juan de Alcazar

Alonso

Juan de Alcazar
Manuel de
Alonso

Cau. de 8 de Mayo de 1784

En la Ciudad de Sevilla a ocho dias del mes
de Mayo de mill setecientos y treinta y un años se jun-
taron a Cañudo los S. Governadores de esta Prov.
D. Juan de Monzón y D. Carlos Muñoz de Alora
D. Juan de Nicolas Obanazete Alcaldes y D.
Joseph de Salazar Alguacil mayor de Millones
con voto y voto y con asistencia del Sr. D. Lo-
perez Rodriguez Ladera Comisario del Sr. D. oficio
de Heren. de Cruz de la Real mayor de esta
Real y acordaron lo siguiente
Que en atención a que no han podido ser

30



ACORDADO

Ac. Cab. 5/11

SELLO CUARTO DE NUESTRO MARAVILLA. AÑO DE MIL NOVECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Quedan los dos soldados que se quintaron y conotan del acuerdo anterior, acordando de la Ciudad gran parte obligacion y que no se acuerde el real venitorio, y cumpliendo con las ordenes que an en este particular conminando con la Mita de Deserrento de cada uno sino se cumple con la Mision de los dos soldados en el termino de seis dias y si obra esto incombenientes, acordó la Ciudad se quinen otros dos soldados, y acordose sacado y anexo el Cantaro se sacaron de el quatro sedulas y la quinta de se así

El Ordenado de Ana Morilla llamado Miguel, quien se sacó en Lugar de Vincente solis y los que se an quintado y este

Sacaronse otras quatro sedulas y la quinta dice así

El hijo de Gaspar Rodriguez llamado Matheo = Maquilla, el que se sacó y Juan Pinas y los que se an quintado y la de esta

Jose Texaño cho Cantaro y percurio Vallabe

cho. Inovente y la Lu.^a sup.^a al E. Gov.^{or}
se debía dar las Provisiones correspondien-
tes para la aprehension de los dhos. dos solda-
dos

Libra.^a
50^{rs}
Leng.^a

Librense á suavarian de los Santos sacristan
de la Iglesia Mayor en el Reyro de Seburg
Delloras Lenguentá D. Bellon y via de
Lima que aunque tienen asignada D. de
salario no se les albrado y faltan al cumplimiento
de su obligad. en toca á la que
da y homese vanon

Yo firmo la Lu.^a como á costumbre
Luis de Monroy y Mendoz
Lorenzo de la Cruz

Antenof
Felipe Manuel de
Alonso y
Juan y sea

Cau.^{do} de N. de Mayo de 1704

En la Ciudad de Sereña á once Dias del mes de
Mayo de mill setec.^{ta} y treinta y un años, se hizo
taron á Cau.^{do} en la Posada del E. Governador
de esta Provincia su J. on. uncho Mesa de Mon.
y on. Fran.^{co} de Cantos y Fran.^{co} Idalgo con



**SOLO CUARTO, VEINTA
SEIS AVOSAS, AÑO DOMINICANO
DE TRESCIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO.**

Juan de Monroy y don Carlos Muñoz don
Lonso el Maestro de la fuente don Nicolas de la
nave don dices y don Joseph de Salazar don
daza don Alvarado mayor con. con. con.
y voto y acordaron lo siguiente

Memoria de soldados

Que respecto de allarse en la Casa publica
de esta Governad. los dos soldados q se quin
taron y consta del Acordo antecedente p
completar los seis q rocaron de la presente
quinta de esta L. de. Acordo la L. de. de. de.
van a la Plaza de la L. de. de. de. de. de. de.
de Antonio Cabeza a quien se comite y com
satis y a dho efecto se eleccion al efecto
en el receptor de deudas y dehoras de. de. de.
veinte de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
os y de un hombre q a de. de. de. de. de. de.
de dho dos soldados y luego q buelva a es
ta L. de. se le tome la guerra de este viaje
y el antecedente y de. de. de. de. de. de. de.
quitos y los antecedentes sean y se en. de. de.
dan interin q se den den. de. de. de. de. de.
dres y de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
los que le. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
No firmo la L. de. como. de. de. de. de. de. de.

Levi a
No de
Despachada

que de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.
Mesa Cantos
Hidalgos
Ante mi
Felipe Manuel de



Cau de 13 de Mayo de 1531 =

El Marqués de Azevedo a pique del Rey del Reyno
de Mayo de mill seiscientos e treynta e tres años
se juntaron a cau de los ^{Reyes} ^{Alcalde} ^{de} ^{la} ^{ciudad} ^{de} ^{Badajoz}
de esta parte a D. Sancho Mexio y a D. Juan
y a D. Juan de Cantos y a D. Juan de
y a D. Juan de Soria y a D. Nicolás
y a D. Carlos de Luna y a D. Meno de
y a D. Nicolás de Navarra y a D. Juan
y a D. José de Alameda y a D. José de
y a D. José de Alameda y a D. José de
y a D. José de Alameda y a D. José de

Abogado Relator general de esta ciudad de Badajoz
Juan de Guzmán y de Mendoza hasta que
quiere de aquí a Sancho de Sotomayor y a Juan

Promotor Fiscal Relator general de esta ciudad de Badajoz
Juan de Guzmán y de Mendoza hasta que

Procurador Relator general de esta ciudad de Badajoz
Juan de Guzmán y de Mendoza hasta que

Comisario Nombrado por Comisario de la ciudad de Badajoz
hasta que día de los señores hidalgos



Delante de la Real Audiencia.

SECCION CUARTA, VEINTI
MIL TRESCIENTOS Y TREINTA Y
TRES.

Desagente Relator por común de Agente por
no. de la Real Audiencia de Badajoz

Relator en el punto a Manuel

Por el Real Cédula por el año
Nombrase por Padre real de moros

Com. de la Real Audiencia de Badajoz
Nombrase por Comisario de la Real Audiencia de Badajoz
por el Real Cédula de la Real Audiencia de Badajoz

Relator por el punto de la Real Audiencia de Badajoz
Com. de la Real Audiencia de Badajoz

Caltepallo Nombrase por el punto de la Real Audiencia de Badajoz
Caltepallo a su montero de la Real Audiencia de Badajoz

Relator por el punto de la Real Audiencia de Badajoz
de la Real Audiencia de Badajoz

Relator por el punto de la Real Audiencia de Badajoz
de la Real Audiencia de Badajoz

Cargos

Alvaros

Reveron de
Lerba y bellora

guarda

Sobre sacos

nombram^{to} de
nro del 1727

Sanchez a Anna Gomez y fr^{co} Carras

Neli Senre por bechor de Caspintero

a Anna Camara y Inno lano

Nombram^{to} por Nro del oficio del

banilexia a fr^{co} Perez la Pedro de

Sanos

Reveron de nombram^{to} Reveron de Ler

ba y bellora y de comen^{to}

Nombram^{to} por guarda de comon^{to}

de heras a Antonio Perez suant

del fr^{co} Jimenez y Andra diaz

Alonso Luntam Segre^{to} de Per^{to}

por parte de Juan Rodriguez alba

pretendiendo el uso de la Sacristania

de la I^{ta} ma^{to} por la vacante de oficio

nombram^{to} de la I^{ta} de nueva de Juris

de Perez y Perire y de la ley acuer^{to}

de suavizar de los Santos con el In

terinquerrecaia en las p^{te} judas que

presento suant. Con las certifica^{to}

de los Nros Medios y de sus lano de

errata por de de Com^{to} no se le

de Nro de m^{to} los nros y quare



Dieciocho de marzo de 1733.

33

SELEO QVARTO, VIENTE
MIL REYNOS, SESENTA
Y TRES MIL Y TRESCIENTOS Y TRICENTA
PESOS.

En el mes de marzo de 1733
 poderse comunicar a los señores
 mo de presento o no se ha de
 maine por el dero en que haze
 representacion de la sacristia sin
 embargo de la anti ziga de
 por dero no e natural de dero de
 Juan de Albo y dero de dero
 contra dero de dero y dero
 por dero, en la gurganta que
 dero, no aver con dero para
 la gurganta de dero en dero
 de dero de dero de dero
 dero de dero de dero de dero
 dada por los medicos de dero
 to de dero de dero de dero
 de dero que de dero de dero
 de dero de dero de dero de dero
 de dero de dero de dero de dero

que en Mexico quero leden padano
de todo los Medicos Tirufano a dho
Juan de alba de una dho en gles Fran
maxim

Don Juan de castro de la Suboro y se
nombre por Sacristan de dha dho man
a Fran maxim

Don Juan de castro de la Suboro y se
de tener la m^{ta} fecha de un nombr
m^{to} en g^{ta} y forma de tal Sacristan en
de dho Juan de alba de uno de los que
entonces concurren Don Juan de castro
de monroy de hazer lo que es imbania
ble y mucho mas abita de no aver causa
que se dize el contrario que es en g^{ta}
pazidad y m^{ta} de dho Juan de alba
atendida la razon de lo que es en
que se non bro que se non veia Inoquia
y en g^{ta} de la enfermedad como afirmamos
la claridad de los Medicos Tirufano
que viene el t^{ra} no y impedim^{ta}
este ejercicio no es de m^{ta} clase por
lo qual se se luego amula la elec



DE LO QUE EN EL
REAL DECRETTO DE
17 DE FEBRERO DE 1764
SE ORDENÓ POR EL
REY

Y ordenados antes de lo que se le
siguieren a favor de dho Fran^{co} martin
y de dha Republica al Sr. Dn. D. mande
auxer la govtal y que se le de testimonio
y de dho d. de Comenza y este
es el voto.

D. Juan de monroy y d. que aun
que la un nombre a Juan de alba ha
lla d. no mueriente y tener bulos
o lamparon, que curar de gun la, zexi
fia de Medicos Linu d. que
Fran^{co} martin esta sano y auilidad de
ficiente y de xer la curad de al
cristan siendo natural de dha, La
biendo servido en la d. de dha
años de acolito como e y xer a dha
d. que el dho d. de alba solo que
de servir o tiene auilidad y Marco
y que en re de questo nombre a dho
Fran^{co} martin para que e fere dho

oficio de Notario anula el voto
de don Juan hidalgo de los demer
ualleres de Lidón que fue en el su di
tamen y de Eugenia de Almeida
de detestim ^{de} sicut den comber
ga de no de nenda mandando a N.
Almeida

Don Juan Nuñez de Guzmán Dip. que en el nov
bram ^{to} querido el ^{co} hidalgo he
cho por la vía en Juan de alba gaxer
no tubo presenten los achogues que este
gaxer ^{to} esta gaduendo al que no
vino siendo de fida por no averse
amirado, y ahora cuando fizo los dos pedi
m ^{to} dades Juan por el re fido Juan de
alba presentando oho nom ^{to} bram, y el no
por Juan martin por que ar exculas q
quieren desueltar en la Iglesia de los
residentes de el mencionado Juan de alba
y se luego le da el voto al mencionado
Juan martin respecto de concurrir en
este Honorim ^{to} de su obligaz en dha
ocupaz ^{to} por aver servido en la misma
y a Jacobo m ^{to} D.
Don Juan martin Dip. que respecto



10 de Mayo de 1774.

COMUNIDAD DE ALBA DE LOS HERNANDEZ,
AÑO DE 1774
CENTOS Y TREINTA

35

desu nombrado por la rra Juan de
alba de Sacristan y no aver razones
que hazar fueren para quecar este
y no aver de no aver de que los achá
que que padere asegurar los me dico
no sea contra honor de los piden af
zender a orden sacro de de luego
Suboto Continuo en su nombram

El Sr. Don Antonio Maseo dip. Secor. Jermal
con el Sr. Don Juan de los Rios
y que ademas de lo mismo que tiene ge
las suplica al Sr. Alcaide de la villa
de Manzanera de los Rios de la villa
si fueren de Medico de la villa de
no de la villa de la villa de la villa
de la fabrica de la villa de la villa
en que conre tocarle de la villa de
don de nombrar los sacristanes de
contum bre supaga de la villa de
de la fabrica. Como tambien

que se le haga saber a los ma^{do}ses
de ella no se le asira con asenta ni e
nolun^{to} a alguno ^{co} Fran^{co} Martin con
la pro^{ta} que de los ^{co} ha de contra
deir esta parida del tpo. Quando dhes
maior de mos laden

El Sr. D. Juan de Alva en unaxere dho que rex
peiro de que la su tiene nombrado a Juan
de Alva general de la casa con curia en el
la qualidad de aui^l su fize en dho
men de lo que bora permuy uil a el clero e
que dho Juan de Alva enre dho de
uendo dho empleo que se dho. Resulta
el beneficio de que muchos e clericales
aplicandose a el arte de cano llano ofi
zier los ofizios Quin^{ta} como corre por
de el qual arte e mui gerito Venel de
organo larga y lo demas de la asintencia
de Cumplim^{to} de sus obligat^o no tiene en
barato alguno, len^{to} a el a chague que
se le imputa tampoco lo que de se cur
de obize seguir lo expresan todos los me
dies Jurisfamos que tiene el baro



BOLETIN HISTORICO. VOL. V. 1908
A. R. V. E. D. E. A. N. O. D. E. 1908
C. O. N. T. E. N. I. D. O. S. Y. I. N. D. I. C. E. S. O.

En su vez se verifican los Concursos en el
las circuntancias expresadas, y en virtud
embaxaro siempre se amara y se gosa
ble que la un tercer de la hecho nombram
m^{to} haga bajar en no de fecho y mag
en el dho frar ^{co} martin de fecho de que
segun tiene noticia el que bora es cual
aprendiendo el oficio de boricario del
este sugeto y de bora de manzanga
dho Juan de alba es dho nombram

El dho frar Martin de fecho de que se fecho
de contenten en el nombram hecho
en Juan de alba los bizes de la anti
tegar de fecho que es como de un y m
contra esta hecho de de el año de fecho
re de fecho de fecho de fecho de fecho
mag de fecho Cavalleres de fecho de fecho
do en ag. tiempo de fecho de fecho de fecho
no de fecho de fecho de fecho de fecho

me ruis en el presente no me bramo
se halla con suboro libre de la selada
a Fran^{co} Maxim por concurren en el
las circunstancias de ser que sano Gra
maria con sumado suaver servido de
ecolito en dha Iglesia y servatu
ral de estar en por hallarse con la no
ticia de no aver querido admitir y de
li dho Gerónimo en el Com^{to} del Exo
rmo de buena vida de la d^{ca} de Sevilla
al dho Juan de alba por el cha que que
padre y si que le queda servir de pre
lario de canto llano y organo por tener
la Iglesia suantox y organista
D^{ca} D^{ca} Joseph de Salazar d^{ca} que se
conferma con el Boro del d^{ca} org^{no}
Fran^{co} Spinosa de respeto de ser maner
en el dho dho Juan de alba de
de ser de en fermedad que se beneficiar
de las rentas dadas por los médicos
y cirujanos de tener a si mismo el
que boro libre de boro para este



Escritura marañosa.

SEISCOVATO, VEINTE
MARAVEN, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO.

Yo el Rey de que quando se hizo
el nombramiento de Juan de Albornoz
se hallaron en el dho concurso
los requisitos necesarios y de acuerdo
en el dho punto.

Y visto por el dho Ma. de los Botes ante
cedente, y que el dho numero los que
resultan a favor de Juan de Albornoz
dijo que devia de declararse lo declaro
así por el dho Ma. de los Botes nombrado
Juan de Albornoz y que se le despache el dho
numero que se le nombra en el dho
recurso, o canone, y se le acuda con los em
pagos que correspondan por el dho
el dho Ma. de los Botes a la demanda por
tribunal competente de los señores
don Juan de Albornoz y don Alonso Maestre
de los dho puntos que lleuan por
días en el dho punto.

Don de Ayo que sea competente
Removiendo a los Inmunes que se
pon dan tal cosa de monxroy de la
de el que en e pedido en la my ma for

ma
lo firmo la un como a certum bra

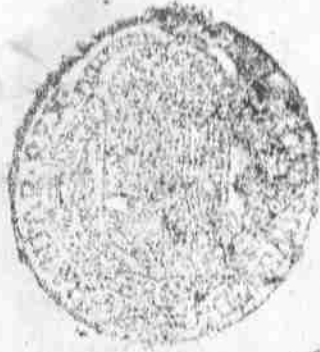
S. Cortes de Ayo de Cantos
Hidalgo

Juan de las

Cauído de 18 de Mayo de 1731

En la Ciudad de S. Xp. de S. J. a Diez y ocho Dias del
mes de Mayo de mill setec. y treinta y un años se
Juntaron a Cauído los S. Gov. de esta Provincia en
Sancho de Monxroy en Juan de Cantos en Juan de
Monxroy en Carlos Muñoz en Alonso Mueso en
colas Chauracete N. de S. Joseph de Salazar y
Saldaña de Ill. ma. de Mill. con los ayboto y
dixeron lo sig.

Que respecto de que en el Acuerdo q se celebró
al P. en gan a los de ante y tras de Ayo se resolvió se diese el
vigo que aya en las paxeras del P. en Con
donado q el comun gozase de este beneficio
y se reservó el precio a que se auia de dan, y
en atención a que es tiempo de esta Provident.



SESO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Quando la Ciudad se ponga y locucion lo referido dando dho Fuego las Panaderias a precio de diez y ocho R. y estas an de dar el pan de dos libras a quatro quartos; auto ymporre enrae en poder del Depositario de dho Puerto y lo frague la dñ. como acostumbra

Quedado Miguel Cantos Monroy
Firmado

Indice Manuel de
C...
O

Cau de 2019 de Mayo de 1731

En la villa de Merida diez y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y treinta y uno se juntaron a Caualdo los R. Jovencos de la villa de Sancho meina de merida y de San Juan de merida y de Alonso de merida y de Joseph de Salazar y de mill y noventa y cinco de los otros de la villa de Merida y acordaron lo siguiente

Compañía del Real
 del cuerpo de
 ordenada

Nombra por Comisario y el día del
 cargo de su obra de la gran ma
 tere de su casa Maordomo de Consejo
 a quien se le haga saber

Y lo fago como aser rumbao

Queda de Alcaide Cantos y Montero

Ante mí

Juan de la Cruz

Cad. de 31 de Mayo de 1734

En la Ciudad de Buena Vista y un día del
 mes de Mayo de mill setecientos y treinta y un años de
 Junta con la Real Audiencia de la Ciudad de la Plata del P. Gov. de
 esta Provincia de la S. J. de Sancho de Montoya
 Juan de Carmona Sr. Carlos de Albornoz Sr. Juan
 de Maero y Sr. Nicolás de Guadalupe Sr. Juan de
 Sr. Juan de Montero Sr. de Consejo y a con
 daron lo siguiente

de
 de
 de
 de

Y quanto los Puestos que se allaban en la Casa del
 San hecho de la Noticia en la Parid maestra
 y cae a la Calle que llaman de la Casa y don
 de hicieron fuga, y se necesitaba de su puntual
 composición, en cuya atención; Acordó la Jui.
 que el Sr. D. Juan de Montero de espignosa Sr. Juan
 a quien se nombra y comisario de la promoción
 providencia para esta composición y que se la

SECCION DE...
REPARTICIONES, ASO DE ALI...
REPARTICIONES Y TRAMITA...

con la mayor seguridad posible y q se evi-
ten semejantes fugas y los gastos q se ofren-
ten en ello con cartas de pago de los Maestros
q ejecutaren e ha obra se le hanan buenos en
la quebra q dize de oha Mayordomia
En este Ayuntamiento se hizo presentacion de
un Pedim. dado p Antonio Rafael Diego Rafael
y otros labradores ped. de oha dho en que piden
se les de de las Paneras del Puerto luego pasado
q a poder recoger sus dho en esta presente
Cosecha, lo que no pueden ejecutar sin dho
puesramo, y pretendiendo la dho dho q
dho dho; Acordó se den de dho Pa-
neras dho fanega de dho presadas con las dho
ses de dho dho fanega ha dho de las es-
cupuras de oha dho q dho dho en oha Com-
formidad q el día quince de Agosto de este
año lo que sea q guerra y dho del Depo-
sitario ha dho dho q a el escribano el
Cavallero Comisario de oha puerto y es dho dho
dese testimonio q se ponga q cabera de oha
Escupuras

Admose q guarda de las Deheras y Mordos
de esta dho dho Juan Lorenzo a quien se le

Tomé el juramento regular y del cumplimiento de
su obligación

Admitido y con pública y noiosa de estrados
a Manuel Lanza con el salario señalado

Y ordenamos

que se pague la suma como acostumbra

Luis de Mejia Cantos

Manuel Lanza

Interim

Manuel de
Lanza

Cau. de L. de Junio de 1781

En la Ciudad de Serena a quatro dias del mes de
Junio de mill setec. y noventa y un años, se juntaron
a Cañudo los J. Gov. de esta Prov. D. Fran. Idalgo
D. Carlos Fran. Moreno D. Alonso Maero y D. Eusebio
Las Chaves de M. y acordaron lo siguiente -

Que en virtud de Auto proveído por el Gov. de esta
Provincia a principios del corriente y que la Ciudad
de providencia de Alcalde de la Caxel Real, res-
pecto de que Eusebio Lanza no hea de ir a pro-
secución y la fuga de diferentes presos, y que lo
cumpla la Ciudad dentro de un dia con apertu-
ra y en su cuenta y riesgo; y visto y la diti-
dad acordó que el Gov. de Serena decrete lo

Alcalde de la
Caxel y J. de



SOLO A PARTO. VERA DE
ALBA DE LOS HEROS, AÑO DE MIL
REYNTOS Y TRENTA
Y UNO.

que hallare correspondiente por derecho
y procreta no le pare por fuero

No firmó la Sra. como ácorumbra

Rubén Hidalgo Muñoz Manó

[Handwritten signatures and flourishes]

Delipe Manuel de
Alonso
San

Cau. do de S de Suro. de 1731

En la Ciudad de Mérida á cinco Dias del mes de
Junio de mill setecientos y treinta y un años, se junta
con la Cau. do en la Plaza del Sr. Gov. do de esta
Prov. en S. J. Fran. do Carras Sr. Obisolas de
Jora Sr. Carlos Muñoz Sr. Monso Maero de la
Fuente y Sr. Obisolas Obisolas de la
daxon lo siguiente

El Sr. Governador propuso á la Ciudad q en prosecucion
de su buen zelo y deseo de servirle en quanto de util
y penda cesu Anivario, respecto de áux salido (ce
muchos empeños de que estaba, y que solo á queda
do lo que debe la Ciudad á la Obispa que fundo
el Capitan Sr. Diego fern. Baxba á quien se le
deben treinta ó quarenta mill de vellon de pre.

vamos q̄ a hecho a la Ciudad en las Agentías
que se an ofacido del Resentido con la Inme-
diacion al Reyno de Portugal y Guaymas que
con el hubo, tiene Persona que tome en empe-
no a gozar y gozar el Baldío de buen sereno -
Adherado que se lo tienen en esta misma Com-
formidad las Capitanías de Juan Alvarez
Lujana y Obispo de Cathalona Hernandez
Maldonado en cien mill de vellon; Idaria
la tal Persona ciento y treinta y dos mill de
en la misma conformidad de empeño; lo que
pore suya en la Consideracion de la Ciudad
y de su villa se q̄ se paxieren mas combenien-
te del fin expresado; y como q̄ la Ciudad no
las tyas al S. Gov. y acuerdo se voluere
ante su Mag. y el Rey y supremo Con-
sejo de Castilla Real facultad para dar en oho
empeño el oho Baldío Adherado a la tal
Persona, o a otra qualquiera en la oha Con-
ciudad o mas, para lo qual da su poder con
pleno a D. Pedro Davila y Camargo Res-
dente en la Villa y Corte de Madrid expresi-
almente para q̄ en nombre de esta Ciudad pa-
reseca en oho al Consejo de Castilla y donde
mas combenga y pida q̄ las Razones con
pasadas se comada Nueva Real facultad y

el mismo escripto en los dho. Libros y que
 una y dos asill. q. que se ofacion y de la
 mas Couzion q. se dice q. qualquiera de
 Persona particular, Comunidad, o Comu.
 para lo qual. Pareciente Pedim. los escritos y
 queximieros testimonios y los demas Pa
 peles e instrum. q. combengar, q. nando
 tales Provisiones y los demas Despachos
 que sean necesarios, y q. todo ello ante
 y dependiente le da la Ciudad bastante
 poder con Clausula de computacion e
 aprobacion y con la obligac. q. se le ha
 necesaria, y de este acuerdo podex se de res

honorio

En el dho. Monzo Maero de la fuente propuso ala
 Ciudad que en Personas deboras en la dha. Ciudad
 Granada Patrona de esta Ciudad que haga una
 Coaxida e vios en la Plaza pp. de ella y q. el
 fin de que con su producto y sumas que se
 hicieran se haga un organo de moda con
 sus reueras y la Iglesia maior donde esta
 su Diva Imagen, y siendo q. van buen fin
 y que redunde en aumento del Culto Divino
 lo notaria ala dha. C. d. y vuelva lo q. fuere
 servido de atencion a que de mucho tiempo a
 esta parte siempre sea practicado el hacer
 coaxida de Paos despues del Octabario q. se
 haze anualmente a oha sagrada Imagen,
 y en la oha Progenicion, y Paos, y acordado



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

SELEO QUINTO, VOSSTE
MERRAYOS, AÑO DE 1531
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO,

Se haga la cha Comida de Juros en los dias
de siete y nueve y once y trece y uno de
Agosto de este presente año, y se nombra
por Comisarios y. dello a D. Thomas fernandez
Vezcino de la Au. de Sevilla y su Compa
nero, a D. Henrique Anson de Vico de
esta Ciudad a quien se les haga saber, y
y. Comisarios y. lo tocante a esta Ciudad se
nombra a los S. D. D. Carlos Munoz y
fran. de Espinosa y quien se den los re
cados conduciendolos al S. Tribunal y
do de Salamanca.

Meraron los S. D. fran. de Espinosa
y D. Joseph de Salazar Balduago Alguacil
del S. D. con voz y voto a quienes se les ha
lo saber lo acordado y se confirmaron con
ello.

No firmo la Ciudad como la costumbre
Noberto Cantos
Juan Munoz
Artenos

Carlo de 14 de mayo de 1531 Juan de las Casas
D. Felipe Manuel de
D. Alonso de
D. Juan de



Relato...

SELO QVARTO, DONTE
MARRAVES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

no se sabe el paso liquido que
pudo tener el dicho terreno ni de
dijo de ellos claros en que presume
queda tener alon de alguna xxy ge
to a no aver dado aha = Como ni
tampoco los 11. de Donn Saenz de
Iada de Juan de la Fran de Carrer de
los Siere Cavalles que aha de Sancho
de que hizo obligar a donna en fuer
za de dho acuerdo que a tiempo sea
perceuido su aver; los acuerdos de luy
mo año de quinze de noviembre que es
miaz a los 11 de Donn Juan de
la Penra de dho Siere Cavalles que
aproduro de todo se depositare en
el Sarrnago adonde se avra de sus
paradas no se avra en la que
tambien presume esta de falca de

veinte maravedis:

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVERDIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Sancho de morroy Francisco que se
lebro leu el dia de mayo de diez del
año proximo pasado en que el dicho
Alonso Maero de la fuente puxo a
cristian que algunos de los multa
des que el Alcaide de cañilla auian que
sido sacar riego de las fuentes de
los fuentes de la dehesa de la rinda para
dar de arroyo; y siendo de la pro
piedad que no comprehendia de algunos
pro yone por que estava de ingenio como
lo justificara de buena rinda a rinda
de que el dicho Alonso auiera de
clarado que no auian hecho de
briua por que quando el dicho Alonso
tuuiera que proponer contra el que
pone auiera sido el primer dia de di
ciembre de dicho año que fue quando
el que se pone pidio testimonio en

este a Sumario de acuerdo que se le
 bre estado a quanto se le debiere
 y para uno en que se dio poder al Conde
 de decanaleja Fouca que fue de Barua
 a Marado de la tierra de la Mancha del
 Senoral en que se concurren a que se
 pene, y asimismo se le dio testimonio de que
 no se avia hallado en otro acuerdo que
 sezelebro adier lo que se nose de otro de
 ser. y para uno en que se dio poder
 de la tierra para algunos Cavalleros de
 Jidery en que se concurren de la tierra
 que entonze en el otro acuerdo de primer
 de Diz hera quando pudiese aver hecho
 la cha Representacion que se halla en
 otro acuerdo, y no aver aguardado a que
 el otro que propone el tubiera yuguento
 y suplico al Ilmo. que paratos efectos
 que ubiere lugar en otro se le de testimonio
 nis desta proprio por cosa y despues
 lo que may le comu neres y para uno
 Alcaide de mando se le de testimonio
 que pise



SEPTIEMBRE, VEINTE
DE MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO.

Yo firmo como acostumbrado
Don Juan de Alarcón Cantos Hidalgo

Juan de Alarcón Cantos

Cauído de lo averiguado en 1731 =

En la Ciudad de Sevilla a veinte días del mes de
Junio de mil setecientos y treinta y ocho años, se junta
por el Cauído de los Señores Gobernadores de esta Provincia
Don Sancho Mesa de Meneses Don Juan de Alarcón
Don Juan de Meneses Don Nicolás Gómez Don Carlos Mu
ñoz Don Nicolás de Bauzárate N. de Don Joseph de
Salazar Alcaide Mayor de Sevilla con Don y voto
en dho Ayuntamiento y acordaron lo siguiente

De Abasco de
Avila

En este Ayuntamiento se hizo saber en auto del Sr. Go
bernador suplico de dho Sr. Confianza de D. Juan de Alarcón
del con. ayuntamiento de Juan de Alarcón obligados al
Abasco de Avila y q. dentro de diez días cumpla
y lo que á su parte toca con lo Capitulado con
el referido en dho Abasco y lo q. mira al fraude
que se experimenta con el Colegio de la Compañía de



Oficio municipal

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL REALES, AÑO DE 1871
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

El Junco de mill setec. y treinta y un años se
Junaron a Cau. los S. Gov. de esta Prov. en
Sancho de Monroy Sr. Juan de Monroy Sr.
Nicolas Goni Sr. Juan Idalgo Sr. Carlos Mu-
noz Sr. Alonso Maeso Sr. Nicolas Bauzante
Revidores y Sr. Joseph de Salazar Baldaano
Alquilar mador de mill. con dos y boro en este
Ayuntamiento y acordaron lo sig.

El Sr. Gobernador propuso a la Ciudad como
en prosecucion de la Propuesta que hizo en Ca-
rtillo de Linco del Corriente sobre el Baldio de
Buenavista de necesidad de ocurrir a la Conse-
cion de la facultad que se necesita que la Ciudad
de providencia de Agente que la solicita, y do-
to por la Ciudad en lo que respecta de la entera
satisfaccion que la Ciudad tiene de Sr. Pedro Da-
vila Camacho Residente en Madrid en el mis-
mo acuerdo y q. la misma Dependencia le
se pida y nuevamente necesaria de darselo q.
todas las Dependencias que la Ciudad tiene por
dientes y se le ofrecieren en adelante y conar-
larle salario anual q. sufrague el trabajo de

Su ocupacion que se a considerado segun las
 que en se ofrecen y en adelante quedara acaer
 sea en utilidad de esta Ciudad y sus propios co-
 mo es la presente en que interesara la Ciudad
 mas de Cuarenta mill R^{ds} de aumento y su
 desempeño de Trece Ducados de vellon anual
 mente; y por no aver conformidad en quan-
 to a dho salario se boto en la forma siguiente
 D^{no} D^o Fr^{co} Sancho de Monzon Dijo viene por Com-
 beriente segun la propuesta y en del Sr. Governador
 don se señale y el tiempo de la voluntad de la
 Ciudad los Trece Ducados a dho Agente
 D^{no} D^o Fr^{co} Idalgo Dijo se conforma con
 el voto antecedente con que obste lo que en la
 ordenanza se allan señalados y este trabajo sea
 porientos R^{ds} de vellon anualmente, pues no
 y esto se le puede obligar a alguno que lo acepte
 y en lo a hecho se a lo que aumentado a propiarse
 mucha mas porcion y omisiones en las Depen-
 dencias de la Ciudad de q^{ue} an resultado maio-
 res perjuizios
 D^{no} D^o Fr^{co} Juan de Monzon Dijo que por ser Per-
 sona el nombrado, de actividad y Justificado
 segun la propuesta y en del Sr. Governador, que en
 voto es sea tal agente de la Ciudad y se le den los Trece
 Ducados q^{ue} expusieron los votos antecedentes
 D^{no} D^o Fr^{co} Nicolas de Aguiar Dijo no se conforma



de maravedis.

SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

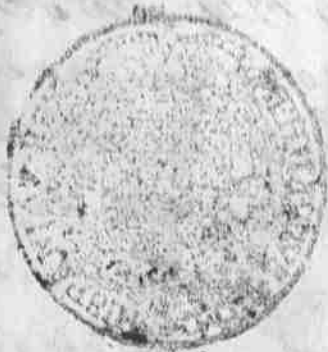
En el Salario asignado Por quanto desde que se hicieron las ordenanzas de la Real Cedula solo se han pagado á los Agentes que átonido suaracion en el R. De este acuerdo pide se de testimonio

El Sr. D. Carlos Muñoz dijo se conforma con el voto del Sr. D. Juan Idalgo

El Sr. D. Alonso Maso dijo se conforma con el voto del Sr. D. Sancho de Monroy, y que respecto de allarse el Sr. Gov. requerido con una ejecutoria del R. Consejo de Indias que conste á la Real Cedula para dar las cuentas de sus Arcas Reales y para ejecutarlas es preciso Persona activa como lo es D. Pedro Davila Camargo á quien se le dá, breve digo, su Poder y que no se contentara con los diez Ducados q se le asignan por cuyo escrito trabajo correspondia se le señalase mucha mas porcion como se le ofrecio á D. Manuel Sanchez de la Guerra con sueldo y quinienta Doblones y esta asintió y suplica al Sr. Gov. se le mandase dar testimonio de la contrata de Sr. hecha y el Sr. D.

47

Abogados de Lión y de otra que se pueda
 hacer sobre este punto y que no se lea
 perjuicio a la D. Hacienda ni a la D.
 el Sr. D. Nicolás de Obanazete si se ve con
 forma en que se den los Leon Ducados,
 respecto de que como a manifestado a la
 D. el Sr. Gov. es el Sr. D. Pedro Daniela
 Persona de entera satisfacción y confian-
 za y es lo q la D. Ciudad necesita máximen-
 te quando a experimentado la poca lega-
 lidad q se a tenido en lo antecedente, y
 que como expone el Sr. D. Nicolás Lión en
 su voto los Juazos. to. D. de la Excmo. no
 pueden obligar a los Poxes de Casas y
 otros gastos q se originan en sus caso sea
 preciso áben de numerar esta Ayuda de
 Ciova máximenmente quando el fin que la
 D. Ciudad tiene, es el de la Real facultad y a
 expresada en que se le sigue la D. Ciudad tan
 evidente de su desempeño, de cuya D. Ciudad
 D. y omisión de la D. y sus individuos
 protesta no le pare perjuicio y pide al Sr. Gov.
 venador mande se le de testimonio de este
 voto y de los que en contrario se dixer, y q se
 quanto a lo que el Sr. D. Nicolás de Lión dice
 en el suyo, de que solo se le señalen a Juazos en



HECHO EN MADRID A...

SELLO CUARTO, VEINTE
SEIS AÑOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Sempre que tenga Persona de las circunstancias
que se requieren y azepe con el dho. Sa-
lario se Conformara

D. D. D. Joseph de Salazar; Ni se conforma
con el voto del S. D. Obispos de Gornu, me-
diante no sea admitido el que vota para laze-
der de lo que contiene la Ordenanza, y pare-
zelle conveniente el estipendio de los dho. Duce-
dos q. lo q. le pareze se pueda hazer diligencia
que y menos de los dho. Ducados haga las De-
fensas que sean convenientes a esta dho. q.
lo que pide y sup. ^{ca.} al S. Gov. le mande dar
testimonio de este acuerdo

Del S. Gov. enterado de la disparidad de
votos en los dho. S. D. Obispos de Gornu y D.
Joseph de Salazar q. se oponen a los dos moti-
vos que expone este acuerdo el uno en que
pende el total desempeño de esta Ciudad, y
el otro el del Real Servicio y que es movida
esta oposicion de sus Pasiones y oposiciones de
estos dos Capitulares con los demas dho. q. no
daba guerra a su Mag. les amonestaba



Relato n.º 10.

SECCION CUARTA, VEINTE
SEIS Y OCHO, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Y a las instancias que sean en las quales así
demandando querrelando defendiendo ó en
otra manera, siga y prosiga las tales depen-
dencias en los tribunales donde conbenga
presentando memoriales pedimentos, y todos
los demas Papeles necesarios, testigos y infor-
maciones Probanzas y otro genero de prue-
ba pida terminos y los renuncie quanto pla-
zos haga Reclamaciones las que se aparte
de ellas abone tache y contradiga lo que me-
recesea, concluidas sus autos y sentencias
y interloquios y definitivas las favorables-
consienta y delas encomiadas suplique, y las
siga en todas instancias, y finalmente ha-
ga todas las demas Diligencias Judiciales y
Extrajudiciales que se requieran y el poder
que para todo lo referido antes y dependiente
es necesario que mismo se le da y otorga con
Clausula de encubierta Juras y substitucion
y relevar en forma; Lde este acuerdo

49

podea se de testimonio
No firmo la du^a como acostumbra

Juan de Mesa Hidalgo Monroy
Juan de Mesa Hidalgo Monroy

Ante mi

Isidoro Manuel de
Mora

Cabildo de Badajoz de Junio de 1731

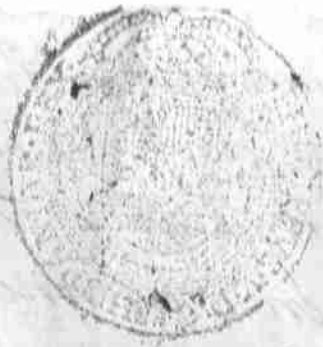
En la Ciudad de Lixena a veinte y dos dias del mes
de Junio de mill setecientos y treinta y un años se
Juntaron a Cabildo en la Posada del Sr. Gov. de
esta Provincia su Sr. D. Juan de Salgado en Juan
de Monroy en Nicolas de Goni en Carlos Mu
noz en Alonso Maeso en Nicolas Obanazere y
en Juan de Espinosa Roldones y en Joseph de Sa
lazar Baldaezago Alguacil mayor conmut con
voz y voto y acordaron lo siguiente

Cobradorese y Cobradorese de Puercas en Breque
Bulas — semre año a Pedro Obanazo y Juan de Salgado
hecho saber el vez. de esta du^a a quien se les haga saber y
para que se entreequen las Puercas y se ha cobranza

Entró el Sr. D. Sanchez Mesa de Monroy No
a quien se hizo saber lo acordado y se conformó
Nombranse y Comisarios y el Repartimiento

Repatrio. del senal
de ay Com. 11.

de la Ciudad se presento en ella Fr. Fr.
 Alcazar Mayor con los y boro de los
 En su Ayuntamiento, el que se obedezco y
 dio cumplimiento en lo que conuenia, y en
 su virtud se le dio la posesion al Sr. D. Joseph
 de Salazar en cuya Cabeza se despachó y
 y auerle pasado al que propuso y aunase
 guardose bien despachado en toda forma
 y pasado y las firmas y corresponde como
 vino en dho Cumplimiento, y a ora allego
 a su noticia y solo fue el paso y lo que toca
 al Consejo R. de Castilla y que se omittio
 el pasarlo y el R. de las ordenes y lo que
 toca a dha Real y boro y ser recurrido al
 dho R. Consejo, y para que no le perjuice
 que al q. propone esta omision implica a
 la Ciudad se seaba sobre ello resolver lo q.
 Combenga y al Sr. Governador que se
 pecto de estar presente el dho Sr. D. Joseph
 le mande satis de este Cauildo y la absolu-
 tion de esta proposicion y que de lo que resulte
 se le de testimonio, y para esta propo-
 sicion y el Sr. Gov. mandó saliese de este
 Ayuntamiento dho Sr. D. Joseph de Salazar



SEPTIEMBRE, VEINTI
SEIS, AÑO DE MIL
VEINTI Y TRES
3. 1803.

Y con efecto vale de el y enmendada por
la dho. Acordo que viniendo enmendado es
tix despachado en toda forma el Refe
nal título, se le dio su cumplim^{to}, y q^{ta} es
ta inteligencia se reconozca y estar co-
piado en el libro de acuerdos; y su dho. el
R. Gov. mando se vaya y se sea dho. el
Titulo y auendose vaído el libro de acuer-
dos del año pasado en mill secciones y traím-
ta donde está copiado dho. R. Título para
sele dado la posesión dho. R. Joseph de Sa-
lazar a los seis de Enero de dho. año se
reconoció y no se alio el caso q^{ta} en ella q^{ta}
J. de su R. Comis. dho. dho. de que los que
estuvieron en dho. dan fe; La Ciudad q^{ta} resolvió
con todo adrezo sobre dha. proposición, acordó
se llame al dho. en Francisco Joseph de Carma-
na Abog. de los R. dho. para con su dho.
ramen resolberla, y con efecto se llamó al
Referido, y auendo concurrido y hecho

51

Ar. Abildo
5/11

REPOBLADO, Y
... DE LOS
... Y TRINIDAD
...
...
...



... de dha. ... con su
dictamen. Acordo la Ciudad de Consuecos con
Mag.^o y S.^o de dho. R.^o Consejo de las Ind.^{as} con
copia de dho. R.^o S.^o de dho. R.^o Consejo, y este acuerdo q.^o
en su vista mande lo que fuere servido, y
en el interin se suspende de dha. d.^o y boro
a dho. Sr. Joseph de Salazar a quien se le
hecho saber) a dho. Sr. Joseph de Salazar a quien se le
dho. Sr. de ... haga saber es que el Sr. D.^o Juan de ...
... que dijo que hablando con toda benevolencia
... es de sentir que supuesto q.^o el anterior
... de dho. Sr. Joseph de Salazar dho. oficio con
la circunstancia de que se pasase q.^o dho. R.^o
Consejo de las Ind.^{as} y q.^o la Ciudad no hizo esta
diligencia, que es su boro que q.^o no andan
moviendo lo dice y exerce como su antecesor
... y ademas q.^o lo q.^o deba dho. solo es affair
de advertir con lo que debe, y si con este
deseo hubiere faltado en algo dho. que le to-
ca de obligar, protesta no le pare perjuicio

ques su intencion es hazer en todo lo
fuerre iusticia, y ajuorado a Leyes y or
nanzas de estos Reynos

Yo el Sr. Juan de Espinosa ^{Real C. de} ^{en} ^{sup. Co. de}
Gov. se oyo mandax q los presentes
nos se ponga fe de como no asereno a el
Cau. do. en que se le dio la posesion a oho Sr.
Joseph de Salazar y combeniale asi y
su R. mandó se execute lo referido, y
auendose visto oho acuerdo damos fe
no auerse allado en el oho Sr. Juan de
Espinosa

Yo firmo la R. como a corumbra y oho Sr.
don Juan de Cañonero = test = q no
se enm. = propone =

Nicolas Alcala Hidalgo Meneses

Yo el Sr. Juan de Cañonero
Yo el Sr. Juan de Cañonero
Yo el Sr. Juan de Cañonero

Juan de Cañonero
Felipe Manuel del
Callejon

Cau. do. de 2 de Julio de 1731 =

En la Ciudad de Serena a 20 dias del mes de Julio
de mill setecientos y treinta y un años, ochenta

El que se sacará de este acuerdo se remitirá a
su Mage. y dños. S. y. mano de dho. S. D. Joseph
Antonio de Juan

No firmó la Tru. como acostumbra = enm. de ven. =
ver. de qu. nunca á auido = no. =

Juan de Alcazar, Hidalgo, Monzón

Juan de Alcazar, Manuel de Alcazar

Cau. do de 12 de Julio de 1731

En la Ciudad de Salamanca á doce Dias del mes de
Julio de mill setec. y tresenta y un años se firmaron á Cau. do los S. D. D. Victor Cortes y
Bog. do de los S. D. Conde. Alcalde mayor
de esta Pru. de Leon y. en Mage. D. Saneha
Mena de Monzón. En fran. Hidalgo m. de
Alcazar de Hon. D. Carlos Muñoz y. D. Obisolas
de Chavarrate V. de. y. acordaron lo sig.

Apelad. En este Ayuntamiento se hizo presente en
petición y testimonio que le acompaña q. que
se desaprobal. expuso y. Joseph de Durana de
dños de esta Tru. apelando a la senten.
cia dada en el Pleito q. se á seguido con

de los Templos que le destruyó en su primera
do el Baxia de Saída y pagar el feudo con
que contribuye al exaro unico y a Martenex la
ap. en dho. su Dominio; que visto y la Ley
Acordó que en medio de sus muchos arsas

Libro
Vdo de
desy. da

se le libren en el Receptor de Texdas y bellotas
Luzo ay de ante de Jellon y thomase Jazon
y lo firmó la Ley. como a costumbre

Salvo Cortes y Negocios
Antenna

Manuel de
Flores

Cau. de 21 de Julio de 1731

En la Ciudad de Extona a veinte y un Días del
mes de Julio de mill setecientos y tres años
se juntaron a cañudo los S. Alcaldes mayores de
esta Prov. en Juan Idalgo en Juan de Mor
rang en Nicolas de Agon en Carlos Muñoz en
Alonso Maero y en Nicolas Chauarrete Rio. y
acordaron lo siguiente

Día octavo de
Oct. de 1731

Hombrase por Comisario para la fuenta de
Día octavo de 1731 de la Granada al

ofrezca duda alguna en su obediencia y
cumplimiento; Acordó la Ciudad se consue-
le a su Ma^g y p^o. Por dicho R^o Consejo es-
tos ordenes que en dicho Tesoro principal y
Reditor y el qual el dho Sr. Juan Ansoñ
tomo el dho oficio se a de satisfacer y
el dho de prompto o quedax con obligac-
ion dho Sr. J. de Reconocer dho Tesoro a
favor de esta Ciudad mediante dha que
dado Chancelada la obligacion y q^o como
dho oficio; En sele a de dar onota pose-
sion a el Apoderado o a de comparecer
Personalmente a la Ciudad dho Sr. Juan
Ansoñ; Excepro el Sr. D. Nicolas de Ha-
uarete que dize que respecto de que y la dha
Execu^ona que se expresa viene enreñida de
contra en ella dha venido presente la
Redempcion que se hizo del dho Tesoro, y q^o
no obrando esa se manda y ella sele de la
posesion; suboto es que quando llegue el ca-
so de Redempcion con dha R^o Execu^ona se
Cumpla y execute lo q^o en ella se manda
Dicho por la Ciudad Acordó se haga dha
Consulta dha que a comparecer Ferrnando



56
El Intendente de Badajoz

SECCION CUARTA, DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACION, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y TREINTA Y UNO

de San Mateo

Yo firmo la ciudad como acostumbrado

Don Juan de Dios Hidalgo y Monroy

Ante mi

Manuel de
Calleja

Cau. de 4 de Mayo de 1931

En la ciudad de Mérida a cuatro días del mes
de agosto de mil novecientos treinta y un
se reunieron al efecto los señores Alcalde de Mérida
Don Juan de Dios Hidalgo y Monroy
Nicolás Goni y Alonso Muñoz y Nicolás
Manzanera y el Sr. Procurador de Mérida

Don Juan de Dios Hidalgo y Monroy
deyeron que por el Sr. Procurador de Mérida
se le entregaron los autos que en el Sr. D. Juan
de Dios Hidalgo y Monroy se le entregaron
por el Sr. Procurador de Mérida
Parron se le entregó por el Sr. Procurador de Mérida

5.º CUARTO. VOTOS
MAYORES, AÑO DE 1812
SECRETOS Y FALSA

Legislación Ma. Lardena & Compañía

Exdaxon lo ha

Don Fr. Alonso Maso de Lara Regener

to a la vez como por su nombre de los
Carlos Muñoz y su suena y acciido al

Repartim de la Piria que la vez tiene

para las fiestas de Reyes de que se comiense
dho. 1.º de Mayo con el 1.º de Enero general

en virtud de acuerdo de la vez de un efecto
cuando se fenece. El dho. Repartim

señalando por sus antigüedades y ma
Piria acada y divididos en mayor en

atemi lo acordado en acuerdo de 1811
y de 2 Junio de este año de donde las

demas a bene ficio de la misma de la
vicio de las para el fin que se

fuere dho. acuerdo, y queriendo finali
zarlo lo previeron a alguna de las

que a Mani fectads, que Puro todo
por la vez de acuerdo de 1811 y 1812

de 1811 y 1812

Alfonsa de millong Conber & Boro N
Don Pedro qui rade Mayor de mo de can
rep Conber, de indus pro us que
entone herai sin falcar a no boro q
del Rey N Juan de oro de lido gen
era a uente; a Cua Representa
edio Requesta por dho N Conref
Mandando sacudise el dho Requesta
de lo que pro gono sacudisiam. esta en
la real no nio dha Requesta y en
solucion de Conref que para dho
pediente Camuere de raque por te
nimoio de acuerdo que en camy
ma forma de soluzio por el ma de
dho de Conref como que haze oficio
de Procurador Indio, de la persona que
caza guse; testimonio de Agarra
de Bagimmo de dho N Alonso de to de
de raga, testimonio de lo
que resulta en quanto a N de
de N Alonso Damian de padre de
de años de ochenta N de



SE LO OTORGO, DENTRO
DE LOS TERCEROS, A LOS DE MI
REYNTOS Y REYNOS
Y TRO.

adelante de los de Serrania a
M. germano de la Secretaria: y Puro

por la ley de los que se piden de aver
concurridos de la consulta de los libros
que se piden la pagon y faltas en el

caso de la mayor parte de ellos, el Sr. D. Juan
Sereno Mendez, y las personas de
nombres de Novienta y siete de ellos

que junto con el Sr. D. Juan de
proponer de ellos, y Juan Hidalgo y

el Sr. D. Juan de Mendez, se piden para dicho
dia de la pagon de quanto de cada uno

de los que se piden como acostumbre
debedy *[Signature]* Hidalgo y Novienta y

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Juan de las Casas

Casa de los de los de 131

En la villa de la Serena a Diez dias del mes de
Agosto de mill setecientos y noventa y una.

en prosecuⁿ del Aueado a rrazedante y p^{re}
cedida la Litazion que en el se enunzia se dan
vaxon a Cauilao los s^{rs} D^{ns} Juan de Ariebeo
Cauil del or^o de sara. D^{na} D^{na} dea con cooa
L^{to} de los A. L^{to} de Govern^o y Just^a ma
xon de esta Prov^a de Leon y su Mag^d D^{ns} Juan
cho Mena de Monzoy y Fran^{co} de Cantos
y Fran^{co} Idalgo y Juan de Monzoy y
Obiscolas de Leon y Alonso Maeso y medico
las Hauaxere y Fran^{co} de Espinosa N^{os}
y Fran^{co} Montero Mayor de Consejo y

acordaron lo sig^{te}
Leyese la proposizion hecha y el D^{ns} Fran^{co}
Idalgo Chacon en el antezedente acuerdo y
Vista y la Ciudad; Acordó que el Mayor
de Consejo solizite con la brevedad posi
ble y pida la Testificazion de la Partida de
Baptismo que se zita y se den los demas tes
timonios que enunzia dha Proposizion y to
do se remita a su Mag^d y la mano q^e se p^{re}

pa
D^{ns} del Mag^{no}
de Cons^o solizite
la Cant^a de Bay^{no}
del Max^o de Ind^{ias}
y de Ind^{ias}

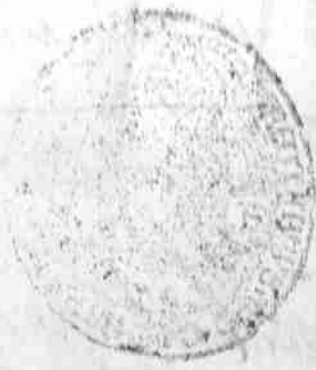
de
Dofin por la d^{ca} como acostumbra
D^{ns} Cantos Hidalgo
D^{ns} Idalgo
D^{ns} Anenos
D^{ns} Manuel de
D^{ns} Alonzo

Cau. de 12 de Agosto de 1731

de Daxon

D. Juan de Montano por en la consideracion de la Ciudad que el dho. que fue Mayor de la dha. Ciudad quedo deviendo de ella unos de su quinta lo que de ella cobra; y respecto q. el Intendente Gov. de esta Prov. y Gov. de esta Prov. de Extrem. ordeno en esta Ciudad el año de mil setecientos y seis a la pte. mandada hazer q. su Mag. p. el recibo y plazo de diferentes Recim. de Infanteria y de Mosquedo en unas Casas principales de D. Isabel de Montano su madre, quien le a hecho lesion de lo que cobra debe se q. dha. Razon lo que debe satisfacer la Ciudad, y en esta virtud se sup. se sup. de compensar uno q. dha. visto q. la Ciudad acordó veliquide lo q. debe a dha. Razon, y así executado se traza q. acordar lo conveniente

Fu. de Procu. Hizo presentacion de un D. Fuculo en ca. de D. Miguel Gallego Vecino de esta Ciudad de su numero firmado de la dha. Mano suya. en Sevilla a quatro de Julio de este año; que visto q. la Ciudad lo obedezco con el respecto devido; acordó q. dho. Miguel Gallego use y goze dho. oficio, a quien se le



Delante sus caudales.

Sello Cuarto, Vinte
y tres de Mayo, Año de mil
setecientos y treinta
y uno.

y Autos p^o q^o se tome la Resoluc^on q^o se
breve y conveniente

Informe
de Puzos

Señalada por el Ayuntamiento de esta
ciudad de su Magestad y de su Real Consejo de las
ordenes partida y del Sr. D. Joseph Antonio
de Lozano su secretario su fha. tres del Corrier
te p^o q^o el Sr. Governador junto con la Real Audiencia
formen lo que se ofuziere en el particular
de averse nombrado y Puzos y a dia cinco
de Gramatica a fran. co presente estando
estando en ella Juan Sanchez Penalosa ex
nado de orden sacro a título de los salarios
y anualmente le dan los estudiantes, y
en el dho fran. co presente estando de Maestr
monio; que visto y el Sr. Gov^o y la Real Audiencia
do que lo que debe y informar a su Magestad y
dho Sr. que el dho Juan Sanchez Penalosa
es extraño de este Dominio y Puzos y
natural del Obispado de Plasencia, de donde
vino profugo y diferentes inquietudes y
Causas, las que en parte a manifestarse

62

En esta Ciudad y aunque se acordó
 lo que se expresa en la dicha orden se allarse
 dando estudio es sin título leónimo y
 sea pübatico de esta Ldu. En conformidad
 y lo que toca á otro fran.º y orden.
 pone esta Ldu. en la considerac.ºn del Con-
 sejo sea el sujeto literato en todas Ldres
 y más conveniente á el Común y
 en público virtuoso y en quien concuerda
 las demás circunstancias necesarias
 del empleo y cuya causa tubo la Ldu.
 y conveniente el nombrarse sin sala
 dio alguno, y sea el otro fran.º y orden
 permanente y tenex en esta Ldu. y
 un hermano casado de mucho tyo á
 esta parte sea el referido y á vez mu-
 dado su domicilio con toda su fami-
 lia de la Ldu. de Sevilla, donde exerzia
 de Impresor de libros latinos, y que
 tanto de su salud y mudax de tempera-
 mento se vino á sujetar á este exerzio
 Ldu. y el otro Juan Sanchez Peñalosa bo-
 sea que luego se asienda al orden de casa
 dozo se reviva á su Patria y a vez hecho



Uelute marauellis.

SECCION CUARTA, VEINTA
SEIS, A VECES, AÑO DE MIL
RECEBIDOS Y TREINTA
Y OCHO.

ausencia de ella solo con este fin; lo
depro el Sr. D. Juan de Monroy q' d'ho
que lo q' puede conformar es, que el uno
y otro Preceptores se pudiéran excusar
respecto de ser obligados de los Padres de la
Comp. de Jesus dar d'ho estudio a q' mes
ello la d'ho. le paga su limosna, y en caso
que uno de los dos aya faltado le parezca
mas conveniente que sea el d'ho. f'ran
diente q' q' otro de p'ntes siendo tal p'cep
tor se excusa de Cargas consueles y otras
lo que no subredezca que danndose el d'ho.
Juan Sanchez Peralosa q' ser de orden
sacro y a exp'zido d'ho. oficio cumplien
do con su obligacion pues le consta al que
conforma a sacado buenos discipulos; y
al Gov. se le de testimonio del d'ho. m'or
ra d'ho. y de su Comandacion, Trueto y el
Gov. mandó se saque testimonio q' d'ho.
Informe, y solo se le de a d'ho. Sr. Juan

de lo que á conformado

No firmó la dñ. como á conveniencia
Enm = gñ = ve =

Luebedo Cantos Hidalgo

Monroy Antenor

Juan de las Torres Felipe Marañón

Cau. de H. de B. de 1731 =

En la Ciudad de Sierena á Cañon de las
del Mes de Agosto de mill setecientos y treinta y
en años se juntaron á Cau. de los B. de los J. de
de Luebedo Cau. del orden de Santiago B. de
gadia con licencia de los B. de los J. de
Just. magr de esta Prov. de Leon y
Magr. de Sancho Mesa de Monroy, J. de
Juan de Hidalgo; J. de Juan de Monroy, J. de
Nicolas de Goni, J. de Alonso Maso J. de
colas Bauarrese J. de J. de Juan de Montero
de espñosa Magr. de Consejo, y auendo
previado, para en ante de todos los Cau.

DIAS CUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA

Nos los que eran en actual exercicio, acorda
ron lo siguiente

Contra de Nos^{or} Ento el Sr. D. Fran. de Carlos Nos^{or}

Informe al orden de su Mag^d y de su A^l Consejo de las or
denes patrimonial de los D. Joseph Antonio de
Luis su secretario en fecha a los veinte de Ju
nio de este año q^a que esta Ciudad Informe
al Consejo con justificación de que Depend
dencias tiene en la Corte q^a para satisfacer
necesaria de Agente con expresión del esta
do de ellas y que salario se ha acostumbrado
dar a otros Agentes q^a se han nombrado y
q^a se remita testimonio de la ordenanza q^a
tratare de salario de Agente con Cabeza y
pe^a; Vista q^a la Ciudad; Acordó que lo que
debe informar al Consejo es que de presente
las Dependencias que tiene pendientes en la
Corte son en Pleito que se está siguiendo
en el Real y supremo Consejo de Castilla sobre
el apobecham^{to} de los frutos de la Dehesa del Er
real = otro en dho Supremo A^l Consejo con

Informe al
Cons. S. Mag^d

Alonso Barron Veniero de la Villa de Beilanga
 sobre diez conyugado de diferentes
 rras con título de Morruinas q' p'petere
 sen á los Baldíos y Canada soliana
 Jamén encho R' y Supremo Consejo
 esta intracada p'pension y p'ceder
 q' ganas de facultad q' dá en emper
 no á otras y q' el Baldo adheira
 do q' llaman de Lourenço en ma
 Cantidad de la enque era s. q' se aga
 nado R' Provisión de diligencias q' se
 están practicando en el mismo R' y
 Supremo Cons. Pleito pendiente con la
 Villa de Beilanga s. Comunidad de
 Partes = En el R' Cons. de d'os Pleitos
 pendiente con el Excmo. Mesa de
 Monroy s. la Cobranza de setenta
 mill más, Cayalaz q'ales en Conclus
 ion y buen escrito tubo y combeniente
 la d'ca nombrar q' su Agente á D. Pe
 dro Davila Camargo, de quien tiene en
 vera satisfacción q' los Informes que an
 precedido de su obra, y antes los que
 a terido se á experimentado descuidos



SETECUARTO, VEINTI
MIL, SEISCIENTOS, CINCO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

notorios en las Dependencias lo que obligo
ala Llu.^a a enviar ala corte a D.^o Pedro
Ignacio Palero pp.^a de esta Llu.^a quien es-
tuvo en ella cerca de dos años y le cos-
to ala Llu.^a mas de seis mill D.^o en los sa-
larios q.^e debengo pagandose en todo con
razonado notorio perjuicio a esta Llu.^a; a
demas que D.^o Juan Antonio Polo y D.^o
Inachin de Castañeda Agentes que fue-
ron se quedaron con porciones considera-
bles de la Llu.^a ademas de auerse hecho pag.^a
de su Arbitrio y voluntad de mas de cinco
catorce años; por cuas razones se hizo el
nombram.^{to} de Agente en dho. D.^o Pedro
Dauila Camargo con la asigna.^{on} de diez
ducados en cada un año, y q.^e lo azepta-
se en esta conformidad fue preciso inter-
viniese Persona de autoridad, pues no se
a llamado otra otra Persona que quexa

sealo con el salario de quincecientos Rs.
 que se asignan en la ordenanza, por no
 sujeran dha. Cav. y el gasto de los Potes
 de Cartas y demas Instrum^{tos} que se venen
 ten y q^o uno de los Capítulos se ordenan
 la auerendose reconocido las dificultades
 que se podian ofrecer como la gaserue;
 se amplia y da facultad q^o la Llu. ay.
 vitare como le parezere convenienter y
 de uno y otro se de testimonio y de
 este y conforme el q^o se remita a dho. C^o

Consejo

Qu. se comp. de
 J. y el Por. to

Que Respecto de allarse en poder de dho.
 Munos Guard. Depositario del Puerto de esta
 Ciudad diferentes Caudales de Dinero,
 guardado del trigo q^o se da a las Lu.
 naderas q^o el Pan diario en el Portal y
 que en tiempo oportuno se emplea dha.
 Caudal en trigo q^o las Paneras de
 dicho Puerto; Acordó la Ciudad velom
 pre a el precio conuente; cuas Compras
 execute dho. Depositario con interese.

66 de Lamora Maestro Calderero y Lacorrea
pretendidos de la Vizcondad y de los
dhos dos oficios contal q se le benga de ca
zas conveziles alouam. y otras; y visto
q la Llu. en atencion a ser unico y me
neroso en esta Llu. se le admite q sea
no con la condic. q de que sea exento de
Cargas conveziles y militares, no siendo
demas Industria que la de dhos. sus dos

oficios

Poder y el co
bre de lo submi
nistrado a las
expas

En atencion de que esta Llu. importa de
dho. a suministrado el Pan y de dho. ad
ferentes Cant. de Cañ. q an estado en esta
Llu. y transcurado q ella, sus correspond
se debe satisfacer en la Contaduria Nra
Real de la Llu. de Badajoz, y q se cobre
q sea a lico. Acordó la Llu. dar y dar su
poder cumplido a D. Juan. Sanchez de la
Guerra como Residente en la dha Llu. de
Badajoz para q se pague y acuda en
dha Contaduria y donde mas sea nece
sario, y aya Nra. y cobre dhas Cant.
dades y las demas q en adelante se



Delute mara...

SELLO CUARTO, VEINTE
M. A. R. A. V. E. D. T. S. A. N. O. D. E. M. D. C. C. L. X. V. I. I. I.
S. E. T. E. C. E. N. T. O. S. Y. T. R. E. S. I. N. T. A.
Y. V. N. O.

Submuntaraxun y de ellas de y ocoque la Cas
ta o Cartas de pago que sean Competentes
presentando p^o ello los instrumentos y Q^o y
Califiquen la deuda con los Pedimentos y
sean necesarios y p^o todo ello anexo y deper
dieme se le da bastante poder con Claus
sula de enjuizaxun y con la oblig^o y re
lebas en reas^o y de este acuerdo poder
se de testimonio

Profirmo la deu. como acostumbra
Quebedo Cantos Hidalgo
 Fonteno

Juan de... Felipe Manuel...
 ...

Cau^{do} del 11 de ag^o del 1731

En la ciudad de Merina a diez y siete dias

En la villa de San Pedro de Guadalupe a 10 de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Juan de Vera, Rey de España, por su Real Cedula
de 10 de Mayo de 1763, mande que se diese a D. Joseph de Sa-
lazar Alguacil Mayor de la Real Audiencia de Mexico, con los
Dios y fees =

D. Juan de Vera



Dire Sobres de solemnidad quatr...

SEFLO QVARTO, AÑO DE 68
MIL SETECIENTOS Y TRESCEN
T E Y VNO.

Pedro Santos Maestro de aluani. Vecino
de esta Ciudad. Digo que de la obra del peso
de la harina que estubo amicaigo seme restan
deuendo seuenta xi, que seme libraron en Pedro
Quisado. Mayor como que entonces hera de esta
Ciudad, y mando retener el por Rexidor Dn
Francisco Hidalgo por Cui a raxon. No seme han
pagado; tambien seme deuen veinte y siete
xi, que ym por to el dizezo y materiales del
y naxotura que hizieron los Lres en la Can
zel que h ambas partidas Componen Ochenta
y siete xi, portanto
Supp a Vrs. Sesiva demandar seme asuifagan
dho Ochenta y siete xi, en que raxon de me

En la dho dho de Junio de 1731

Se ay ase con la postura de raxon de la dho

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE CALIFORNIA

Handwritten text, likely a letter or official document, written in Spanish. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the paper was turned over. The handwriting is cursive and somewhat faded. The text is mostly illegible due to the quality of the scan and the age of the document.

de muy de agosto de mill e
 quinientos se juraron a San
 Pedro y a San Juan hidalgos de
 Masio de Nicolas de Navarrete de
 espinosa de sidra de Juan montero
 Mayor de mas de condes de cordova de sig
 enere a Santam de hizo notoria
 Para el Pror de S. M. y de San con
 Sep de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 de Juan Rodriguez de alba Perino de
 estado para que se le de la posesion de
 Oficio de secretario de la parrochia
 de la villa de la granada de la
 de la que se halla obediente y fiel
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 tam de que anterior de mandado
 zion contra multa a los los causa
 de los capitulares que lo comogran
 no suendo a dudo mas que los anen
 de me de presades: a Cordaron obedien
 con la tenencia devida la dha de Pro
 de como Carta de S. M. de S. M. de S. M.
 val para su feximo Cumplim

de
 Sacristan

SELO QVARTO, VÉSTTE
DE ALCALDES AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA

dedar la dho. Señal enombra
por Comisario, por el dho. Lugar
de arriendo a los Señores, a los
Señores D. Alonso Maeso de la f.ª
D. N.º N.º de Navarra de la dho. f.ª
Y escu.ª presente de la dho. f.ª
que se ponga por testimo.ª, y hagase sa
ver a los Señores de la dho. f.ª
Cura de dho. f.ª y a los Señores
obdese lo que por ella se le mandare,
y que el dho. f.ª sea de la dho. f.ª
de lo que se p.ª de la dho. f.ª
P.ª de la dho. f.ª con la dho. f.ª
y de la dho. f.ª de la dho. f.ª
y de la dho. f.ª de la dho. f.ª
de la dho. f.ª de la dho. f.ª
de la dho. f.ª de la dho. f.ª
de la dho. f.ª de la dho. f.ª
de la dho. f.ª de la dho. f.ª
de la dho. f.ª de la dho. f.ª

70
 Ferrn. I Progo...
 hora...
 que llamare...
 ausgado...
 satisfacion...
 no aze...
 cuando...
 cura como...
 Librenie...
 en el...
 dentar...
 es...
 mentes...
 de tarde...
 que...
 y lo...
 Quedo...

500
 libras
 de...
 de...

Quedo...
 Juan de...
 An...
 Juan de...

Cav. arrento...
 en la Ciudad de...
 del mes de Agosto de mill setecientos y treinta y na.



SELEN OCTAVO, VINGTE
 DE ABRIL DE 1763, AÑO DE NUESTROS
 SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Los señores don Juan de Irujedo Cavallero del orden
 de Santiago Brigadier con Excepcion de los
 Cavalleros Governador y Justicia maior de es-
 ta Provincia de Leon por su Mage. C. San-
 cho Mesa de Monzon C. Fran. de Cantos
 C. Fran. Idalgo C. Nicolas de Goni C.
 Alonso Maeso C. Nicolas Navarrete y
 C. Fran. de Espinosa Alc. y C. Fran. de
 Montero de Espinosa Mayor de Consejo
 con voz de sindico procurador General se
 juntaron en el Lugar de las Casas de
 Cañido para celebrar el dizeo en virtud
 de R. Provision de su Mage. y S. de su
 R. y supremo Consejo de Castilla obede-
 zida y mandada cumplida y su S. au-
 endo precedido firmarse edictos y pregonas
 se en las Cortes acostumbradas asignar

71 do para este Día la Celebración de este
Cabildo para q̄ todos los Vecinos de es-
ta L^{ra}. constase, y no se pretenda se p̄-
roxanacia, como se pretendia dar nue-
vamente en empeño á los ay. y gozar el
Valdío á deshesado q̄. Naman de Buen
Sereno, y tocado una de las Campanas
de la Iglesia mayor, desde las seis de la
Mañana de este Día á las siete
de ella que es la hora asignada y este
Cabildo y no áux. concurrido en el los
Sr. Carlos Muñoz y están ausente
Sr. Juan de Montoya y en disposición
y Sr. Juan de Toro y lo mismo heo. en
actual ejercicio que son los q̄ faltan
de los q̄ al presente lo exercen y á con-
daxon lo siguiente

Yvose Novicia á la R^{ta} Provisione
su fecha en Madrid á los dos de Agosto
de este año, que vista y entendida
por la Ciudad la tomó en sus Manos
bení y puso á su Cabeza como Carta
de su Rey y S. natural y obediencia

LIBRO CUARTO, VIGINTI
TRES. AÑO DE 1834
CIENTOS Y TREINTA

Con el respeto y veneración debida; Jau
iendo concurrido mucho numero de sacerdotes y
Vecinos seculares por no áuea conformidad se
voto en esta manera

Los señ. D. Alonso Perea Duque Comis. de d. ofi.º
Señ. D. Antonio Ladera D. Lázaro Martín de la Cruz
Comis. de d. ofi.º D. Juan Antonio de Ledesma
Comis. de d. ofi.º D. Alonso
D. Juan.º Guayate Martín Comis.
D. Baltasar de Valenzia D. Miguel Moreno Juan de
Guzmán Benegas Sebastián Martínez p.º D. Juan
Figueroa Manjares D. Nicolás López familiares mas
antiguos de d. ofi.º D. Juan que su voto es que
por ningun ácora se di en nuevo empeño
el dho Baldío dehesado de Buenbeato y se
quise devuermos novicio al Comun de Veas
nos y ponce mas difícil su desempeño, y
su voto es se trate con los interesados en el dho
goce del d. ofi.º si vienen q. combeniente
el tomar su voto por cierto conforme á la nueva
gramatica de su Mag.º Sin perjuizio de que
si hubiere otra persona que quiera dar en la
pital los dho d. ofi.º y p.º de menos



Diez y nueve de Mayo.

SECHO CUARTO, VEINTE
DE MAYO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Alonso Cabanero Cerezo de orden suya Juan
del Valle labrador Juan Roman Juan. Hernandez
Juan Obunido el mayor de Cerezo Antonio Rafael
Juan Rafael Juan Gená Palacios Juan Garcia
Barroso aprobal Gallego labradores Juan Mo
reno el mayor Antonio Rafael Juan Tardos de
varian Voziz. Escaban de Misre Ignazio Voziz
quea fran. Hero aprobal Espino Ganadero
Bernardo Cordero Joseph Idalgo Bar. de Ovega
Blanco Lucas Dominguez aprobal Marchena
Joseph Vozales fran. de Vozales Juan Gaxera
Juan Voziz Polboza Juan Sans Bar. de Novena
Alonso Caxambano fran. Espino Juan Quinon
fran. Amarga y Man. Mouillo oficiales tra
bajadores Hezoros otros labradores y sus
vies hicieron autendoreses leydo sha el Provi
sion y a Diego de Aspal Miguel Rozales Juan Ga
nizo Joseph Espino Pedro Morales se conforman
con el voto antezedente por auelo confendi asi
con los 3. sacadores cy lo firmaron los q. supieron

Juan Valle
Ante vante Alisre
Juan Antonio Rodriguez
Lucas Roman
quest

Declaracion



SECCION CUARTA, VARIOS
PARA VOTOS, ENO DE 1814,
SECRETOS Y TROVIA
Y VOTO

Sebastian Varo

Yo Pedro de Galvez presv. Sr. Ant. Aguilera yona
Mig Espinosa en Madrid desillo Sr. Alonso Ma
ran y Sr. Juan de Aguilera Juan Lobo Juan de la
fuente Sr. el Sr. Lorenzo Pora Pablo de la
Calle Pedro Lorenzo Manuel Garcia Rafael Ma
tin Pedro yona Sr. Juan. Maria y Nicolas de
Mora Sr. Cordes (Diego Escobar Pedro Cor
dado Domingo el villan Sr. Carabajal Ma
nuel yona Juan de la Rosa Pedro de la
fuente Juan yona Sr. Rafael Ven. de la Cruz
y de todos ofizios Sr. Miguel Nazario Sr. Pedro
Antonio Alise Man. Ignazio de Nueva Pies
viteros Man. de Silva Mig. Delgado Juan
Lorenzo y yona Tomas de Ortega Juan
Alonso; Jauendoseles leido oha Sr. Prouis.
on dixeran se conforman con el Doto yu.
mexo y lo firmaron los que supieron

Yo Pedro de Galvez Antonio de Galvez
Mano de Silva Sr. Alonso Macias
Sr. Miguel Espinosa
Sr. Juan de la Cruz Sr. Juan de la Cruz

Don Manuel Ignacio Juan Aguilera
Don Magdalena Cruz Juan Lopez
Manuel Ferrer Manuel de Silva
Pedro Lorenzo Pedro de la Fuente
Miguel de la Cruz
Don Juan de Carabazal Don Juan Palero
cela Torre y Don Alonso Felix Borrillo de
nos Benefic. e honorario del v. oficio Juan
de Adalenzia Bernabe Borrigo Pedro de la
Torre Juan Sanchez fran. Rafael Manuel
solis Ignacio de Beza Miguel Heza Man.
fran. Joseph de Saavedra Diego Dimenna
fran. Heza Melino Gaspar de Abila de
nada Garza Alberto fran. Joseph Lopez
Joseph Paez Bernabe Zapata Man. Obispo
Thomas Diaz Pedro Rodriguez Ant. Vozquez de la
daza Donaxo Diaz Lucas de la Rosa Manuel
del Pozo Joseph Mauro Domingo de Sierra Andres
ferrero Pedro Gonz. Juan de Olba Man. Heza
Juan Rodriguez Astorga Lorenzo Larios Lorenzo
Gonz. de Carrillo y Joseph Rodriguez de
de esta Lev. de todos oficios, y auendoseles



Boletín municipal

SELO QVARTO, VOTANTE
M. R. A. V. E. D. I. A. N. O. L. O. S. A. N. O.
E. T. P. R. O. P. I. O. S. Y. T. R. A. S. A. S.

leydo sha de Provision. Preveron se com
forman con el sentir del voto de los S.ºs. suzer
dotes que an botado asta aqui y lo firmaron
los q. supranon

Don Agustin Antonio de Carraxal
Francisco Galera
Bernabe Zapata
Lorenzo Laxio

Donacion con sus hijos Don Alonso Gona. Almaraz
Man. Sanchez Beruto Sanchez Lobo Diego de
Dona Donacion Moreno Diego Galera Juan Rodri
gues Joseph Montalbo y fran.º Dominguez
Vea.º de esta Lu.º de todos ofi.ºs. Manuel Man
chado Antonio Cortes pa.º Pedro Delgado Joseph
Seuado fran.º Boacas. Mig.º Dotri.ººs. Golpes e Hon
so Mathes Pedro Heas Coupa Manuel Gona.
y Juan de Amaya ad.º mismo de todos ofi.ºs.
y autendoseles leydo sha Real Provision de
zeron q. selis lea el voto de los S.ºs. suzerdotes, y
autendose hecho como se a efectuado con todos
los demas, Ferrando en bre estado entraron
en este Cauido en Lorenzo Rodriguez Sadena

Mi Mathias de Silva Comisario del S.º oficio
y otros sacadores y eleccioneros lo que antes
se devian y mantener para que se fuesen y por
que esto hubo algunas diferencias, y se devian
tan qualquiera otro Mando en
el S.º Gov.º se quede en este estado =
Dofranco la Lda. como acostumbra =
Que sea Alegre y Cantos
Hidalgo

Juan Jacopo Felipe Manuel de
Garcia

Cau. do do Agosto de 1731-

En la Ciudad de Laxena a veinte dias del mes de
Agosto de mill setecientos y treinta y un años se reunieron
a Cau. do los S.º Gov.º de esta Prov.ª de Fran.ª de Can-
tos de Fran.ª Idalgo en Obispos de Goni en Mon-
ro Mayo en Obispos de Avila y de Fran.ª de
Española N.º.º y acordaron lo siguiente = En
Presencia el Sr. Sr. Sancho Mesa de Monzon N.º.º
Que en atención a pasar por esta Ciudad a Fran-
sco el segundo Batallon del N.º.º de Infanteria
de Portugal y que el oficial que viene ala desposicion

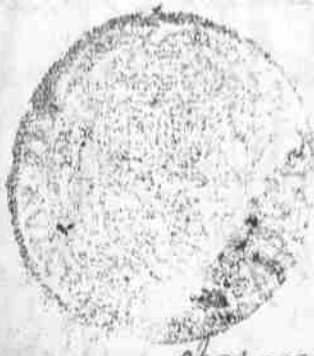
EL DIA QUARTO, VEINTE
DE MARZO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

de su alojamiento á lo expresado necesita de
Luzes y sesenta raciones de pan de á libra y
media cada una, para cuyo fin á hecho es
ción de la orden q' trae p' éllo del Sr. Intenden
te General; y p' que se le suministrasen con
la brevedad que se requiere; acordó la Lrta. q'
el Sr. D. Juan Lopez de Espinosa pudiese vender
fanegas de trigo y de cebada, y de b. en
colas de b. semanalmente las suministrase q'
se den dhas raciones tomando el D.º Coaxés
por diente p' su cobranza, y luego q' se ejecu
te esta se pague su importe á dho. Sr. D. Juan
y si hubiere alguna quebra la sancada es
ta Lrta.

Que respecto de que en virtud de R.º Provision
de su Mag.ª y C.ª de su R.º y supremo Consejo
de Castilla de diligencias para dar en nuevo em
peño á gozar y gozar el Realdo Adhesado q'
llaman de Buenvezino, se tomó p' caudal
cuanto como en dha R.º Provision se enun
cia firmando edictos en las partes á cubrir

bradas y lo demás y contiene lo executado y
que todos concuerden a el; y no pretendieren
ignorancia, se quinzió oho Cauído auiendo
auiendo diez y siete del conuente Domingo año
nada y a oho efecto, Tuvendose puesto en
práctica poniendose la Ciudad a las Puertas
de las Casas de su Ayuntamiento que están en
la Plaza publica; y para especular sin con-
fusión el voto y dictamen de Cada uno se
providenzó negasen por partes; Tuvendose
executado con mas de Treinta y quatro de
días y conseruado con todo lo que se manda
en oha R^a Provision tambien por partes,
botaron lo que contra en oho Acuerdo, y
auiendo concuerdo segunda vez y otras en
Loenzo Rodriguez Ladexa D^o Bartolo de
Valencia y otros eclesiasticos a traer dife-
rentes trovas de Verinos a exforzar sus votos
primeros y buenamente prebenidoses y en
Ludad no parecia bien fuesen conductores
y que los dexasen en su libertad y sea auiendo
de alo q se manda y oha R^a Provision; 166

Escrito en Badajoz



DEL CUARTO. VEINTE
MIL Y CINCO CIENTOS Y TRENTA
Y SEIS.

Obstante á demas de no áuex serado en la d^{ca} d^{ca}
da conduzion y solizitud, y p^{re}cedido
antes el que fran^{co} Palexo de la Torre p^{ar}. Enna
con otros y diferentes vezinos á borax, como lo
efectuaron, y quedadosse d^{ho}. Eclesiástico en
el asiento q^e tomó y d^{se} los demas q^e con el
boraron y^a q^e llegasen otros como con efecto
llegaron y muchos de los notoria d^{ha} d^{ho} Provi.
sion y^a q^e d^{se} en su boto y se levantó d^{ho}.
fran^{co} Palexo, sin dar lugar á que los que áu
an de borax lo hiziesen, y d^{se} q^e el boto de
aquellos áuía de ser el mismo q^e áuía dado
d^{ho} en Lorenzo Rod^{rig}. Ladera su Coleto
y demas Eclesiásticos, á quien con toda
vrbanidad se le recomvino q^e la Ciudad
q^e respecto de áuex dado en boto de faserle
bax el de los demas y se retirase como lo
áuían executado los demas, á que respon
dió con irrep^{re}dez que no quería, y que
se áuía de mantenerse áuía q^e se feneziese

el dho Cauildo y con la alteracion q' hizo y q' se
por q' dio sobre el Bufete acudieron muchos
delematicos y otros particulares altercando
con desempladas bozes de q' se auian de
mantener p.^a sea vertiges de lo que se exco-
taba, con cuya razon fue puziso al S.^o Gov.^{or}
y ala Leu.^a recombeniales que como se duda
ba dela legalidad y validad con que siem-
pre se obraba, y continuaron en su alter-
cacion con grandes bozes y demostraciones
lo q' dio motivo a rezelarse a Jumento, pues
se agolpaxon barrauer Personas y otras mu-
chas en coxillon en la plaza con otros delesi-
cosos; viendo todo lo rezuido su S.^o y para
evitar maiores incombenientes; Mandó se
desase en dho Cauildo; y la Leu.^a acuedase
Consulte a su M. y otros S.^{os} con testimonio
de dho Acuedo, este, y otra R.^a Provision y de
mas dilig.^{as} oxi.^{as} executadas en su vixua
para q' m. de lo q' fuere de su R.^agado =

Proximola Leu.^a como acostumbra = test = en = paxen =
no se

quedado

Alfonso Cantos Hidalgo

Cau. de 23 de Abr. de 1731



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Antem
Melipe Manuel de
Alonzo

Relato mercedis.



SE LO OYERON, VEINTO
Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA

á veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill se
 cientos y treinta y un años se juntaron á Cau.
 diendo precedido oracion y uno de los Potenceros de
 esta L^{da} con Mandam^{to} con pena de quatro D^{rs}
 cada uno, los señores don Juan de Incedo Cavallero del
 orden de Santiago Brigadier con exercicio de
 los de exercicio Gov^{or} y Justic^{ia} mayor de esta
 Prov^a de Leon y su Mag^d don Sancho Mesia
 de Monzon y don Juan de Carras Aldarne don
 Juan de Idalgo don Carlos fran^{co} Muñoz don
 Alonso Maso y don Nicolas de Hazañete y
 don Juan de Espinosa Vec^{es} y don Juan
 Montexo de Espinosa Mayor-domo el con
 selo y acordaron lo siguiente
 Fue acordado de que la Dependencia de que se
 á de votar es de brevedad y conveniente el
 que se allen todos los Cau^{ros} Rededores que es
 tan en actual exercicio para determinar
 la y votar los señores don Juan de Monzon y don
 Nicolas de Goni y don Juan de Foxo, su
 ylica la Ciudad al Sr. Governador se sirva

Delante mas... verios

SELLO CUARTO. DE LA
MAYESTAD DE SU
MAGNITUD REYNADO DE
CASTILLA Y LEON
Y PORTUGAL.

Don Pedro y yeras con q se a de Comenzar en
esta Ciudad y su Partido a ocho d. de Carlos Juan
Muñoz y q. conzante a Diego Phelipe Duberos
Platero a quien se le haga saber q su aceptacion

Don
La Ciudad pone en la Consideracion de
Gov. q en el cometido q le es en cargo de
el R. Consejo de las ordenes q haax bolber al
Posito los diez y ocho mill R. q se fran. de
Maeda le es de desde el d. de dove a treze
y dretta multa no a ten. defecto a unq sea
qas. mucho Sean. y aun el Plazo de la es-
cayenza, con q se a de q es el d. de em
plear este Caudal en d. de q a restituirle.
y sobre q el d. Maeda no haze d. de q
su Pago, antes vien lo obida y desquerra
pues viniendo q a p. x. m. la Opcion en las
Casas de este Ayuntamiento. es en las
las p. x. m. q. x. m. la Casselexia q
en caso necesario; sup. ca al Gov. or mande
reconocerlo asi, y q se d. de q no es en
en oha Casselexia, con cuos motivos se

hase presiso a esta d^{ca} y q^{da} no se yare
p^{er} el p^{ro}curador N^{ro} que en d^{ca} s. como lo haze haga
el p^{ro}curador d^{ho} p^{ro}curador como lo viene mandado
el R^o Consejo = Intervenido q^{da} el d^{ho} Gov^o d^{ho}
q^{da} los motivos dela dila^on ando q^{da} a^uex con
sultado al Consejo des d^{ho}s des en combeni
entes q^{da} se oponian a la execu^on dela co
m^unidad de q^{da} no a d^{ho} d^{ho} como con
va selos Autos en q^{da} su s. era entendido
q^{da} respectibe a el quebrantam^{to} de Carce
l^{es} q^{da} a^uex se dara en d^{ho}s Autos la p^{ro}
videncia competente

Lo firmo la d^{ca} como a^utorizada = en m^{do}
Carlos = su = ve

Juan de Alcazar Cantos Hidalgo
Interru

Cau. de 21 de Agosto de 1731.
Felipe Manuel de
Alcazar

En la Ciudad de Llerena a veinte y siete dias
del mes de Agosto de mill setec^{tos} y veinte y
un años se juntaron a Cauido los s. Gov^{os}
de esta Prov^a en Fran^{co} de Cantos en Fran^{co}



BOCETO DE UN ANTO . . .
AÑO DE 1803 DE A . . .
Y TRINIDAD

Hidalgo, Sr Carlos Muñoz y Alonso Maeso
y Sr Nicolás Navarrete Nra^{tes} y acordaron
lo siguiente.

Señor
1803
da

Librense en Badajoz me sobo rrepro de dex
bar y belloras a los 6. Sr Carlos Muñoz y
Sr Juan de Espinosa Nra^{tes} y Comarcal y
la Guerra de Juros Lento y quarenta y tres
de y medio de von los Lento y los gastos
de los San de salia a dar rrepro y a hakea
la Madroña y los quarenta y tres de y me
dio y media arroba de Dulces mas y Home
se raron

Lo firmo la L^{da} como acostumbrado
quedo Cantos Hidalgo Navarrete

Amem

Felipe Manuel de
Calleja

Cau. de 29 de Ago. de 1803

En la Ciudad de Sereña a veinte y nueve
Días del mes de Agosto de mill setecientos y noventa
y tres años; se juntaron a Cauildo los

Don Juan de Sureda Cavalero del Orden
de Santiago Brigadier con Excmo de los
Reales Comandantes y Justicia Mayor
de esta Prov. de Leon y su M. D. San-
cho mesa de Monzón D. Fran. de Carro
D. Fran. Idalgo D. Juan de Monzón y
Nicolas de Goru D. Carlos Muñoz D.
Donno Guero D. Nicolas Bauaxero y
D. Fran. de Espinosa Reales y acordaron

lo siguiente

Entrada el may. mo. Entró el Sr. D. Fran. Montero de Espinosa
May. mo. de Consejo

Se presentó a una R. Cedula
de su Mage. y S. en sala de Comisiones
nada a pedim. de D. Juan Fran. An-
son Alcaide de los R. Consejos Residente en
la Villa y Corte de Madrid su fecha a
los veintio y dos de Diciembre de
de mill e setenta y tres y la que se man-
da vele de posesion de un Oficio de Notario
perpetuo de esta Prov. cuyo titulo, sacó en
su Cabeza firmado de la R. mano su



BOLETO CUARTO, VEINTI
MIL AVEDES, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

En el Povo de Villanueva de las Cruces
de Maso del año de setenta y veinte y qua-
tro, que tambien á compaña de oha D^{na} D^{ca}
Cecilia, y poder otorgado al parecer de
Dho D^{no} Juan Ansoñ de granicolas de Mo-
rales y toledo Alguacil mayor de la Inquisi-
cion, y de Miguel Texato Vec. de esta
Real Audiencia y de la Posesion de dho D^{no};
D^{no} D^{ca} y de la Posesion de dho D^{no};
Que todo se presento ante el D^{no} Alcalde
Mayor de esta Real Audiencia, á quien se
requisio con oha D^{na} D^{ca} executoria á los
veinte y uno de Julio de este año y q^{se}
obedezco y que se trajere á esta au. y q^{se}
que en su Arguam. se hiziere notoria
á sus individuos; D^{no} Por la L^{da} como
en sus manos oha D^{na} D^{ca} executoria y en
tulo, beso y guso sobre su Cabeza como
Cartas de su Rey y natural y obedo

Lú con el Respeto y veneración devida
y q^a resolvió con pleno consenso sobre sus
Cumplim^{to} háas llamar del Sr. D. Juan
Diez Guexero de Merida Abog^{do} de los Re^{ys}
Consejos y de esta Lú^a con cuyo dictamen
Acordó se Cumpla la expresada Resol^u
cua comparendo personalmente D^{ho}
Juan fran^{co} Ansoñ a formar la poses^{ion}
del Redimiento, presidiendo hazer
el Juramento en la forma regular como
se previene y manda q^e D^{ho} D. F^ullo-
que en atención á que la Lúdad en la con-
sump^{cion} q^e queriendo hazer del oficio de re-
dido, de que sacó F^ullo D. Sr. D. Juan
fran^{co} Ansoñ Abog^{do} de la rta. señalam^{to} de
cador del principal del censo q^e estaba im-
puesto sobre D^{ho} F^ullo á favor del Comit^{to} de
Religiosas de S. S. Ana de esta Lú^a los q^e
se Redimieron q^e ella y q^a D^{ho} intento q^e
pagó los Redimos que se estaban deviendo
y debe ser Masada de esta Caridad



Delante marañuelo.

SESO QUARTO, VEINTE
DE ABRIL, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Y no subsista dha. consumpcion y ásea
ganado de la dha. dha. q. se le da la poses
sion, la que viene obedecida la dha. y man
dada cumplida compareciendo Personalm.
á hacer el dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Vez que el Caso de q. todo así se declare, sea
do la dha. dha. nombra como nombra q. Comu
dado á los d. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
so dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
vieren con el dha. dha. de esta dha. dha.
vud del dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
cion de esta dha. dha. dha. dha. dha. dha.
do el dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.
Sobre este asunto y el antecedente, la
dha. dha. al dha. dha. le mande salir de
este Ayuntamiento. Respecto de ser Primo Her
mano de la dha. dha. dha. dha. dha. dha.

ya sea ^{via} remando salta como con efecto sa

No fudimo la Luv. como acostumbra

quedado **Alfaro** Cantos **de la**

do **San** **Mendo**

Antenor

Juan **Manuel**

Cau de No de 1331

En la villa de Herrera a diez e tres dias de Mayo

e diez e siete de mayo de mill e trescientos e treinta e tres

Juntaron a cumplir lo que se acuerda de las cosas

que el Sr. Sancho Mexia de morador de la villa

de Herrera e de sus hidalgos e de los señores

don Alonso Maeso e de los señores de

nueva tierra de Sidera e acordaron lo siguiente

Comen de la villa e de sus hidalgos para que se

dirijan a la villa de los señores de Herrera

de la villa de Herrera para que se pague

anualmente a los señores de la villa de Herrera

He concluido este cau de que fuero en
tue como a costumbre =

Juan de Sepúlveda Cantos Hidalgo

Cau de ^{de} Ley del 131

Juan de Sepúlveda

En la villa de Utrera a veinte dias del mes
de ley de mill e trescientos e seiscientos e una
de febrero a cau de los señores de esta villa
de Sancho de Arce e monseñor don
e canónigo Juan de Alcazar e don
don Carlos de Arce e don Alonso de Arce
e don Alonso de Arce e don Alonso de Arce
e don Alonso de Arce e don Alonso de Arce

que en el dia de hoy de este mes
se ha acordado e se ha acordado e se ha acordado
de la villa de Utrera e de la villa de Utrera
de la villa de Utrera e de la villa de Utrera
de la villa de Utrera e de la villa de Utrera
de la villa de Utrera e de la villa de Utrera
de la villa de Utrera e de la villa de Utrera
de la villa de Utrera e de la villa de Utrera

Juan de los Rios de Xerez de la frontera
 termino guerra que se cumpla luego
 luego en con firmada de esta oracion
 de Somo no con p de Remo. Hiere el
 Jullio deste año que en vendido todo el
 larui a cargo de Acueren & Remo con
 otros testimanies de Somo no el del plei
 to por darme sobre esta turo con
 Joseph de Salazar de Somo no de
 con sep que hazes p. de p. de p. de p.

No firmo la rui con a c. de r. de r.
 Juan de los Rios Cantos Hidalgo

Amén

Fernando de Salazar

Cau de 18 de Sept 1731

En la rui de Llerena a un de Agosto de 1731
 mey de Septien bu a mil de cientos de rui
 Chuna de Llerena a Cau de los de Governal
 don desta p. de Llerena meya de rui de
 de Llerena mas de Nicolay de rui de rui



Señalada en Madrid.

BOLETO O VANTO, VEINTE
Y CINCO DIENTES, UNO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA
Y DOS

que quando los labradores pidieren el
suigo prestado de los rios y la sembranza
solo se le den para regar el suigo
laminas de caucho de las riberas
y garas que la daria sea arreglada en la
forma que se queda en su orden y se le
debe dar para regar los rios segun
el orden de los que acada para se le de
bando segun la necesidad y familia
de firma la de como acostumbra

Juandede

Caude de

en la villa de Merida a siete dias del mes
de octubre de mill e seiscientos e treinta e tres
años de su rreynado a Caude los Senores
Don Juan de Quedo Cavallero de la corte
de Santiago Fouca e Justicia mayor



ENCUENTRO DE...

SELO QUINTO, VEINTE
MAYOR, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

basidese y abien la Camina y los
Caraderos Convo por zerificaz
los Hernales y dia que se emplearon en
este navajo Curo Imjere de Sta de
biendo y q que lo perrua estazue
las Pilla que lo ar larrado a Cordo las
Supo der Cumplido bastante el que de
Dño Serrequere y necesiano de
Dñ Alenio Masio legalbez pño auo
de los R Conis Idonazue y que gaire a
la de Sevilla donde estan sus Mas
Idonema Comuenza y Polixite la re
ferida Cobranza, y am bien sigo que
tey quera de gendieria que se lo frae
can de su re de qual quera clase
quesea que y para ello toda estazue
amplio y qral poder sin limitaz
alguna Preemando Inixum y zer
ti fuzionez Memoriales Pedir y



veinte maravedís.

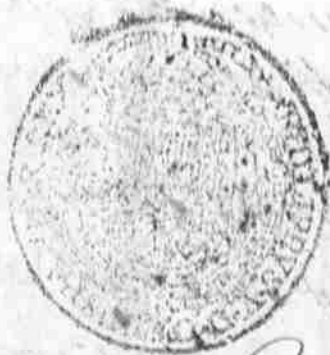
SEIJO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

que no sea lo demas de Consejo
que no se supiere que se deba del
oponencia a que pretension y se sigue el
procuracion para que se declare no es
ben suima y esta razon que se a la
savan de testimonio
entre Juan Antonio y Antonio que Benito
que una es de la Doria de la Doria
que no se sigue en el Consejo a la
de que con Manuel Roales es segundo
debe a Juan Antonio sobre pretender los
ca la com. de la Doria de la Doria
es de Doria de Mezzetto de que siempre
asociado a la com. con la Doria
al es de cau de la Doria, en cui aten
zion acuerdo que D. Pedro de la ca
margo a seme de la com. de la Doria
de que qual que tiene de la com. de la
de la Doria, la com. de la Doria
di finitima de la Doria

En firme la m. com. de ...
Juan de Alcazar Cantos

Causa de los de octubre de 1731

En la m. de ... a diez dias del mes de ...
se le demillo ...
sumaron a ...
Dn Sancho Maria ...
segun Dn Carlos ...
navarrete de ... acordaron lo siguiente
libranse en ... de ...
Bellora ... a ...
segalber ...
Dn ...
subiase ...
cedente, ...
de ...
lo que a ...



Milare marqués.

SENO QUINTO DESTE
MARAVESSE. ANO DE MIL
SETECENTOS E TRINTA
E UNO.

van q. conuincidos a los q. lo estan nom-
brados p. el Ayuntamiento del seruicio de, y los
mismos Ayuntamiento q. conuincan p. el cura co-
munia la excoere el ministerio nombrado

deponiendo su ymportu en la misma con-
formidad q. se excoere con dho seruicio

Entre Arguam^{to} se hizo saber auto del
Gov. de esta Prov. yoberdo apedim^{to} de Sr.

Miguel de Olives Adm^{to} de las Prouincias
para que esta Au. le satisfaga veinte y tres

cornu nobes^{tos} y quarenta y nuebe. Q. y ve-
inte y cinco mis que dice estante decretado p.

la Paron q. lo parea la Justificac^{on} q. p. aseen-
ta y en dho auto se manda se haga saber

denta Au. q. pague dentro de treinta dias
con aporramim^{to} y voto q. la Au. acordo seden

las Prouincias Correg^{tes} q. no cobro mediano
de esta en p. conuincientes q. lo to-
cante al seruicio de, y sobre lo demas q.

expresa dha Justificac^{on} dux p. lico p. on-
que respecto de que la panera grande del P. de

tiene grandissimo perjuicio an q. el suelo como
la unidad de sus Pauced, lo q. es dho de p. on-

Co
de Cobranza
del Real de
Grandes

obra de la Panera
grande del P. de

Providencia q^a se haga el sueldo de otra Pana
 ra de bobedillas con lo que quedara por maren
 ve y las paredes se hablen q^a quitan otra me
 dad; acordó la Au^{da} se enque a el proprio lat
 sha Otra q^a se examino octavina Dias y se ad
 mitan las Posturas y conexas q^a en ella se
 huzieren q^a pasado dho. Examin. se traiga
 q^a proceda a el remate; y el Comisario y de
 postario de dho. Puerto hagan la p^{re}sent. co
 rrespondiente de los materiales q^a sha Obra
 que no se de q^a cosa ni q^a alguno de las Pa
 reras de dho. Puerto q^a para amasado a las
 Panaderias q^a se enrase q^a comben. esta Pro
 videntia

Innovacion
 de Panaderias

Conto ord.
 de la Au^{da}

Alcalde mayor hizo patente a la Au^{da} d^{na}
 Leatificac. dada q^a don Mar. Antonio de Bustamante
 Secret. del Rey nro S. y de Cam. del R^o Consejo de
 las ord.^s q^a lo vocante ala de Cam. en fecha a quie
 nexo de Agosto de este año q^a la qual constata
 resoluzion tomada q^a el Consejo sobre los d^{os} Du
 cados q^a anualmente se libraran a los S. Alcaldes
 mayores q^a el pago del Alguélex de su Posada
 Jura q^a la Au^{da} acordó se copie sha Leatifi
 cacion en este Libro, y la original se ponga
 en la Contaduria

Libra
 deo de

Librense en el receptor de decimas y bellotas de esta
 Au^{da} del sacristan de la Parrochial del lugar (de
 Maguilla de campana de esta Au^{da} Don
 en guerra de lo q^a se le debe de su salario de beng
 y Homese Varon



Yo el Rey.

SECCION CUARTA, VIGENTE
M. R. A. V. C. B. S. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Yo firmo tal y como á costumbre

Diego Cortes de Aljara Cantos
Alcalde
Anterior

Juan de las Casas
Alcalde
Actual

Justificación

*S. Inf. de Cobla
del Alcalde ma.*

Manuel Antonio de Bourramante secretario del Rey
nro. S. y de Cam. del R. Consejo de las Ordenes y lo tocante
á la de Santiago. Justifico, que auerido de hecho el dho.
R. Consejo de un expediente de la L. de Sevilla
y el Sr. Juan Victor Cones su Alcalde mayor sobre solici-
tud enre, que dha L. se librase ánuualmente diez
ducados de vellon, por via de ayuda de costa, medi-
ante su practica y costumbre librarse á todos los Alca-
des mayores de ella, con el fin de que dha Cant. se con-
tinuase en satisfacer el alquiler de la Casa donde au-
tan en el tiempo que durasen los dhos. empleos de Alca-
des mayores, y lo demas contenido en dho. expediente
el que se manda juntar con todos los antecedentes que
auia sobre lo referido, y con vista de todo, y de lo que se
vire ello se dio y el Sr. fiscal, y auto del S. dho. R.
Consejo de Veinteytres de Julio pasado, se acordó
entre otras cosas que respecto sea practica y estubo en

Año de mil... que siempre se avia acostumbrado -
 así con los Alcaldes mayores sus Amos...
 años de los Ducados para el referido efecto...
 Casa se continuase dicha practica...
 circunstancias de que no se requiere...
 los libranzamientos de los dichos...
 los efectos sobre que se librasen dicha...
 Condición rameran de que no se...
 se hubiere librado asta ahora...
 los y la razon q' va expresada...
 expediente original que queda...
 me refiero, y q' se comere donde...
 pedimento del dho. Sr. D. Juan Victor Cortes...
 la presente en Madrid a quince de Mayo de...
 mill setecientos y veinte y un años = D. Juan Victor Cortes

Concuerda con su...
 D. Juan Tomas Pacheco familiar del Sr. D. Juan...
 rador del Ayuntamiento de...
 la Cont. como se previene en el...
 q' firmo Juan...
 dos de mill setecientos y veinte y un años

Thomas Pacheco
 Felipe Manuel de...
 [Signatures]

Cau. do de 2 de Oct. de 1721

En la Ciudad de...
 de oct. de mill setecientos y veinte y un años...
 uido los S. S. D. Juan Victor Cortes...
 de los R. D. Consejo Alcaide mayor de esta...
 y su Mag. D. Juan de Cantos...



Delate ...

**SELLO QUINTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.**

Yo Carlos Fran^{co} Muñoz y yo Fran^{co} de Espinosa
D^{os} y acordaron lo sig^{te}

Se hizo saber un memorial dado y el P^{er} Presente
fr. Pedro extra del orden de Predicadores Calo
ficador del S. oficio, y Prior en su Comu^{to} de la
L^{ra} de Badajoz y el q^{ue} replica q^{ue} es y en nom
bre de su Comunidad q^{ue} el aumento del Culto de
vino y adorno de la Iglesia de dho Comu^{to} se le
conceda y a quien tiempo el producto del Baldío de
Calilla comunero de esta L^{ra} y Villas de Fuente
de Cantos Monesterio Montemolin y Calzadilla
quedando á su Cuidado el Ganar el facultad q^{ue}
á dhesa lo y q^{ue} cumplido el q^{ue} en que se se diera el
producto, quedará á beneficio de esta L^{ra} y Vi
llas expresadas á dhesa dho Baldío; visto dho
Memorial, acordó la L^{ra} q^{ue} en dho á las dhas
expresiones q^{ue} se representaron lo respectivo á el
Cuerpo de L^{ra} se le conceda dha Gracia con tal
q^{ue} por parte de dho P. Presentado y su Comu^{to} se ve
vinto el beneplazito del comun como interese de
en ello, y conseguido con esta gracia; se se le
testimonio

No firmó la L^{ra} como acostumbra

Yo Cortes Cantos y Fidalgo Muñoz
Yo Antemio
Yo Manuel de
Yo Mozen

En la Trindad de Sevilla á veinte



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

y por Dios celos de su...
 años se honraron a Caud. los...
 Proc.^o M. Sanchez Merino de Montano y C.^o Fran.^o de Carras
 M. Fran.^o J. Alago y Juan de Montano y C. Carlos Fran.^o Mu
 nos y C. Nicolas de Chauvure y C. y acordaron lo
 siguiente

En cuyo punto se halla en esta...
 villa de Granada con despacho del...
 mara y Juan de... y la...
 de Juan... y... que estan...
 y... de... y...
 respecto de... la...
 podran... los...
 su obligacion la paga...
 año... la...
 tiempo... la...
 juicio... no...
 acuerdo de... de...
 de tres de Agosto de...
 duaxa... de...
 se haga... y...
 Multas... de...
 de esta... el...
 al... de...
 serario... de...
 para... en...
 ante el... de...
 ya... de...
 los... y...
 en caso de...
 don... y...
 biamiento de...
 y parte de...
 otros... y...
 ziones... y...
 numer... y...
 su... y...
 sea... y...
 a... y...
 no... y...
 todo lo... y...

BOLETO CUARTO. VISTO
DE REAL ORDEN, AÑO DE 1731
PROCESOS Y TRIBUTOS

recomendado sin limitación y con clausula de en su virtud se
y sobrevenida y Meled. en forma y de este acuerdo queda en
de testimonio; como tambien de los demas acuerdos en que se
se nombra al Sr. Alcalde y en la lra. por esto no legal
xare por suizo

Yo firmo la lra. como a corcumbrar. Para la pro
secucion de esta Dependencia y correspondencia con
el Procurador se nombra al Sr. D. Nicolás
de Obayate a quien se leixan en el Recepcion de Lex
y Bellotas trescientos D. Vellon y Thomas Taron

Sedio en la libranza
solo de Lorenzo y
ta. D. D. en este
Dias

Alcaide Cantos y Hidalgo
Interim

Cau. de 21 de Oct. 1731

En la Ciudad de Sevilla a Veinte y siete Dias del mes
de Oct. de mil setecientos y treinta y un años. En Junta con
los Sr. Alcalde mayor de esta Prov. Sr. Don Juan de Mesa de Montoya
Sr. Don Juan de Cunto Adamo Sr. Juan de Menzayo Sr. Don Car
los Muñoz y Sr. Don Nicolas de Obayate N. D. y Acordados

Iniciada de... lo siguiente
Certo el Sr. Don Alonso Maso N. D.
En este Ayuntamiento se hizo notorio Auto del Sr. Alcalde ma
yor de esta Prov. en pedim. presentado por Sr. Miguel Olite
Adm. de la Provincia de Sevilla, quien pidiendo la Cobranza
de treinta y cinco mil novecientos y quaxenta y nueve

Vieron á Cauido los S. Alcaldes mayores de esta Ciudad
 y villa de San.º de Carlos en Oficinas de Cortes
 en Alonso Maeso de la fuente y Juan Lopez
 de Espinosa recordados y acordaron lo siguiente
 En este Ayuntamiento q. Pedro Joseph Guerrero re-
 ceptor de la Real Chancilleria de la L.ª de Granada
 se á hecho notorio sobre producido q. en Miguel Lopez
 Juan Despacho del S.º Gabriel Cano Chacon
 Juan pabato de fugas de rematados á Puertos
 y Galeas se alla en esta L.ª a la Cobranza de
 Doscientos Ducados de Plata en q. se á condena-
 do q. la fuga q. hicieron de la Caxel real de ella
 asi como Alexo y Juan Maeso reos condena-
 dos á Puerto; y q. esta L.ª por los dichos Do-
 cientos Ducados de Plata con diferente apen-
 amiento; visto q. la L.ª nombra q. Comisario
 al S.º en Alonso de la fuente digo Maeso de la fte
 recordos q. q. con uno de los Procuradores ayel
 Abog. de la L.ª compareca ante el dicho
 y haga las diligencias correspondientes á
 fin de q. se dirijan los apremios q. el Pago
 de dichos Doscientos Ducados de Plata con
 esta los q. tubieron culpa en la fuga de
 dichos reos aumentando dichos reos con Co-
 mision; y para ello se dá poder y fa-
 cultad como de derecho se requiere á este
 y en Alonso Maeso y de testimonio
 Dofirmo la L.ª como á costumbre

S.º de Cortes Cantos
 Manuel de Antena
 Felipe Manuel de
 Alon

Cuad. 28.º de 1031

Ponere para S^t Juan de Guano, a buca
cabrera perrezo Sarento y para la línea
Luzera. Los quales se que se le han en buenos
des. 1712. 6 de 1728.

son de 602 P^{ta}

mitos


[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]





Delante maraveois.

SELEN QVARTO, VEJNTE
MARRAVONS, AÑO DO MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

terena adorada y amada y no me demerite
tenenry y remota San de lunaxonca
bilde en si Mallemat leia grave del
leor gon M^o gran leantos same AN
gran hidalgo M^o Carlos munoz M^o Moras
maero M^o Niola y nauuere M^o gran
loger de ginoia Residore favoraxon

enno de or
libro) enno de or
Librens a l^o M^o Carlos munoz Residore
Mill R^o Pen Arreteror leterbas
y bellora terrau d a guales Remora
a M^o Pedro auto Camargo adente
terratur M^o Mendente en leuia mal
dud para la defenia de las ex ger
diering quetien elatue de oras

Razor
queresaque testim goxel ma lexdome
econies terratur del baler queate
rudo le terba del baldio a e he



SELLO CUARTO, VEINTE
MIL REALES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO.

No firma con como acostumbrado

Sr Cortes Cantos Hidalgo

Juan de Saca

Cau^{do} de Saca de 1831

Enlaru de Llerena a quatro dias del mes
de noviembre de mill. setecientos y treinta y tres
años se suscriben a Cau^{do} de Saca de quejas
Cau^{do} de lo den de Saca Govern^{or} y Justicia
maior de Saca de lo den de Saca de Cantos
de Saca menor. Alon^{so} ma^o y Alon^{so} y a na
varre de Saca y a cada uno de los

Daños de la Queja q^{ue} sin embargo de que en fuerza de lo alor
dado en el antecedente acuerdo de los de Saca
sobre que se penasen de quintas segun ordenan
za los bandos de Saca y que se oia notoria
se auran. Saca de Saca de Saca de Saca

al enmendar y gozar de ellas. Lo que en virtud
 se quin taras los que se encontraron, Paues
 sea dador y otra que no obstante estas cosas
 sean bueltas a suho de los ganados en
 notorio depreo de esta dñia de, y per dñia
 de tarue. Nu Comun y Cui. viene de otros
 la rui que el ofi de Cantos asitido a los gan
 das de los n. de tarue. Si y a viene duno o dos
 de sus dñia ordinaria. E de uno de los n. de tarue
 un tam. y aca aña de hea canu della los gan
 nados han mande. Lo tro, qualis q. que sin los
 titulos hady tubiere en gar rans. quin rans los
 y enanos los segun se denama y gar rans
 los quinto y enenos guardas a dños ganados
 a los efectos que aia ligar y har Conduire las
 Caueas que no caren a dñia pena de y jura
 de tarue y que se poren de segun derecho.
 No do y ena y si lo n. de tarue

Segun la rui = em = la dñia = u =

Quebedos Cantos y Nuños y Grand


Cau. do de 6 de 9ro de 1731

Fernando de...

En la Ciudad de Exerena a seis Dias del mes

Merete marqués.



SESIO QVARTO, VEINTI
TRES DE AGOSTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

de Honrra. de mill seces. y treynta, y en dho
Junta con el Cau. de los dho. Juan de Toledo Cavallero
del orden de san. P. de Badajoz con el excmo. de los dho.
Gov. y su. m. de esta Paov. de dho. Gov.
y su. Mag. el Sr. Juan de Carras, Sr. D. Diego de
Obispa de Gorn. Sr. Carlos Muñoz Sr. Alonso de Ma
y Sr. Obispa de Obispa de Badajoz. y acordaron
lo siguiente

de lo q. se acuerda
de dho. Gov. y su. Mag.

Que en atención de que esta dho. dho. el que
en que era conseq. a la Casa Real q. antes ser
via de Audiencia a Clemente de Pedro de la
Gov. para que pudiese su oficio y se a com. de
zudo sea perjudicial y se a com. de
te el dho. oficio a tal fin. y se a com. de la dho. como
antes lo estaba y el Sr. Mag. de Consejo

de las fianzas de
los dho. Gov. y su. Mag.

Que respecto de que esta dho. dho. muchos
de los dho. que están en actual ejecución en dho. dho.
dado las fianzas y previenen sus títulos y a la seguridad
dad de los Papeles que ante ellos pasan y papeles
los salarios y con denaciones de sus residencias y
procurando la dho. la seguridad de todo, y que se
Obede y guarde lo q. Sr. Mag. manda; Acordó
la dho. se les haga saber a los dho. que están en
siendo con esta tolerancia de ser en dho. dho.
no sea tanto q. cumplan con dar dho. fianzas
y q. se les agueben y lo cumplir así de dho. dho.
la pena y multa en sus dho. dho. dho.

notificaciones las haga qualquiera eclesiastico
catholico de este Reyno de Castilla y se ponga y se
quien se haen a el margen de este acuerdo. Las
que tubiesen dadas se arrangan y se los
fecios que combengan

Rey
Plano de la
orden

En este Reyno de Castilla y se hizo novisimo el Impresor
me con los Papeles preservados y Benito fernandez
dina y atendiendo sele de estado conforme a
Calidad, y fijos y reconocidos con todo cuidado
y cumpliendo con lo mandado en la R^a Pro-
vinon de su Mag^{te} y de su R^a Chancilleria
ria de la d^{ca} de Granada, Acordo la d^{ca}
dado a dho Benito fernandez on d^{ca} el estado de
Pechas que aya aya a tenido y sele repata
y cobre en conformidad de dha R^a Provinon
on y devuelban sele a el referido dho. Pape-
les quedando copia de ellos en poder de uno de
los d^{os} de este Reyno de Castilla a cosa del referido

No firmo la d^{ca} como decosumbrat
Quedado Cantos. Hidalgo. Tom

Anteno

Juan de... Inelipe...

Cau. de 1 de Obisera de 1731

En la d^{ca} de Merena a siete dias del mes de...



LIBRO DE...

SELLO OVALITO, 1705
MARAVILLA...
SECRETARIES...

Nonem. de mill setecientos y treinta y quatro
Juntaron a Cañedo los señores D. Juan de Tuedo Ca
vallerio del orden de Santiago...
Gov. y Jefe de la mar de esta Provincia...
Mag. D. Juan de Cantos...
Arceobispo de Huesca...
Maestro de Campo...

Libro
232...
Dize

Hagame buenos a Pavia...
y de diez y nueve más...
de los que se dan...
oficiales...
y de cherrita...
que tiene...
los que no se dan...
al...
bañada...
de los...
sea cargo...
taas...
tantes...
ción de soldados...

Libro
2366...
Dize

Hagase buenos asimismo...
siguiente...
los mismos...

aladeuennia conque deuan el de uos
la ceremonias que se pueno de que abado
de Neban selio lenitimo de un Arco del
Presuicio qu dera estar en mas eno in
fuo lugar. El linere Anca muen uer
pidio licenno para la nortaz de la con
de por S. M. de los 11 que era un Informe
to brella lo que se lo pueno de la ditta
de zerre. Y como el pape de on de
re de que de mudax que se fua por la
en la Carta de la ditta Informe. Y
pues to se en conoza el pape para
de la nortaz de ditta regular de
mayor conuenza para la ma de la ditta
de ditta Informe

en no de

En no de S. M. de los 11 que era un Informe
de con forma con lo acordado
entre el ditta de la ditta de la ditta
de Alonso Maero de galvez escrito de la ditta
uella abo de la ditta de la ditta de la ditta
de auer de la ditta de la ditta de la ditta
de la ditta de la ditta de la ditta de la ditta
de la ditta de la ditta de la ditta de la ditta
de la ditta de la ditta de la ditta de la ditta
de la ditta de la ditta de la ditta de la ditta
de la ditta de la ditta de la ditta de la ditta
de la ditta de la ditta de la ditta de la ditta

de
Saradonax

al. Cabildo
5/11 100

SESION QUINTA, VEINTE
TRES Y VEINTI TRES, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y CINCUENTA
Y NINE.

Al que y a este favorable expediente la
que para dar lugar a que se libere de los
que se le libraron en su virtud, y a que se
y Belora los otros señores Inveniente
cuya libranza salga en carencia de lo que
Alonso Macias de Sider y de los señores
y romero para dar lugar a que se libere
este como lo es en su virtud, y a que se
por los Invenientes de esta presente y de

partido a que se le
de firma la que como acostumbra en
m = en su virtud = se le =

Señor Cortes y Cantos, Hidalgo Monzón
Juan de Saez

Cau. de S de Diciembre de 1859 =

En la Ciudad de Mérida a los 23 dias del mes de
Diciembre de mill setecientos y cincuenta y nueve.
Don Juan de Saez, Alcalde de mayor de esta Provin-
cia, Don Juan de Cantos, Of. Fran. Hidalgo y Juan

de Monaxoy en Obiscolas de Gorn^o en Alonso Maero
y D. Nicolas Banaxete y acordaron lo
siguiente.

En este Ayuntamiento se hizo relacion con
Pedim^o presentada por Joseph Aguirre Quinix de
uno de la L^{ta} de Badajoz de un indiano aprobado co-
mo paxera del titulo que como pretendiendo se
conceda licencia para tener en Dominio en esta
L^{ta} y de la L^{ta} de Sevilla; y como la L^{ta} y que en
este se consigue beneficio y el Comu^o, Acor-
do conde de esta licencia segun y en la com-
prouidad que la p^o.

El D. D. Obiscolas de Gorn^o represento a la L^{ta} co-
mo se le dio noticia que el L^{do} D. Alonso Maero,
de Galbes Abogado de los R^{os} Consejo y de esta L^{ta}
Institucion del Codex que se le dio y consta del Acuer-
do de siete de octubre de este año pasado a la L^{ta}
de Sevilla, donde estan sus Mag^{as} a hazer las dili-
genzias conducentes para el pago de los jornales de
los trabajadores que fueron a la Villa de Cazalla
de la Sierra a la abertura de caminos, quando fue-
ron a ella sus Mag^{as} y que en virtud de otro Poder
a hecho y referentes diligenzias sobre la L^{ta} de
Gobierno de esta L^{ta} hecha al Marques de San
Antonio de Mira el Rio y en cumpliendo el que
este tiene; y para que se criten qualesquiera
inconuenientes lo propone a la L^{ta} para que se pro-
vea de remedio conueniente. Y antes de haber
esta proposi^o en sup^o de D. D. Obiscolas al P. M.
calde maior mandase salir de este Ayunta-
miento al D. Alonso Maero y ser L^{ta} de



SELLO CUARTO. DONTE
MARRUECOS, AÑO DE LA
SUSCRIPTOS Y TITULO
Y VNO.

Dho Sr. D. Alfonso Marro de Galbera y con efec
 to se le mandó valer y cumplir. Y así mismo tam
 bien dho Sr. D. Juan de las Casas y progenitor que
 se le dio dho Poder y que se le dio la libranza
 ya que contra de la cuenta anteriormente acordada
 en que se verificó en su Mag. dadas ordenes
 y el Abono del Imposte de dho Jornales, res
 pecto de auerse así parlamentado antes de darse
 dho Poder, y que en no recibiese efecto la Cobranza
 ya no se dé de bonificar gastos algunos. Y así
 ta dho progenitor y la dho y no auer conforma
 midad se hizo en esta manera.
 El Sr. D. Juan de Casas dho que su voto es se cum
 penda y para dho libranza y que en atención de
 que el poder fue paimpagado. Y para cobranza de
 dho Jornales lo que está en el estado q se refiere
 no continúe el dho Sr. D. Alfonso Marro en dho
 sembra alguna en virtud de dho Poder.
 El Sr. D. Juan de Casas dho q en quanto al poder
 no tiene reparo en que se suspenda, respecto de
 auerse librado el fin q se le dio; y lo que
 mira a la libranza de los seis. y problema q
 que corra, mediante afirmar la Carta mu
 lta de los gastos que se hicieren. Y la consecuzion del
 Decreto.
 El Sr. D. Juan de Monzón dho se conforma
 con el voto del Sr. D. Juan de Casas.

El Sr. D. Nicolas de Guadarte Dijo se conforma con
el voto del Sr. Juan Hidalgo = Voto del Sr. Alcalde
de mayor en atencion a la mayor parte de votos =
mandó se suspenda y para la dha libranza y
pagos y que el dho Sr. D. Alonso Maese no
se dho Poder en atencion a lo que ha razonado
y que se orden de la dha. se le participe y eno de
sus m. = Sr. D. Nicolas de Guadarte suplico al Sr.
Alcalde mayor se le mandase se le de testimonio
de lo acaecido y remitiendo y diferentes efectos
del Sr. Alcalde mayor mandó se le de
Poder a don Juan de Guadarte y Sr. D. Alonso Maese de la fuente
Nada

Yo firmo la dha. como acostumbrado =

Juan Cortes Cantor Hidalgo
Alonso
Ante mi
Felipe Manuel de
Alonso
Cau. de 6 de Diciembre de 1731 =

En la Ciudad de Mexico a seis Dias del mes de Diciembre
de mill setecientos y veinte y un años se juntaron a Cau.
del Sr. D. Juan Victor Cortes y Espinosa Alcaide de los
Consejos Alcalde mayor de esta Provincia de Leon y
Sr. D. Juan de Cantos Adame Sr. Juan Hidalgo y
Juan de Montoya y Alonso Maese y Sr. D. Nicolas
de Guadarte Reidores y acordaron lo siguiente
Sr. D. Alonso Maese de la fuente suplico al Sr.

LIBRO CUARTO, VEINTÉ
TRES, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Alcalde mayor se oyo mandax de la Real Audiencia
que se celebró la Real Audiencia de Badajoz
y se cumpliera el mandado de la Real Audiencia
de Sevilla.

El Sr. D. Alonso Maero propuso a la Real Audiencia
de que se celebró el mes de mayo del presente año
procediendo pasado de las causas en que se pro-
hubo a diferentes Cau. por donde se introdu-
cion en sus Arguam. en las que se celebró
seien diferentes mandadas vacas
en fuerza de orden del Rey supremo Consejo
de Castilla y en las demas acuerdos en los
quienes no consta la autorizacion para en-
traduccion en otros Arguam. y se evitas-
nidadades en ellos sup. a dho. Alcalde
mayor se oyo mandax de la Real Audiencia
de Sevilla para mañana siete del corriente que
viniendo a dho. Cau. los Capitulares envan
los testimonios de autorizacion y en su virtud
proponer a la Real Audiencia lo que se oyo con dho.
dho. beneficio; y en virtud de sup. a dho. Sr.
mande dar testimonio de todas las deu-
das y arrasos que tiene esta Real Audiencia
de las de los años con esta fin de Di-
ciembre de este presente año.

El Sr. D. Juan de Santos del Sr. Gobernador de la Provi-
sion de la Real Audiencia de Badajoz, depe-

por... de... como...
re... en...
p...
n...
p...
at...
d...
p...
no...
C...
t...
d...
r...
N...

El Sr. Juan de Monroy...
acuerdo...
Sr. Juan de...
d...
d...
que...
M...
mucho...
do...
el...
Alcalde...
que...

tocante á que la Llu.^a deviene una libranza
 que ávia salido á favor de su hijo el Sr.
 don Alonso Maero de Galben y sea
 una diligencia que la Llu.^a le á encargado
 y q^o p^ouso la Llu.^a para ello el reparo de no
 constar Juridicamente el q^o estaban efec-
 tuadas dhas diligencias, y así mismo q^o
 se le suspendia el poder q^o la Llu.^a le áviada.
 do para ello, y los efectos q^o hubiere lugar su-
 plica al Sr. Alcalde mayor mande se le des-
 tinonio de este ácuervo, y así mismo des-
 tinonio del ácuervo estado q^o lo que mixata
 la Justificac^o de esta proposicion.

Del Sr. D. Juan de Carnos hace al Sr. Alcalde mayor
 esta dho suplica de q^o se le mande dar testi-
 monio en la misma conformidad q^o pide el
 Sr. D. Juan de Montroy.

Vistas las proposiciones antecedentes y el Sr.
 Alcalde mayor dho que sin embargo de estar
 persuadido á que el Sr. Gov.^o quando mandó
 estar á Cavildo nuevamente á los Cau.^o los
 que estaban suspensos sea con la mayor for-
 malidad, y constandole á que no ávia un
 pedim.^{to} para concurrencia, y mas ávida
 de averlo sufrido los demas Cau.^o Capitulo
 res que án concurrendo con los q^o estaban sus-
 pensos sin el menor reparo asta áora, qua
 la circunstancia en lo legal es muy suficiente
 pa^a deberles mantener en su posesion sin la



Melhor m... ..

SESO CUARTO, VESETE
DE ABRIL DE 1800 DE NUESTRO
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Continuacion de los testimonios de su liberacion
en este Ayuntamiento, no obstante por
satisfazer a alguna duda q se queda de
los q son perjuicio de cha posesion y de lo
determinado q dho S. Gov. se le haga saber
a los d. Capitulares suspenso en ban los
testimonios o Despachos q tubieren de cha
liberacion en este Ayuntamiento q mañana
siete de este mes a las tres de la tarde, ten
quanto a los testimonios de devotos q ten
ga esta d. pedidos q. el d. D. Alonso Ma
so no ha lugar q para intervenir q q dho
no se exprese el fin q. q. los quiere q se
conozca q la d. si se deben dar o no q a
efecto se aguarda de aq. concurran todos los
Capitulares de este Ayuntamiento

Proframo la d. como acostumbra = en m =
t = v e

Fortes Cantos Hidalgo
Monaxo Antena

Cau. do 1 de ex. de 1801

En la Ciudad de Exena

Agelipe Manuel de
Flores

á las Diez y cinco de Diciembre de mill setecientos y tres
 una y granos se sumaron á Ciento los. ^{des} ^{de} ^{los} ^{señ}
 D. Juan Vicen Cortes y Logerax Abogado de los R. ^{des} ^{de} ^{los} ^{señ}
 señes Alcalde mayor de esta Real Audiencia de Leon y
 su Mag. D. Juan de Carras y Fran. Idalgo D. ^{des} ^{de} ^{los} ^{señ}
 Juan de Monroy D. Obiscolas de Goni D. Alonso
 Maeso y D. Obiscolas de Baunaxte ^{des} ^{de} ^{los} ^{señ} y á con
 áaron lo siguiente

En los 5. D. Fran. de Carras y D. Juan de Monroy
 recorden incumplim. de lo acordado áyer seis del Cor
 tuente se corrigieron los señes que tienen de
 aver pagado las multas que se le impusieron y el Real
 y supremo Consejo de Castilla; dados y D. Diego Galicia
 de solis ^{no} de su Mag. y de la Real Audiencia q. vino
 á la tracción; Inspección de cosas en ellos auilidas
 se q. el mo de su op. de ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} ^{de} ^{los} ^{señ} ^{de} ^{los} ^{señ}
 acordó la ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} que se les bulba y continuen en su

Imples
 D. S. D. Obiscolas de Goni ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} que el número de to
 dos los Cau. Capitulares que estaban multados fue
 el que pagó los quatuor ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} Ducados que le coates y on die
 ron con mas las Cortas que le tocaron, como es notorio
 no solamente á los Cau. Capitulares sino éstamón
 en á los mas de el comun de ella; en cula virtud y
 el Cau. D. Juan q. vino á la tracción de las menas
 nadas multas se le dio ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} un testimonio como
 los dos arrese ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} el qual auiendo lo recordo pa
 so con el á la Escudaría de los ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} de este Cau.
 y se lo entregó á Manuel Rosales D. no de obiscol.
 q. respecto de q. la ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} estaba puesta y en á la
 funzion de la quinta letanía de mayo y aslase
 á hazerlo saber y concluir en oha funzion busco
 á oho Man. Rosales ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ} q. se diere lo q. la ^{no} ^{de} ^{los} ^{señ}



Acto de marañes

SELLO CUARTO, VEINTI
MIL ASESOS, A DOS DE
SETECIENTOS Y TRENTA
Y UNO.

Quia Nuncio, quien me respondio lo aya oho ex
aver enezado oho testim. pero q. d. p. la
Litu. que estaban p. a la funcion referida
y que se demare por una razon le bolbi a peon
dicho testim. Sabiéndose dia que fue la
segunda letania saliendo a la Plaza el Sr.
Don Alonso Mayo que estaba con el Cau. l. q.
venidos y otras personas q. no haze me
morias que hean me llamo y enpresen
za de los que allí estaban me recomiendo por
que no asista a la Litu. a lo que respondio que
sus dependencias no daban lugar a ello y
no obstante lo executase como con efecto lo hizo
que concurre en la funcion de oha segunda
letania y desde entonces asta oy a asistido
a todo lo concerniente a oha Litu. en funcio
nes y Cau. l. q. se an aya, y allandose
en esta posesion y que se solicitan alguna
comiseracion de la multa q. se aya sacado
lo mismo aon Agente a la Villa y Corte de
Madrid donde Casa, que siendo precisa su
comision en este Cau. l. replica a lo que
de mayo se le de el termino q. gustase y



Veinte maravedís

SESO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

ella misma y en caso necesario lo justificara
el Excmo. pues aun d'oficio que es en
la única hacienda y alaja q' se conoce es
su propiedad de d. Antonio Geni presvitero
su sobano como constará de la escritura q'
otorgó ante Antonio de Godas Escribano
Juan Luis y como es constante en antes ni
después de aver sido Residente de tenido viene
ni Caudal conocido como se previene q' del
recho = Jamais acordando tambien pone
esta consideracion esta d'oficio como en d'oficio
de d. Juan de ella se sigue Proyecto q'
Fernando Menudo Escribano de d. Juan q' fue y
su oficio de d. Juan q' fue el d. Juan de d. Juan
de d. Juan; sobre la razon de Caudal de
d. Juan de d. Juan donde se presento una Carta es
causa q' d. Juan de d. Juan Chantrea Robre
ques = Tenerte criado el d. Juan de d. Juan
do sea en esta representacion y parecerle que
su Obispatado no es correspondiente a este sitio
Imateria de que se trata, y debe tratarse en los



de la corte marauesio.

SE FOLIO CUARTO, VEINTA
MIL TRESCIENTOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRESENTA
Y UNO.

Nicolás de León a quien se le auto para ello
que conformó con lo acordado en el anterior
Capítulo

Sibama

Libriense en el receptor de Terzas y Bellovas
los salarios debidos a esta Obraidad de es-
te presente año a los Cau. Recardores Cortados
los y demás sirvientes y sean arreglados a
ordenanza y Promere Vaxon

Lo primero a su. como acostumbra - test = me = enm 1771

José Cortés Cantos, Hidalgo

D. Juan Monzón

Ante mí

Felipe Manuel de
Galloen

en un. octo de 1731.

En la ciudad de Mérida a diez días del mes de
Diciembre de mil setecientos y treinta y uno
juraron a Cau. los señores de la Obraidad
en D. Juan de Carvajal y Juan Hidalgo
Juan de monzón y D. Nicolás de León
Hicieron fe yo D. Nicolás de monzón



Quinto marqués

109

SÉCULO QUINTO, VEINTI
MARETOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

[Faint handwritten text, likely a letter or official document, mostly illegible due to fading.]

[Handwritten signatures and names, including 'Canta Hida' and 'Juan de...']

Cau. de 14 oct. de 1731 =

En la Ciudad de Sivona a Catorce dias del mes



**SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y UNO.**

Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751.

Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751. Yo el Rey en Madrid a 20 de Mayo de 1751.

de todos los Caudales q an entrado desde que ha
 q los Contadores con distincion de efectos, como asi mis
 mo de los Pagos los ^{mos} hechos; Teniendo el Sr. D. Alonso
 de Maso Contador y Recordor alla el que progre
 su una incompatibilidad entre ambas ocupacio
 nes de lo qual pide ala Llu. q esta razon se con
 sulte a el R. Consejo de las ord. y de lo contrario se
 plica al Sr. Alcalde mayor de la d. de testimonio de
 esta y otra Representa. q se oculta a donde se
 combenga; Y dexar tarde se use en esta progre
 sion q se prosiga quando combenga.

Libra del
 Maso
 desp.

que respecto de aver importado los salarios y los
 sus del ejercicio de la Justa q seta de la Llu.
 de Sevilla Guardas que an sido tales incluso todo
 el Gasto de entrada y buelta q la Maza q se
 Remate que Rodriguez un mill ducado y veinte
 nueve rs. y los quales an servido quatro
 R. de los Gastos de Justa y Penas de Cam. q
 que se nota setenta y siete ducados y siete
 en el Maestro de Lebas y Bellotas al Sr. D. Juan
 de las de Leon Comisario q a los setenta y siete
 canos R. y formando. Maso de lo Gasca
 y menor q acompañe a esta Libranza con ma
 ta de aver servido otros quatro. R. de penes
 de Cam. y gastos de Justa y de otros q no
 mepe razon por el Contador sea
 fecha Libranza



SECCION CUARTA. VENTAS
DE R. A. VENTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Yo el Sr. D. Juan de S. J. Continuo en todo lo anterior
muchos de los presentes por su propia
la que se remite a los libros que se sigue
con sequa costumbre Memorial libros
semejante a todas de esta como se podra
hacer con las aunque con libros que
liada por los libros de guerra de la guerra en
finidos para se en pedradas ademas que
ter como se vea, que no sean hecho de mucho
igo esta guerra, mediante el trabajo que
sea que en los libros anteriores de guerra
se que de libros por los empeños en que se halla
la guerra de guerra no sean con el fin de
henio de la guerra de guerra que en el sean
pagado cerca de guerra mil de guerra de
a las montañas de guerra de guerra de guerra
y guerra mil con guerra de guerra que sean
seplido en Madrid por los libros de guerra
regoria de guerra de guerra de guerra de guerra
larios de guerra de guerra de guerra de guerra
esta guerra de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra
en guerra de guerra de guerra de guerra de guerra
se en la guerra de guerra de guerra de guerra de guerra
viviera los cavalleros de guerra de guerra de guerra

Siendo notoria a los resuellos general
Dⁿ Pedro ni leyo por lo regular sin
fundarse en lo que sumo se fundo
sumandato no orante se suspenda
por ahora el libro de otros diez Ducados
y de los resim^{os} que se pidieren por los

Cavalleres Capitulares

Continuar
Alcavil del
Viderem^{os}
Respeto de averia suspendido por
sexta de las las proposiciones hechas
por los 11 D^{os} Alonso macedo & D^{os} Nuno
segun que consta de Acordos de Permis
y de Acordos de acuerdo la via de con

tenien^{do} de Permis^{os} a Cui fin se han
y Confecho de se tener; en quanto a
primera Respecto de notarse con el
Dⁿ Nuno segun se publica en el
Alcavil de mando Salir de este lugar

tam^{to} a gozar de las con libertades con
efecto sumo de mando Salir de a
biendolos Acordados con ditamen
de los avogados de acuerdo por la via
se con dula a sumo y 11 de Durres
Consejo de Ayudantes sobre lo que
fundo cono que se ha resim^{os} de di
da en otra Representar los que

Suplica nuevamente al M. M. de
 S. M. mandarle dar a premar de
 ho. y d. N. de los bues de arribas
 de fin, y visto por el M. M. de S. M.
 2.ª como la ley se
 con lo qual se le dio a entender el d. N.

N. de S. M.

La ley de S. M. de la ley de S. M. de S. M.
 S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

proposicion en la forma siguiente
 que se p. de que se p. de que se p. de que se p.
 en la proposicion de S. M. de S. M. de S. M.
 episcopalia de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 que en la ley de S. M. de S. M. de S. M.
 na S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 ma, como en la ley de S. M. de S. M. de S. M.

proposicion
 con lo qual se p. de S. M. de S. M. de S. M.

te Cauildo y lo firmo lazar con
a Comumbr

13 Cortes y Aljara Cantos Hied

De Pedro Pexino
Z Valera

Amen
Juan de Jaco

Cau. de H. de M. de M. de M. de M.

En la Ciudad de Sigena a veinte y dos dias del
mes de Diciembre de mill e setenta y un años; se firmo
en el Cauildo los S. Juan de Pinedo Cad. del orden
de Santiago D.º conde de Alcañices D.º de los Rios
y D.º de la mayor de esta Prou.ª de Leon y D.º M.º de Leon
cho Mena de Monroy D.º Juan de Cantos D.º Juan
Idalgo D.º Obispos de Leon D.º Carlos Munoz D.º Alon
so Maeso D.º Obispos de Obaunete N.º y D.º
Monteao de Espinosa May.º de Consejo y acordaron
lo sig.

May.º de faba N.º de la fabrica de la Iglesia mayor
de esta Llu.ª a D.º Pedro de Valera Caballero D.º
Luis Lab.º pa.

May.º de faba N.º de la fabrica de la Iglesia de S.º
de esta Llu.ª a D.º Marcos de la Torre pa.ª para el
sete y veinte y dos

Alj.º ma.º La Pasa de Aljara ma.º de esta Llu.ª toca y
tiene y ha oho año al D.º Alonso Maeso, quien nombro
y su her.º y el tipo de su voluntad a D.º Rodrigo

pe.º de los top.º los Sanchez y Idalgo
D.º sex.º de otros top.º de esta Llu.ª

In breves años a el Sr. D. Juan de Monroy

Miguel de
Alon.
noble

Juanes de Obombria Alcalde de la Hermandad del
Estado Noble y no aya auido conformidad de voto
en esta manera

El Sr. D. Sancho de Monroy dio su voto a
prohibidas de morales y tales el Sr. D. Juan de
El Sr. D. Juan de Cantos dio su voto a el Sr. D. Sancho de

Monroy

El Sr. D. Juan de Salgo dio su voto a el Sr. D. Juan de
Custillo

El Sr. D. Nicolas de Goni dio su voto a el Sr. D. Juan de
Custillo

El Sr. D. Carlos de Murua dio su voto a el Sr. D. Nicolas de
Morales

El Sr. D. Alonso de Maero dio su voto a el Sr. D. Nicolas de
Morales

El Sr. D. Nicolas de Obombria dio su voto a el Sr. D. Nicolas de
Morales

El Sr. D. Juan de Monroy dio su voto a
el Sr. D. Nicolas de Morales

En la misma parte de votos quando electo qual
Alcalde de la Hermandad y el mayor noble de la Hermandad
de morales

Alc. de la Hermandad
mandado general
G. l.

Juanes de Obombria Alcalde de la Hermandad y el Sr. D. Juan de
Custillo

In esta manera
El Sr. D. Sancho de Monroy Obombria a el Sr. D. Juan de
Custillo

El Sr. D. Juan de Cantos Obombria a el Sr. D. Alonso de
Custillo

Las Genas

El Sr. D. Juan.º Idalgo Sr. suboto al dho. Sr. Phi-
lipo Alonso

El Sr. D. Nicolas de Loren Sr. suboto al dho. Sr.
Felipe

El Sr. D. Carlos Munoz Sr. suboto al dho. Sr. Phi-
pe

El Sr. D. Alonso Maeso Sr. suboto al dho. Sr. Phi-
pe

El Sr. D. Nicolas de Obanarrete Sr. suboto al
dho. Sr. Felipe

El Sr. D. Fran.º Morcero Sr. suboto al dho. Sr.
Felipe

Conq.ª la mayor parte de votos queda electo
Sr. Alcalde de la Heron.ª y el estado Gen.
dho. Sr. Felipe Alonso

May.º silens.º. Frases de nombrar May.º de Consejo y elec-
tado y.º aq.º toca y tuare en este año y no
auez auido conformidad se boto en esta manera

El Sr. D. Sancho de Monaroy Sr. suboto a Ma-
nuel Rosales de Puzo

El Sr. D. Juan.º de Cantos Sr. suboto a Pedro de
Aguilar Gen.º

El Sr. D. Juan.º Idalgo Sr. suboto a Blas Hen-
rquez

El Sr. D. Nicolas de Loren Sr. suboto a Sr. Pedro
Lopez

El Sr. D. Carlos Munoz Sr. suboto a Alonso del
Castillo

El Sr. D. Alonso Maeso Sr. suboto a don Alonso
del Castillo

Comit. de labo. y Comisarios de la Real Audiencia del Rey de la Real Audiencia
reina del Rey de España el año de mil y seiscientos y sesenta y tres en nombre a lo que
lta do

Don Sancho de Monroy y Don Juan de la Cruz
Hombrazes y Mayores de la Hermandad de San
Juan de San Marcos Obispo

Alc. de una Juana de Obombax Alcalde de suada de la
guilla campana de Maculla, y autendose serreado en
en los d. de Don Alonso Maeso y Don Nicolas Obdu
y de Don Juan de la Cruz que no lo
cubo todo la suerte a cho d. Don Alonso Maeso

Juana Juana de Obombax Alcalde de suada de la
campana de la Juana y autendose serreado
en los d. de Don Nicolas de la Cruz y Don
Nicolas Obduante que no lo an sido todo
la suerte a cho d. Don Nicolas Obduante

Canta el Gallo Hombrazes y Alcalde de suada de la
de Canta el Gallo d. de Don Juan de Monroy

Conalere Hombrazes y Corraleros del Conal de Conal
Juan Canadas y Juan Cabrera

Obispo de Hombrazes y Obispo mayor al d. de Juan de
Monroy

Padre de la Obombax y Padres de la Pacada de
Pacada de San Juan de Monroy y de la Cruz

Comit. de Hombrazes y Comisarios de la Real Audiencia
de las Sancho de Monroy y Don Juan de la Cruz

May. de Bulas Hombrazes y Mayores de Bulas al cho
Lobo

Comit. de abasto Hombrazes y Comit. de audien de los abastos
de abasto y labor y q no falte Providencia
al d. de Don Juan de la Cruz y Don Nicolas Obduante

En el acuerdo anexo de este día se acordó
que el Sr. D. Nicolás de Rojas y sus hijos
deben dar a la Real Audiencia de esta
ciudad de Badajoz una copia de los
papeles que se refieren a la posesión de
esta finca y que se le entregue una copia
de los mismos.

Yo el Sr. D. Nicolás de Rojas y sus hijos
procurador

Cau. de 18 de oct. de 1781

En la Ciudad de Sevilla a veinte y ocho días del
mes de Diciembre de mill setecientos y treinta y un años
se juntaron acaudado los Sr. D. Juan de Rubedo
Sr. D. Juan de Rubedo de la Prta de León Sr.
Sr. Mag. D. Juan de Santos Sr. Juan de Salgado
Sr. Juan de Monroy Sr. Carlos Muñoz Sr. Alonso
Masego Sr. Nicolas de Obuaxete Nros. y acordaron
lo siguiente

Amos
#500
Libro
de

Se mande al Sr. D. Juan de Monroy Padre de
Obispos expuestos en el Pleyto de Terbas y Belle-
zas suñentes D. de V. y q se describieran
entre las cosas de Obispos expuestos q se repa-
ran a proporción según estilo y tenor, lo q
se execute con antelación de ocho d. y el Contador
y Promese Varon

160
de

Se mande a el Sr. D. Juan de Santos en la Mayoría
domina de Consejo deiento y sesenta D. de los cala-
rios q debieron en el Pleyto de Miguel Varon q

quitaron del ganado de frasco Casgo en que en
van veinte y dos (22) del mes de mayo de 1731
de (22) de una averdua y demas q se expresa en el
documento

haganse buenos de D. Juan de Caceres en quien
va de Mayordomia de unco y cinquenta de unco del
sympote del forraje y cosas de D. Joseph Maria
no se acompañe el D. Juan q se tiene el pedimento q
apresentado es lo o.

Enmó el Sr. Mayordomo de Conde Alonso del Cas
tallo quien se conformó con lo acordado

Señale en el respectu de Libras y belloras al Sr. D. Juan
de la Cruz y sus hijos y q se pague a los
alcaides de la villa de San Pedro de Gata y Camargo Agente

de 5000 rs. de una lib. los ochosientos y ochenta y ocho q
que se le deben como consta de la quinta que

al Comendador q se le acompañan la libranza q
se aprueba y la lib. de que se da certificacion

y los seis y doce (12) morantes q los Gas
tos q se ofrecen en adelante y thomas e

razon

Y lo firmó la lib. como acostumbra

Quebedo Cantos Hidalgo Monzón
Juan de la Cruz

Ca. do de 29 de octubre de 1731

mes de (Diciembre) con el veter. y vecino y en años
de unaxon a Cañedo los d. los Gov. de esta Prov. a don
Sancho de Monroy y Fran. de Cantos y Fran. de
dalgo y Carlos Murillo y Alonso Maeso y D. Obi-
colas de Obayate Ma. y acordaron lo sig.º

Alc. de
Libra
de don
caño

En unse. En el negocio de deudas y bellotas a Joseph
Guerra Alcalde de la L.ª de ordenes de Vellon en
quenta de su valaxia dehergado y que se debiese
se como tal Alcalde de la Caxella y de Thomas
Aragon

Suplen. de q.
del Pos.º

Alonso Ma. de las quentas del Posito así de Gra-
nos como de mas que vietas y la L.ª las aprobó q.
ha lugar de derecho

Com. de la
Residencia

Cambianse y Conservacion q. q. cuiden de la Resi-
dencia de los d. Juanes y de mas q. sean compae-
nerados en ella de los d. Fran. de Cantos y
don Obcolas de Obayate Ma.

M.º
Libra
de don
caño

En unse. a Fran. Corrales Terraco y Per.º de cu-
da del Vecinien del Mico Luarenta y cinco q.
y la obra q. se oquera en su Pedim.º y tomarse Na-
xon

Alc. on
de don
caño

En este Ayuntamiento se presento peti.º y q. de del
Conjador y es.º de el, y en que se trata de Depen-
dencia que comprehende a D.º Excmo.º de Monroy
y de otros en este ayuntamiento. y don Sancho de Monroy
su hermano sup.º la L.ª al d. Gov. le m.º de su
L.ª y con efecto lo mandó y salio = Vista y
entendida y la L.ª la dicha Petision y que son
verdaderos todos los motivos q. exponen y a separarse
de sus exercizios y ocupaciones, teniendo la L.ª
poderes para cumplido evaciam.º de todos y cada
uno contra obligam.º de su Encargo sin que otra
cosa se aya experimentado con en contrario

Continuar, y para que conste la verificación se
 consulte á su Mag.^a y C. con el Consejo de las Ind.^{as}
 con la petición dada p. C. y aprobada de Monzón y
 Comentes, y diligencias hechas y la deuda y Cha. Córd.
 tador y los. a que se asegura la consulta hecha en
 boxiador p. D. Fran. Col. de Maeda contra el R. Gov. y
 otras Personas. Para q. en su vista tome la Resoluc.^{on}
 q. le parezca mas conveniente á la mayor quietud de
 esta República; Trámite se asegure el otro Pedim.^{to}
 Sobre Sindico

Que se encargue á el agente la verificación de lo
 pendiente anterior.

Felipe Larrea
 Juan Cantos
 Hidalgo
 Muñoz

F. J. J.


Felipe Manuel de
 Alvarado

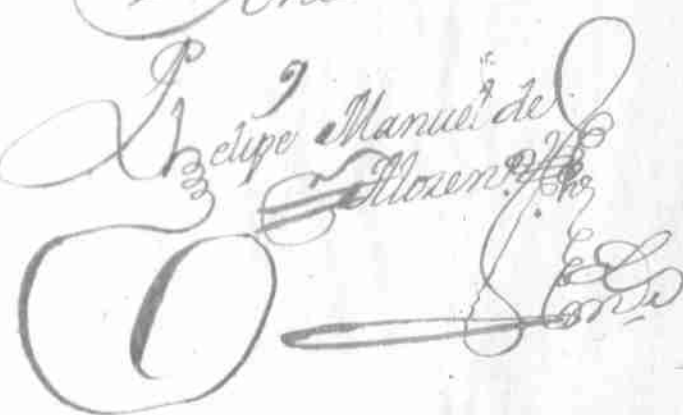
Cau. de So. de. de 1831

En la Ciudad de Sevilla, á veintidós dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos treinta y uno años se suscribieron á
 Cau. de los. Gov. de esta Prov. a gr. Sancho de Monzón
 y Fran. de Camos y Fran. de Salgo y Alonso Mac
 so y en Obispos de Huelva y de Huelva y acordaron
 lo siguiente

Dando traslado á esta razon en este Aun-
 tamiento el Sr. D. Juan de Soto Vazquez Oha Pro-
 yector, y Comisario, y para q^{ta} la d^{ca} acor-
 do se ponga dha Comandancia en la Plaza más
 capaz á la que tiene las Casas de Comandancia
 miento, y para ello se nombra y Comisarios
 á los Srs. D. Fr. de I. de Salgo y D. M. Obicolas de Obava
 xate, á quien se les encarga procuren con todo
 zelo la colocacion de dha Comandancia; Dho q^{ta} esto
 corra en libranza en los efectos mas promptos.

En su pago
 Yo firmo la d^{ca} como á costumbre; e ponga de
 la d^{ca} de dha Comandancia acordada al pedim^{to}
 que se p^{ta} en d^{ca} de d^{ca} = 11 = ve

Deseo de ~~Manuel~~ Cantos ~~de~~ ~~Alcalde~~


Antero
 Deseo Manuel del
 Alcaide


Ac. Cabal
5/11



Faint handwritten text at the top of the page, possibly including a date or reference number.

EMANUEL